

### UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"CAMPUS ARAGÓN"

"LA NECESIDAD DE HOMOLOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONCILIATORIOS, EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARCOS FLORES VEGA

ASESOR: LIC. LEOPOLDO GARCÍA BERNAL

TESIS CON FALLA DE ORIGEN







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

#### **AGRADECIMIENTOS**

El Presente trabajo lo dedicó con mucho cariño y respeto en memoria de mi abuelo Francisco Javier Vega Juárez, que siempre le preocupo el que lo llegara a concluir. (q.d.e.p.)

Asimismo infinitos agradecimientos a mis padres Marcos Flores Mendoza (q.d.e.p) y Gregoria Margarita Vega Figueroa, por darme la oportunidad de conocer este mundo, especialmente a mi madre que al dejar de existir mi padre, siempre se empeño en sacarme adelante y hacer siempre su mayor esfuerzo y darme lo mejor de ella, y en enseñarme con su ejemplo la virtud del trabajo y brindarme educación, con mucho amor y cariño este trabajo esta también dedicado para ti mamá, y es un logro de muchos años que no hubiera realizado sin tu ayuda de toda la vida.

De igual forma con mucho amor y cariño el presente lo dedico a mis hijas Brenda Verónica y Karen Evelyn que son la ilusión de mi existir, al igual que a mi esposa Verónica Martínez Murillo por estos años de estar en el camino de la vida juntos con nuestra nueva familia, gracias por tu apoyo.

Con gran agradecimiento al Estado y a sus Instituciones Educativas Públicas, especialmente a la Universidad Nacional Autónoma de México, Escuela Nacional de Estudios Profesionales Campus Aragón, que me dieron la oportunidad de ser un profesionista.

Asimismo mi más sincero agradecimiento a las autoridades del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que con su colaboración y disposición es una realidad el presente logro en mi vida, de igual forma le doy las gracias por su apoyo en la dirección de la elaboración de la presente investigación al Lic. Leopoldo García Bernal que con su profesionalismo lo pudimos concluir satisfactoriamente.

Y con mi mas sincero cariño y agradecimientos a todos y cada uno de mis familiares, en especial a mis abuelas Panchita y Sofia, a mis tíos y primos, asimismo a mis padrinos, amigos y todas aquellas personas que siempre me han apoyado y que en algún momento han estado cerca de mi, apoyando mis retos y proyectos personales, muchas gracias.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### CAPÍTULO

INDICE

#### ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN, HASTA LLEGAR A SU RECONOCIMIENTO SOCIAL Y JURIDICO.

INTRODUCCIÓN	1
1.1 Antecedentes históricos 1.1.1 México prehispánico 1.1.2 México en la época colonial 1.1.3 México Independiente 1.2.Antecedentes Legislativos 1.2.1 Acuerdos, tratados y convenciones Internacionales 1.3 Evolución del tratamiento de la Violencia Familiar en el Distrito Federal 1.3.1 En el Derecho Administrativo 1.3.2 En el Derecho Penal 1.3.3.En el Derecho Familiar	8 .10 12 .15 .22 .24
CAPÍTULO II	
CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.	
2.1 La Familia 2.2 La Violencia 2.2.1. Violencia Física 2.2.2. Violencia Psicológica 2.2.3. Violencia Sexual 2.3. Análisis del concepto de Violencia Familiar 2.4. Prevención 2.5 Conciliación 2.6. Amigable composición 2.7 Homologación	.39 .41 .42 .43 .51 52
CAPÍTULO III	
LEGISLACIÓN APLICABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRIFEDERAL.	ITO
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.     3.2 Código Penal para el Distrito Federal.     3.3 Código Civil para el Distrito Federal.     3.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	.70 .76

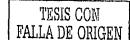
3.5 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal
CAPÍTULO IV
INSTITUCIONES QUE ATIENDEN ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DIVERSOS TRATAMIENTOS
4.1. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
CAPÍTULO V
NECESIDAD DE HOMOLOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONCILIATORIOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.
5.1 Efectos de una inadecuada prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal
CONCLUSIONES



INTRODUCCIÓN.

El fenómeno de la Violencia Familiar es un problema generalizado que involucra a gran parte de la sociedad y que en su prevención administrativamente cuenta con grandes deficiencias, lo cual señalamos en el presente trabajo y las formas de solucionar las mismas, de igual forma se recalca la importancia que implica un fenómeno social y jurídico como lo es la Violencia Familiar, sea tratado en el Distrito Federal de una forma homóloga y uniforme por las instituciones que emanan del gobierno capitalino y sea utilizado un procedimiento conciliatorio único y formal, por que no es admisible que una cierta conducta antisocial, como lo es la violencia en la familia tenga diversos procedimientos de atención para su control y prevención en la vía administrativa dentro de una misma entidad.

Asimismo señalamos la trascendencia que tiene una inadecuada prevención para el control de este fenómeno socio-jurídico que se da en la familia, por lo que hablamos de los efectos derivados de esta situación cuando no son bien dirigidas las políticas de prevención hacia la publación receptora e involucrada en ese tipo de violencia, ya que ello deriva desconfianza en las instituciones o institución en quién acude a tratar de frenar dicha conducta, ya que las personas que sufren o son víctimas de Violencia Familiar por lo general es la parte interesada en resolver su problemática, lo cual lo hace con la finalidad de que no sea desintegrada su familia o se vean afectados más los hijos, por lo tanto prefieren conciliar antes de iniciar un procedimiento judicial o una investigación ministerial, siendo en esta etapa donde el agresor en la mayoría de los casos tiene la opción de acudir a la instancia que más le favorezca, mientras el fenómeno de la Violencia Familiar como conducta se sigue dando e incrementando en el hogar, en la familia, o en la relación de pareja, todo esto toma mayor trascendencia si tomamos en consideración que al existir conflictos dentro del núcleo familiar, la opción primordial de solución deberá ser la



conciliación para evitar con esto la desintegración de la célula social que en este caso compete a la familia.

Otra situación que se desprende del presente estudio realizado a los actuales procedimientos conciliatorios es que en un sin número de casos las mismas partes tratan de utilizar o sorprender a dichas instancias para seguir generando más violencia o simplemente para obtener ventajas procesales futuras y no para cumplir con la finalidad de la conciliación, el cual es evitar más consecuencias, lo cual sucede por lo débil de los procedimientos existentes, en donde no se les exige a las partes el conducirse con verdad y se haga efectiva la falsedad en declaraciones.

Asimismo, es importante aclarar que uno de los principales objetivos del presente trabajo de investigación es recalcar la duplicidad de procedimientos administrativos que existen, lo débil de los mismos y la incongruencia que impera en la actualidad jurídica que involucra a la Violencia Familiar en el Distrito Federal; por lo que analizamos cada uno de los tratamientos que son llevados a cabo en cada una de las instituciones dependientes del gobierno capitalino en la vía administrativa, los cuales muchas de las veces son inoficiosos, ya que a pesar de que la población acuda a alguna o más de ellas, no obtiene resultados favorables; por lo que gran parte de la población que acude a dichas instancias y que logran percibir los pocos alcances legales y facultades con las que cuentan, tienden por perder la confianza en la institución a la que acude ya que en algunos de los casos la fuerza que se la a los compromisos celebrados en las concillaciones, toman fuerza más por la fe que tienen las partes en ella que por la fuerza legal que le pudiera dar la ley, lo cual se refleja en la actualidad.

En virtud de lo anterior, el objetivo general en la presente investigación es que exista una homologación de los procedimientos utilizados en las instancias

ALLA DE ORIGEN

que atienden en la vía administrativa mediante la conciliación se sujeten a un único procedimiento y que este sea el más favorable para la prevención y control de la Violencia Familiar, ya que hay que resaltar que gran parte de las cuestiones familiares que se tratan de solucionar mediante la conciliación, en la mayoría de los casos existe una solución temporal, y solo en algunos de forma definitiva.

En el presente trabajo se analizaron las instituciones que existen en la actualidad como lo son Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, en donde su creación emana de una ley autónoma, la cual las faculta para hacer coercitivas sus determinaciones, y pueden hacer efectivas las medidas de apremio señaladas en lev y llevan a cabo procedimientos administrativos de conciliación formales, sustentados en su propia ley; pero lo lamentable es que en dichas instancias es poca la población que acude a ellas, en virtud de no existir una difusión de su existencia y sus alcances legales. Asimismo hay instancias en donde dicho fenómeno se trata de una forma más improvisada, como se realiza en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, las cuales actualmente siguen atendiendo con procedimientos creados antes de que la Violencia Familiar o intrafamiliar como en su tiempo de creación se le llamaba, existiera, siendo esto a inicios de la década de los años noventa, tiempo en el cual no era regulada en el derecho positivo mexicano la Violencia Familiar como circunstancia jurídica, y que actualmente siquen funcionando con los mismos procedimientos internos que cada uno maneja, por lo que por sus resultados y la aceptación que tienen por la sociedad capitalina los siguen manteniendo en pie, pero lo cuestionable de esas instancias es la existencia de dicha discrepancia jurídica y omita someterse a la Ley va existente exclusivamente para la prevención de la Violencia Familiar, en vista de que siguen trabajando con ordenamientos legales a destiempo, y que por los resultados obtenidos en dichas instituciones, en la práctica son favorables, en razón que gran parte de la población confía en dichas instancias por ser las

TESIS CON ALLA DE ORIGEN

precursoras en el tratamiento del problema de la prevención de dicho fenómeno, pero aún no perfectos, ya que se sigue trabajando de forma improvisada, en donde en sus procedimientos no pueden hacer valer medidas de apremio, y simplemente se cumplen con los requisitos esenciales del acto administrativo, con la discrecionalidad que cada funcionario al celebrar una conciliatoria le dé, asimismo por no contar con un procedimiento rígido, en donde se exhorte a las partes a conducirse con verdad o por lo menos lo más cercano a la realidad.

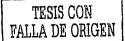
Por lo antes detallado señalamos las delimitaciones que existen en los procedimientos administrativos de las instancias que previenen la Violencia Familiar en el territorio del Distrito Federal en la actualidad, lo cual analizamos de forma integral y practica en el presente trabajo de investigación, recalcando que lo prudente es que todo este tipo de situaciones sean resueltas en una única instancia legal o en todas las ya creadas, pero con una uniformidad y observación de la Lev de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y un único procedimiento. Siendo lo anterior la principal propuesta de la presente investigación realizada, siendo la uniformidad u homologación de los procedimientos más favorable, por lo cual proponemos que sea reformada dicha Ley para que el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar dependiente de la procuraduría de justicia capitalina sea la institución encargada de controlar de forma general la Violencia Familiar en la vía administrativa, evitando y erradicando la duplicidad de funciones que existe en la misma en lo referente a procedimientos de conciliación, y la que se da en otras instituciones del gobierno capitalino y que analizamos en su oportunidad en el presente trabajo destacando los altos costos que hay para el contribuyente en el exceso del gasto público para el sostenimiento de estas instituciones gubernamentales que controlan de forma parcial la Violencia Familiar, lo anterior con la finalidad que se dé cumplimiento a una eficaz prevención y tratamiento para la situación jurídica y social de la

violencia en la familia en la Ciudad de México y que dicho modelo en un futuro sirva para ser retomada por las demás administraciones estatales.

Asimismo se vieron las consecuencias que se pudieran dar en caso de continuar con una inadecuada procuración de justicia, en el sentido de la prevención, va que concluimos que si no se implementa nuevas políticas y medidas de prevención el fenómeno que se trata de controlar seguirá creciendo, generando más inestabilidad social y económica. Ya que la Violencia Familiar es factor desencadenante de muchos de los problemas sociales que actualmente cuenta el Distrito Federal, como son la delincuencia, las adicciones, los niños de la calle y en actividades marginales, prostitución, enfermedades mortales, ausencias voluntarias de los menores en sus hogares y la desintegración familiar.

Por lo antes expuesto, no es aceptable que un fenómeno social como lo es la Violencia Familiar en su prevención administrativa dentro de un mismo territorio sea tratado de forma aleatoria y diferente, por lo que en la presente investigación los objetivos particulares serán, describir el problema de la Violencia Familiar como fenómeno social y jurídico desde sus origenes en México, sus antecedentes legislativos y de su tratamiento, y como es éste en la actualidad en la legislación aplicable en el Distrito Federal lo cual se abordó en el primer y tercer capítulo de la investigación, y en el segundo se analizó los conceptos jurídicos fundamentales tales como las diferentes definiciones que existen de la Violencia Familiar en materia administrativa, penal v familiar, asimismo se investigó, los tipos de maltrato y las consecuencias de estos, siendo en el capítulo cuarto en donde se señalaron las instituciones del Gobierno del Distrito Federal que previenen en la vía administrativa la Violencia Familiar mediante la conciliación señalando cada uno los procedimientos que se utilizan en las mismas, analizando la funcionalidad de cada uno, por lo que dicho análisis nos remitirá al capítulo quinto en donde fijamos las propuestas en cuanto al

procedimiento mas favorable y la mejor solución, asimismo señalamos en nuestra propuesta como única instancia al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar para que resuelva dicha problemática familiar, con base en la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en donde por la problemática familiar sea agotada por solo una vez la etapa administrativa, y en caso de incumplimiento o reincidencia se continúe en la instancia y via legal definitiva que elija la parte agraviada, para que la prevención se de con eficacia y cumpla con la finalidad de reprimir y controlar la violencia vivida dentro del núcleo familiar.



#### CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN, HASTA LLEGAR A SU RECONOCIMIENTO SOCIAL Y JURIDICO.

- 1.1 Antecedentes históricos.
- 1.1.1 México prehispánico.
- 1.1.2. México en la época colonial
- 1.1.3. México Independiente.
- 1.2.Antecedentes Legislativos.
- 1.2.1 Acuerdos, tratados y convenciones Internacionales.
- 1.3 Evolución del tratamiento de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- 1.3.1 En el Derecho Administrativo.
- 1.3.2 En el Derecho Penal.
- 1.3.3.En el Derecho Familiar.

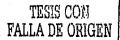


CAPÍTULO I ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO Y SU EVOLUCIÓN, HASTA LLEGAR A SU RECONOCIMIENTO SOCIAL Y JURÍDICO.

#### 1.1.Antecedentes Históricos.

Comúnmente señalamos que la familia es la base o célula de la sociedad. pero hasta fines del siglo pasado en México se le empezó a dar importancia de lo que sucede dentro de la misma, en relación a la violencia que se da dentro del núcleo familiar; por lo que es importante señalar que la familia en la sociedad Mexicana, esta compuesta de una mezcla de culturas con diversos valores v costumbres, entre los cuales destaca que desde su evolución se remarca una diferencia social de genero, y se desprende que siempre a existido ese comportamiento violento de la sociedad en México, cabe destacar que la diferencia por genero es muy notable en el papel que tiene la mujer en nuestro país, desde el inicio de su historia, la cual no contaba con esa igualdad de derechos que actualmente tiene con el hombre, empezando desde su difícil acceso a la educación, que se daba en la época antigua, y se sigue dando hasta nuestros días en algunas regiones, lo cual a generado ignorancia, un abuso de poder dentro de la familia y la sumisión de la mujer por costumbre, de ahí que exista violencia en la familia, y para la mayor parte de la población es visto como algo normal,

Es importante señalar que la transformación de un pueblo va evolucionando a través del tiempo, lo cual sucede en nuestra sociedad, ya que en México, su idiosincrasia se ha conformado y creando de esa forma, así es reconocida en la actual época contemporánea. El machismo que con gran solidez existe en este país es aceptado por la sociedad, lo conjugan tanto el hombre como la mujer, como algo que es parte de la misma sociedad, parte de la familia y se toma como normal las consecuencias y problemas que se generan por la aceptación de dicha diferencia social y de genero.



Por tal razón si nos remitimos a la historia, encontraremos hechos de violencia en la que intervino el pueblo de México o de conductas violentas llevadas voluntariamente por sus pueblos derivadas de creencias en sus dioses, pero es nula la información sobre la violencia que se vivía dentro del núcleo familiar, pero podemos señalar lo siguiente que se relaciona con la violencia en la familia directa o indirectamente, lo que abordaremos en algunas culturas a continuación.

#### 1.1.1 México Prehispánico.

Los Aztecas. "En México Tenochtitlan se le aconsejaba a la mujer no ver de frente al varón cuando pasare por la calle, debía ésta de inclinarse y voltearse de lado para que él pasara" <sup>1</sup>

Por otra parte relacionado al pueblo azteca el Dr. Eduardo López Betancoúrt, señala que el Derecho Penal Azteca el cual se sustentaba en el Códice Florentino, ya regulaba las lesiones, el homicidio y la violación, los cuales eran sancionados con la pena de muerte, previo encarcelamiento que se les aplicaba a los autores de dichos delitos, mientras se les juzgaba, de igual forma eran sancionada la embriaguez y el celestinaje (o sea el alcahuetear en materia de amores), cuando se inducia a una mujer casada, también eran sancionado de la misma forma.

Cabe aclarar que lo relativo al Derecho Azleca lo señalamos por la relación actual que hay en este tipo de delitos en el pueblo Azleca regulaba con nuestro Derecho Positivo Mexicano, y cuya relación se desprende en que dichos actos ilícitos como en la actualidad son cometidos en agravio de la generalidad de la sociedad incluyéndose dentro de la familia, ya que la violencia en la familia se permitia en el pueblo azteca como se da el caso de que a la esposa adultera que

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Rodriguez Manzanera, Luis, "Victimoligia: Estudio de la Victima" Primera edición. Editorial Porria. México, 1988 p.188.

fuera sorprendida in fraganti por su esposo, este tenia derecho a golpearla, pero no a matarla, va que su derecho no permitia la venganza privada.

Los Chichimecas. Por lo que hace a la cultura Chichimeca, los señores Chichimecas decretaron algunas leyes, las cuales eran simples, lo cual se reflejaba en la vida primitiva de sus pueblos, pero en dichas leyes se castigaba con muerte a los adúlteros, también protegían el patrimonio de las personas, protegían a la familia, y tutelaban el matrimonio con mujer única.

Los Otomies. En esta cultura asentada en el Valle de México, se destaca que era licito que los jóvenes abusaran de cualquier doncella antes de casarse, asimismo de que optaran y escogieran como pareja a niñas las cuales eran vistas como futuras mujeres, lo cual era aceptado hasta por la propia familia, asimismo es importante señalar que tanto hombre o mujer tenia el derecho de que si en su pareja hallaban algo que le disgustara podía despedirla y tomar otra.

Los Mayas Este pueblo ubicado en la Península de Yucatán, destaca como eje rector el de la moral, lo cual se reflejaba en su sociedad y principalmente en las familias que la conformaban, asimismo eran eminentemente religiosos y su derecho penal era parecido al Azteca, pero el avance que cuenta esta civilización es la exigencia de las obligaciones civiles.

Es importante resaltar que la poligamia en esta época fue uno de los factores determinantes para que existieran discriminaciones entre la sociedad de los mismos pueblos, en cuanto a las familias que se derivaban de un solo hombre con varias mujeres, derivándose abusos de poder por parte de quien era el jefe de varias familias, surgiendo desigualdad entre los miembros que se derivaban de cada familia, dicha circunstancia fue una causa que dificultó en la conquista y en la evangelización de los pueblos, ya que nadie quería dejar esas costumbres para la Iglesia inmorales; lo cual se reflejó más tarde cuando los misioneros querían plantear la forma de cómo fijar la monogamia, ya que ello derivo que se les

DE ORIGEN

excluyeran sus derechos a diversas esposas y como consecuencias a los hijos, resolviéndose que la primer esposa era la legitima.

Asimismo como en la mayoría de las culturas indígenas, existía el matrimonio, que esporádicamente se disolvían, como sucedía en las parejas de las tribus Nauas salvajes se unían en matrimonio único, guardando mucha lealtad y solo los jefes podían tener más de una mujer.

#### 1.1.2 México en la época colonial.

Por lo que hace a la familia en la época colonial, una etapa que duro tres siglos y que se inicio el 13 de agosto de 1521 con la calda de Tenochtitlan por el dominio de los españoles, reuniendo a la pluralidad de tribus que existian, las cuales se dividieron en dos grandes grupos sociales, siendo uno de estos un Estado unitario y por el otro el de los Indios o aborigenes, actarando que de la mezcla de las razas india con española aparece la raza mestiza. En esta etapa se inicia el gobierno y colonización por parte de la Corona Española la cual se representó por el Virreínato de la Nueva España, como se les llamó a nuestras tlerras recién conquistadas.

Las leyes que se aplicaban eran en el orden siguiente, primeramente se aplicaban las leyes destinadas a todo el territorio español, en segundo orden se aplicaban las dirigidas solo a las colonias de ultramar y por último las exclusivas de la Nueva España, como es de suponerse dichos ordenamientos legales en mayor parte beneficiaban a los españoles, explotándose y marginando a los Indios o nativos, aunque en ocasiones se les permitia a los indigenas aplicar el derecho que ejercían sus antepasados, pero solo en algunos casos que no se opusieran a las leyes peninsulares, tal como lo señaló Carlos V en una orden dada el 6 de agosto de 1555, que indicaba que mantenían sus vigencia las leyes

de los indios mientras no se opusieran a las Leyes de Indias recopiladas en el año de 1681, de la que derivaron otros ordenamientos como las Leyes de Castilla, El Fuero Real, Las Partidas y Las Ordenanzas Reales de Bilbao, derivándose también la creación de Tribunales Eclesiásticos de los cuales destaca el llamado de la Inquisición establecido por Felipe II en 1570, asimismo se crearon órganos designados por el Rey, los cuales tenían funciones judiciales en diferentes materias

En esta etapa la familia indigena sufre diversos cambios, va que al existir nuevas leves en donde sé hacian distinciones entre las nuevas clases sociales, v en donde los privilegios eran más para los españoles incluyéndose mestizos, que para los Indios, resaltando que en dicha época la mujer india no podía aceptar herencia, se encontraba en imposibilidad de recibir una educación superior, no podían desempañar cargos públicos, generándose desigualdades en cuanto a sus derechos entre las familias indígenas y las mestizas, asimismo eran víctimas de maltratos y vejaciones al ser vendidas como esclavas por soldados españoles. sometiéndolas a la servidumbre, y a practicas sexuales forzadas como el amasiato y inclusive la violación, incluyéndose en este imperante abuso de parte de los conquistadores hacia las mujeres y menores de edad, por lo cual en esta etapa histórica, en nuestra opinión fue cuando la familia mexicana sufrió todo tipo de inestabilidad 'social tanto en su aspecto exterior en cuanto al cambio de un nuevo gobierno, como dentro del entorno familiar, va que del abuso del poderjo español derivo una inestabilidad social y económica en la familia mexicana, especialmente en la Indigena.

Felipe II, el 10 de febrero de 1575 promulgó una disposición con la cual su finalidad era de que los altos funcionarios con cargo público, de virreyes, presidentes, oídores, alcaldes del crimen y fiscales de las audiencias de las Indias, ni sus hijas o hijos se podían casar, solo con licencia particular del Rey,

TALLA DE ORIGEN

tal prohibición era para que no se casaran con los pobladores que se encontraban a su cargo o región, con la finalidad de evitar el matrimonio económico y políticamente ventajoso.

#### 1.1.3. México Independiente.

En esta etapa histórica de México, lo relacionado a la familia era controlado primeramente por la Iglesia, ya que dicha institución era la que tenia competencia de celebrar matrimonios, bautizos y de registrar las defunciones.

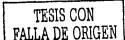
Uno de los avances claves para que la familia fuera teniendo una fuerza jurídica, fue la promulgación de la Ley Orgánica del Registro Civil del 27 de enero de 1857, expedida por el Presidente Benito Juárez, decretando principalmente que todo habitante de la República Mexicana, debía de estar inscrito en el registro civil, para gozar y contar con sus derechos civiles, con dicha ley se pretendió respaldar a todos los individuos, para establecer, en ellos el elemento esencial para ejercer sus derechos civiles como antes lo señalamos y sus derechos familiares.

Otro avance significativo, fue la promulgación de la Ley de Matrimonio Civil la cual se promulgó el 23 de julio de 1857, en donde se le quita la competencia exclusiva que tenia la iglesia para celebrar matrimonios, pasando esta facultad a manos del Estado, para establecer el Matrimonio como un contrato civil, previendo que el matrimonio unicamente debia ser celebrado entre un hombre y una mujer, señalando expresamente que quedaba prohibida la bigamia y poligamia, que tanto conflicto y violencia generaba en las relaciones familiares, asimismo en el artículo 15 de la Ley del Matrimonio, aparece textualmente la epistola de Melchor Ocampo, la cual en su contenido le impone a la mujer ciertas obligaciones señalándolas como dotes, la abnegación, la obediencia y la compasión, entre otras cualidades y también fija a los contrayentes la obligación

del respeto, deferencia y fidelidad, que ambos nunca se dirán injurias y predice que mucho menos se maltrataran, ya que califica como villano y cobarde abusar de la fuerza, señalando lo anterior como parte de lo que predisponía la ley para que no existiera violencia en el matrimonio y predominara la armonía.

La Iglesia al saber que había perdido fuerza al quitarle el Estado la facultad de celebrar matrimonios y seguir teniendo dominio sobre las familias, acordaron con el clero del territorio nacional en el año de 1859, que todo matrimonio celebrado contra la prescripción de la Iglesia será ilícito y será considerado para ella como un verdadero concubinato por más que lo declaren valido las leyes civiles. Derivado de lo anterior el gobierno de Juárez emitió la Ley sobre Libertad de Cultos, el 4 de noviembre de 1861, en donde el Estado respeta los actos religiosos, sin quitarle valor civil al matrimonio.

Después de que México vive la etapa del Imperio del Emperador Maximiliano, una vez que Benito Juárez logra instaurar la República se decreta y publica el primer Código Civil en el del año de1870, el cual en su artículo primero, señala que la ley civil era igual para todos sin distinción de personas o sexo a no ser en los casos que especialmente declarados, derivándose de dicho texto las siguientes circunstancias de desigualdad hacia la mujer, señalándose que la mujer debe de vivir con el marido art. 199 Código Cívil (CC) señalando que el domicilio de la mujer casada, si no esta legalmente separada de su marido, será el de esté (art. 32 CC) asimismo en su artículo 201 dicha ley le impone a la mujer la obediencia hacia el marido, en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes, de igual forma el artículo 207 de dicha ley civil privaba a la mujer de disponer de bienes o de sus bienes, sin la autorización de su marido y solo lo podía hacer en las disposiciones que así lo señalaran, asimismo dicha ley clasifica a los hijos en legítimos e hijos fuera del matrimonio.



de esta última haciendo una subdivisión entre hijos adulterinos y los incestuosos, asimismo le confería exclusivamente la patria potestad al padre y a falta de él, lo tendría la madre.

#### 1.2 Antecedentes Legislativos.

Podemos señalar que la Constitución de 1824 proclama la libertad como derecho fundamental e idea principal y siendo la de 1857 la que en sus primeros artículos señala los derechos del hombre, refiriéndose así al genero humano en general, no haciendo distinciones por sexo, cabe destacar que la diferencia por cenero es muy notable hacia la muier en nuestro país lo cual se da desde el inicio de su historia, y no cuenta con esa igualdad de derechos con el hombre, empezando desde su difícil acceso a la educación. lo cual se daba en la época antigua y se sigue dando hasta nuestros días, lo cual genera ignorancia y un abuso de poder dentro de la familia, o la sumisión de la mujer por costumbre y de ahi que exista violencia en la familia. lo cual para la mayor parte de la población es visto normal y así también parecía ser vista de igual forma por parte del Estado Mexicano al no contar con normas que controlara dicho fenómeno en su marco legal para que existiera un estado de derecho, lo cual se desprende de la historia. y que empieza a tener avances significativos en la etapa del México independiente, ya que una de las primera leyes que protegian a la familia es la promulgada por Venustiano Carranza, el 9 de abril de 1917 la cual respaldaba los derechos de la familia, algunos autores reconocen esta ley como el primer código familiar en el mundo y cuyo contenido deroga parte de los capítulos del Código Civil de 1884, el cual era una copia fiel del de 1870, aclarando que dicha ley le sigue restando capacidad legal y jurídica a la mujer.

Es importante señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el año de 1974, sufre modificaciones en cuanto a su contenido inicial, ya que se crea un artículo cuarto innovador, el cual se deriva lo tratado en



la Conferencia Mundial de Población ese año, en la República de Rumanía, y de dicho artículo resalta en materia de familia, que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que está protegerá la organización y el desarrollo de la familia, asimismo que toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos, la protección a la salud, el derecho a la vivienda digna y decorosa y por último el deber de los padres a satisfacer las necesidades de sus hijos.

Es importante señalar que dicha promulgación en la Constitución, da igualdad de derechos entre el hombre y la mujer, tanto en la sociedad y la familia. El movimiento feminista comienza a cobrar auge el cual cobra auge en la década de los años cincuenta del siglo pasado ya que es cuando mundialmente se le reconoce a la mujer, igualdad política y social, situación que sucede en México, el 7 de octubre de 1953 cuando es reformado el artículo 34 Constitucional donde se le otorga a la mujer mexicana el derecho al voto.

#### 1.2.1 Acuerdos, tratados y convenciones internacionales.

Es de vital importancia señalar el contenido del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

" Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán leyes supremas de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Lo anterior en virtud de que vamos a señalar a continuación, los principales instrumentos internaciones que han sido firmados por el Estado Mexicano y que han dado lugar a la legislación proteccionista en materia de violencia familiar para nuestro país y que de alguno de ellos han retomado los legisladores para conformar la actual legislación en materia familiar tanto en materia federal como local, señalando de cada uno de ellos sus principales aportaciones en la materia.

#### CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Celebrada en San José Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, depositando México el documento de adhesión a dicho pacto internacional en el año de 1981.

De dicha convención, se determina, que es obligación de los Estados Partes, el fijar mecanismos internos para adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos fundamentales del hombre y sus libertades, señalándose a continuación una sintesis de los principales derechos que se señalan en dicha convención:

- 1. Derecho que tiene toda persona al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- 2. Derecho a la Integridad personal.
- 3. Se prohibe la esclavitud y servidumbre.
- 4. Derecho a la libertad personal, protección a la honra y de la dignidad.
- Se fijan las principales garantlas judiciales que debe de gozar toda persona en un procedimiento.
- Se señala como derecho hacia las personas el principio de legalidad y retroactividad, asimismo el derecho de reunión y libertad de asociación.
- Derecho a la indemnización que tiene toda persona, en caso de haber sido sentenciada por error judicial.



- Existe el derecho de libertad de conciencia y religión, asimismo como derecho
  a la libertad de pensamiento y de expresión.
- 9. En cuanto a la protección de la familia, señalando que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Asimismo se fijan los lineamientos para el matrimonio, señalando que toda persona tiene derecho a celebrar matrimonio siempre que exista el consentimiento de los contrayentes y que se cumplan con las condiciones de las leyes internas de los Estados Partes; de igual se señala la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en el matrimonio e indica que en caso de disolución del matrimonio los Estados deben de tomar las medidas necesarias para la protección de los menores y por último reconoce por igual en cuanto a derechos a los hijos nacidos fuera del matrimonio, como hijos nacidos dentro del mismo.
- 10 De igual forma le fija derechos a toda persona para que cuente con un nombre, derecho a la nacionalidad y que a nadie se le privara de dicho derecho, asimismo se consagran derechos a la propiedad privada, al derecho de circulación y libre tránsito y de residencia, señalando también derechos políticos y de los niños.

#### CONFERENCIA MUNDIAL DEL AÑO INTERNACIONAL DE LA MUJER.

La primera de las conferencias mundiales, asistida por la Organización de las Naciones unidas (ONU), su celebración se llevo a cabo en México en el año de 1975. Esta conferencia tuvo como objetivo determinar las medidas necesarias para proveer la igualdad entre hombres y mujeres, asegurando la plena integración de la mujer, en los esfuerzos de desarrollo, asimismo en dicho instrumento, se reconoció la contribución de la mujer para desarrollar relaciones de amistad y cooperación entre los pueblos.



# CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, 1979

Dicho instrumento legal es firmado por el Gobierno de México el 17 de julio de 1980 y es ratificado el 27 de marzo de 1981.

Entre lo más sobresaliente de dicha convención es que pide igualdad de derechos para la mujer, independientemente de su estado civil, en todos los ámbitos: políticos; económicos; sociales; culturales y laborales entre otros.

Asimismo pide a los Estados partes, publiquen leyes nacionales para prohibir la discriminación hacia la mujer y asimismo marca la igualdad de las responsabilidades del hombre y la mujer dentro de la vida familiar, en un plano de igualdad de derechos y obligaciones a cumplirlas. Asimismo prohibe bajo pena de sanciones el despido injustificado por motivo de embarazo.

De igual forma aprueba y señala todas las medidas necesarias, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos que refieran discriminación hacia la muier.

De igual forma dicha convención en su parte primera artículo quinto señala lo siguiente;

"Los Estados partes tomaran todas las medidas apropiadas para:

- a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras de alcanzar la eliminación de los perjuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereolipadas de hombres y mujeres.
- b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la

educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos tos casos." 2

#### CONFERENCIA DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS.

Esta conferencia se lleva a cabo en Viena, en junio de 1993, y en materia de violencia familiar, señala que la violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas y deben ser eliminadas, señalando además lo importante de suprimir la violencia contra la mujer en la vida pública y privada.

# DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Dicha declaración se deriva, de una recomendación que se hace por la ONU y se promulga en Asamblea general en diciembre de 1993.

En dicha declaración, se habla de los diferentes tipos de violencia: física, sexual y psicológica que se da en la familia abarcando malos tratos, la violencia que tiene que ver con la dote, la violencia ejercida por el marido, la mutilación genital femenina y el abuso sexual de las niñas en el hogar, y asimismo señala el hostigamiento sexual en el trabajo.

# CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LAVIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ"

Convención celebrada el 09 de junio de 1994, y llevada a cabo en la Ciudad de Belem Do Pará, Brasil, ratificada por México en Noviembre del 1996, celebrada por la Organización de los Estados Americanos(OEA).

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Citado Por Chávez Asencio, Manuel F y Julio A. Hernández Barrios, "La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana, 23-ed. Ed. Porrúa, México, 2001, p 173.

Dicha convención primeramente establece que la violencia en contra de la mujer es una violación de los derechos humanos. Asimismo señala que el respeto a los derechos en la mujer es indispensable para lograr una sociedad más justa.

De igual forma señala la convención la necesidad de proveer los mecanismos y servicios especializados para atender a la mujer víctima de violencia, se mencionan los refugios, servicios de orientación para toda la familia y el cuidado y custodia de los menores afectados, apoya programas de educación con el objeto de concientizar al público de los problemas relacionados con la violencia contra la mujer: los recursos legales y la reparación del daño.

Dicha Convención, define en su artículo primero del capítulo Primero, lo relativo al concepto de violencia, el cual a la letra dice:

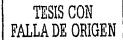
Artículo 1º "Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado." <sup>3</sup>

En la misma forma dicha convención en su artículo segundo, nos señala su ámbito de aplicación, señalando en el artículo segundo lo siguiente:

Articulo 2º, " Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

> a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

\_



<sup>3</sup> Ibidem, p 218.

- b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro, y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra." 4

Son los artículos anteriores los que el Estado Mexicano toma como base para definir en el aspecto legal a la violencia intrafamiliar o doméstica, que en la actualidad se le llama Violencia Familiar, ya que como lo hemos observado, en el artículo primero nos fija la definición de dicha figura jurídica, la cual se asemeja a la actual definición de que se encuentra establecida, en la legislación aplicable a la violencia familiar en el Distrito Federal.

#### CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, 1989.

La presente Convención, celebrada en Nueva York, en la sede de las Naciones Unidas en el año de 1989 y ratificado por el Senado de la República en el año de 1990.

Esta Convención, tiene por reconocido que el niño es un importante elemento de la familia, de la cual debe de recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad y hacía el menor. Asimismo señala que para el debido desarrollo del niño en su personalidad debe de vivir en el seno familiar, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

-

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> lbidem, pp. 218-219

De igual forma señala que todo menor independiente de su raza, condición social, ideología de él, de sus padres o de sus representantes legales, tendrá los beneficios que le confiere la presente Convención.

Por otra parte dicho instrumento legal, señala los procedimientos de protección en materia internacional, para el caso de que un niño sea sustraído del lado de sus padres o por alguno de ellos, para que en su caso sea restituido a su entorno familiar o a un entorno digno para su desarrollo, por lo que también fija como obligación para los Estados Partes, que existan las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños.

Es importante señalar el contenido del artículo segundo de la parte primera de dicha Convención, el cual da la pauta a que el niño sea protegido, en su normal desarrollo tanto físico como psíquico y que en materia internacional da la lugar a su protección de la violencia en la familia, siendo el contenido de dicho artículo el siguiente:

Articulo 2º. Apartado 2. " Los Estados Partes tomarán las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o de sus tutores o de sus familiares."<sup>5</sup>

#### 1.3 Evolución del tratamiento de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

"En nuestro país, como en muchos otros, al luchar contra este tipo de violencia es necesario atacar algunas cuestiones ideológicas y culturales que permiten la existencia del fenómeno, como por ejemplo, concebir que las agresiones sufridas dentro de la familia son problemas de naturaleza

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>5</sup> ibidem, p. 185

estrictamente privada, que debe de ser resueltos única y exclusivamente por los afectados, sin la intervención de terceros o autoridades; sostener que se trata de un problema de casos aislados y que por tanto sus existencia, sus efectos y sus consecuencias no requieren ser regulados específicamente en la legislación; creer que la mujer sufre mattrato porque lo disfruta y quiere ser mattratada o porque ella misma lo provocó con su conducta o forma de ser; o bien que los actos de violencia del agresor se deben únicamente a circunstancias ocasionales o temporales que lo provocan, y no a la influencia de factores o situaciones personales de sus historia de vida" <sup>6</sup>.

Podemos señalar que en el Distrito Federal, la atención gubernamental hacia el problema de la Violencia Familiar, se da a finales de la década de los 80 del siglo XX. lo cual se debe a que existía una presión muy notable de parte de grupos de mujeres organizadas, y teniendo como antecedente el movimiento feminista que tuvo, gran auge en la década precedente, refiriendo que dicha atención surge cuando en el Distrito Federal altos funcionarios públicos de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal al mando del entonces Procurador General de Justicia Lic. Ignacio Morales Lechuga, propone las modificaciones necesarias al marco legal de la Procuraduría, expidiendo los Acuerdos respectivos para que existieran mecanismos de atención en Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y reconoce Institucionalmente la violencia que se vivia en los hogares capitalinos, lo cual se reflejaba con anterioridad en las personas que acudían a las Agencias Investigadoras del Ministerio Público con la intención de denunciar circunstancias que no estaban reguladas como delito y que se generaban recurrentemente en el núcleo familiar, por lo cual se creo en el año 1990 el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), para que en la

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Pérez Contreras, Maria Monserrat, "Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer", Ed. Porrúa, México, 2001, Pp. 59-60

TALLA DE ORIGEN

vía administrativa mediante la conciliación se resolvieran las problemáticas familiares y las victimas de la violencia recibieran apoyo psicológico.

Es importante resaltar que dicha aportación gubernamental por esta dependencia en ese entonces dependiente del Poder Ejecutivo Federal es de vital importancia, ya que dichas conductas antisociales agravantes para el estado de la familia, no constituían delito alguno, pero se considero acertadamente su funcionamiento, en virtud de que si se atendía la problemática, se podía prevenir la comisión de delitos que comúnmente se generaban y se siguen generando en el seno familiar derivados de la violencia que sigue imperando en la misma.

Asimismo es importante resaltar que es hasta el año de 1995, cuando la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, Organizaciones no gubernamentales y legisladores, se proponen elaborar una serie de modificaciones legislativas con la finalidad de impulsar reformas al Código Penal, al Código Civil y estaba en proyecto la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar aplicable al Distrito Federal, la cual actualmente esta vigente.

#### 1.3.1. En el Derecho Administrativo.

En materia administrativa, la Violencia Familiar en la capital del país es regulada formalmente a partir de la creación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar aplicable exclusivamente para el Distrito Federal, lo cual ocurre el 9 de julio de 1996 cuando es publicada dicha ley en el Diario Oficial de la Federación. De forma conjunta ese mismo año fue expedido el reglamento de esta ley, siendo este el Reglamento de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, el cual es publicado en fecha 21 de octubre del mismo año.

De la existencia de dicha ley surge el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual esta conformado por el gobierno, legisladores y organismos no gubernamentales, y uno de las aportaciones de dicho consejo es la creación en el año de 1997 del primer Albergue para mujeres maltratadas en la ciudad, y se establecieron en casi la totalidad de las delegaciones políticas Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) dependientes de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, cuyo funcionamiento lo abordaremos más adelante en el presente trabajo.

En el ámbito administrativo, una de las aportaciones más recientes que repercute en cuanto al beneficio de la atención de la Violencia Familiar, tanto a nivel nacional como local, es la creación de la Norma Oficial Mexicana NOM-190-SSA1-1999 en el año de 1999 por parte de la Secretaría de Salud, cuyo título es Prestación de Servicios de Salud Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar, señalándose en su introducción que su origen se deriva por la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos internaciones que a adquirido el Estado Mexicano para la eliminación de todos las formas de violencia, especialmente la que se da en el seno familiar. Señalando que el principal objetivo de dicha norma Oficial mexicana, es establecer los criterios a observar en la atención médica y la orientación, que se proporciona a las y los usuarios que se encuentran en situaciones de Violencia Familiar y que tiene la calidad de obligatoria su observancia por parte de todos los prestadores del servicio de salud de los sectores públicos, social y privado que componen el Sistema Nacional de Salud.

Señalando en nuestra opinión, que los beneficiados con esta norma son los menores de edad e incapaces que se ven afectados por la Violencia Familiar, en virtud de que las personas que los atiendan tienen la obligación de hacer del conocimiento ante la autoridad investigadora dicha situación, lo cual no es posible

tratándose de víctimas mayores de edad en condiciones de hacer valer sus derechos ellos mismos, ya que en la legislación mexicana dicho delito es operante con la querella formal de la parte ofendida.

#### 1.3.2. En el Derecho Penal.

Como ya lo señalamos anteriormente, a principios de la década de los años noventa del siglo pasado, se ponen en funcionamiento Agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuates, las cuales en su totalidad son atendidas las víctimas por funcionarias del sexo femenino, para darle una integral atención a la víctima que acudía a realizar su denuncia confiriêndoles confianza, en razón de que gran parte de la totalidad de víctimas de delitos sexuales son del sexo femenino, asimismo existieron avances legislativos en materia penal, lo cual sucede en el año 1989, cuando el hostigamiento sexual se tipífico como delito y formo parte de los delitos sexuales.

De igual forma surge en diciembre del año de 1997 el delito de Violencia Familiar, el cual en su definición inicial apareció en el Capítulo VIII. liamado Violencia Familiar del Título Decimonoveno Delitos contra la Integridad Corporal del entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común, y para toda la República en Materia de Fuero Federal, señalando lo siguiente en sus artículos relativos a Violencia Familiar que a la letra señalan:

Artículo 343 Bis " Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habiten en la misma casa de la víctima.

A quien comete el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio."

Con lo antes señalado podemos afirmar que es hasta ese momento en donde la Violencia Familiar existe como tipo penal, con una conducta bien especificada hasta ese momento, que a la actualidad a tenido modificaciones, asimismo señala quienes son los sujetos activos y pasivos en dicho ilícito y las sanciones para el mismo.

También en dicho capítulo creado en el año de1997 en el Código Penal aparece la figura de la Violencia Familiar equiparada, la cual esta regulada en el artículo 343 TER. El cual se refiere a las conductas señaladas en el artículo relativo a la violencia familiar, pero sus efectos tanto hacia la victima como al agresor se extienden y van más allá de los señalados en su definición básica, al considerar como sujetos de dicho delito a las siguientes personas:

- Al que realice dicha conducta contra la persona con quien se encuentre unida fuera del matrimonio.
- En contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de la persona con la cual se encuentre unida fuera del matrimonio.

 Y por ultimo en contra de cualquier persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona con la cual se encuentre unida fuera del matrimonio.

Debiendo existir el requisito de que sea siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en la misma casa.

Asimismo en el artículo 343 QUATER. Resalta la facultad que cuenta el Ministerio Público que este conociendo sobre el delito de violencia familiar el de imponer y exhortar al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. Y senala que la autoridad administrativa vigitará el cumplimiento de estas medidas, y asimismo indica que en todos los casos deberá solicitar las medidas precautorias que considere perlinentes, sin señalar a quien solicitarlas o en que consisten dichas medidas, lo cual en la actualidad dichas circunstancias ya están mejor definidas en la legislación penal vigente.

Por último en el ámbito penal es importante señalar el avance que existió al implementarse la Violencia Familiar como delito, ya que también existieron modificaciones en otro tipo de delitos cometidos por personas con relación de perentesco, tal es el caso del artículo 366 QUATER, el cual pertenece al Título Vigésimo primero del Código Penal denominado De la Privación ilegal de la libertad y otras garantías, que a la letra dice:

Art. 366 QUATER. \* Cuando el ascendiente sin limitación de grado o pariente consanguíneo colateral o por afinidad hasta el cuarto grado de un menor, lo sustraiga o cambie del domicilio en donde habitualmente reside, lo retenga o impida que regrese al mismo sin la autorización de quienes ejercen la patria

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

TESIS COM ALLA DE ORIGEN

potestad o resolución de autoridad competente, no permitiendo a la madre o al padre convivir con el menor o visitario, se le aplicará una pena de tres años de prisión y de treinta a trescientos días multas.

Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida."

#### 1.3.3. En el Derecho Familiar.

En materia familiar, el 30 de diciembre de 1997, es cuando aparecen preceptos relacionados específicamente con el término de Violencia Familiar en el Código Civil para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia Federal, como en ese entonces se llamaba el Código Civil aplicable a la capital del país, siendo los primeros avances que existieron en materia de Violencia Familiar en el Derecho Familiar, modificandose en el cuerpo legal de dicho ordenamiento el título sexto, al cual se le llamo Relativo al Parentesco, de Alimentos y de la Violencia Familiar, en donde en su capítulo III se le denominó de La Violencia Familiar, en el cual en su artículo 323 Bis señala lo siguiente:

Art. 323 BIS. "Los integrantes de la familia tienen derecho a que los demás miembros les respeten su integridad física y psíquica, con el objeto de contribuir a su sano desarrollo para su plena incorporación y participación en el núcleo social. Al efecto, contará con la asistencia y protección de las instituciones públicas de acuerdo a las leyes".

De Igual forma en dicho capítulo, en su articulo 323 TER definió por primera vez en la legislación civil, el concepto de Violencia Familiar, el cual se describe a continuación.

Art. 323 TER. " Los integrantes de la familia están obligados a evitar conductas que generen violencia familiar.

Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

Asimismo la Violencia Familiar implementada como causal de divorcio, contenida en el artículo 267 fracción XIX.

Asimismo el artículo 283 señala los mecanismos que el juez debe de aplicar al resolver sobre toda resolución en materia familiar, con la finalidad de evitar conductas de Violencia Familiar durante y posteriormente al procedimiento, dándole protección al derecho de convivencia que tienen ambos padres y que dicho derecho sea respetado.

Con lo antes expuesto, señalamos la forma de que fue definida y establecida la Violencia Familiar en la legislación civil del Distrito Federal en el año de 1997, que en la actualidad ya cuenta con vallosas adiciones, existiendo todavía situaciones pendientes de regular, las cuales analizaremos en el capítulo tercero de la presente tesis, resaltando que con la integración de la violencia familiar en la legislación civil, se evoluciona primordialmente en la protección de la integridad en todos los sentidos, de los miembros de la familia, especialmente a la mujer y a los menores de edad.

Asimismo en el Código de Procedimientos Civiles aplicable al Distrito Federal al implementarse la Violencia Familiar en nuestra legislación, se fijaron reglas aplicables a los Juicios de Controversias de Orden Familiar, que en materia de Violencia Familiar se señalo lo siguiente:

Artículo 941. "El juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en lo asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretándose las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros..."

Asimismo en el artículo 942 el cual se refiere a la forma de cómo se pueda acudir ante el juez de lo familiar, en relación a que no se necesitan formalidades especiales para la prestación que se vaya a demandar, señalando en el tercer párrafo de dicho artículo lo siguiente relativo a asuntos relacionados con violencia familiar:

"Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323. Ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia. Común y para toda la República en Materia Federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinara las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio público".

De igual forma dicho ordenamiento legal a sufrido modificaciones recientes, empezando desde su nombre de dicha ley y el contenido de algunos artículos se han adicionado, lo cual lo detallaremos más adelante.

# CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

- 2.1 La Familia
- 2.2 La Violencia
- 2.2.1. Violencia Física.
- 2.2.2. Violencia Psicológica.
- 2.2.3. Violencia Sexual.
- 2.3 Análisis del concepto de Violencia Familiar.
- 2.4 Prevención.
- 2.5 Conciliación.
- 2.6 Amigable composición 2.7 Homologación.

# CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA FAMILIAR.

- 2.1 La Familia
- 2.2 La Violencia
- 2.2.1. Violencia Física.
- 2.2.2. Violencia Psicológica.
- 2.2.3. Violencia Sexual.
- 2.3 Análisis del concepto de Violencia Familiar.
- 2.4 Prevención.
- 2.5 Conciliación.
- 2.6 Amigable composición 2.7 Homologación.

# CAPÍTULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN RELACIÓN A LA VIOI ENCIA FAMILIAR

#### 2.1. La Familia.

Podemos empezar por señalar que la familia es el núcleo en donde todo hombre o mujer nace y en la cual se forma biológicamente, durante los primeros años de todo individuo depende absolutamente de ella, por lo que es protegido, alimentado, educado, guiado y obligado a adoptar las costumbres o ideologías del grupo familiar, de donde se desarrolla para poder convivir con otros grupos distintos al suyo.

"La familia es la más antigua de las instituciones humanas y constituye un elemento clave para la comprensión y funcionamiento de la sociedad. A través de ella la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde"?

Para poder analizar a la familia en México, nos es difícil delimitar una definición o estándares de la misma, ya que la familia mexicana, se forma de diversas estructuras, tanto por costumbres o regiones, ya que podemos señalar que en México, existe un verdadero mosaico familiar, por estar integrada por una variedad de familias, en las que destacan la campesina, la indígena, la obrera o urbana y estas las de clase baja, media y alta calificadas así por la sociedad; lo anterior por señalar algunos tipos de familia, no olvidando de que forma cada una de ellas pueden estar conformadas, ya que las hay desde las llamadas extensas conformas por el núcleo familiar básico, y los demás parientes, nucleares, o las

Chávez Asencio, Manuel F. "La Familia en el Derecho: Derecho de Familia, y Relaciones Jurídicas Familiares" 7ª ed. Ed. Porrúa, México, 1990. p. 207.

unicefalas las cuales son aquellas dirigidas únicamente por alguno de los progenitores, siendo concretamente el caso de las llamadas madres solteras.

Para poderla a empezar a definir vamos a señalar a continuación algunos conceptos de autores nacionales:

Para Rafael de Pina define a la familia de la siguiente forma:

"La familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el vinculo del parentesco..."<sup>8</sup>

Asimismo dicho Jurista señala que la familia se presenta en la historia, con una evolución y diversas variantes; resaltando que por lo que hace a la familia moderna, la reconoce como él conjunto de los parientes que viven en el mismo hogar, comprendiendo a los más remotos.

Chavez Asencio, concluye en definir a la familia de la siguiente forma:

"Considero que la familia es una institución de fuerte contenido moral, que constituye una comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y supraindividual, para lo cual tiene un patrimonio propio; que se integra con los progenitores (o uno de ellos) y con los hijos (incluyéndose los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes o constituirse con parientes, todos

\_

De Pina, Rafael, "Elementos de Derecho Civil Mexicano: Introducción-Personas-Familia" volumen 1, 18°, ed., Ed., Porrúa, México, 1993. p. 305

los cuales viven en un domicilio común, cuyas relaciones interpersonales y vínculos jurídicos se originan de los estados jurídicos derivados del matrimonio o el concubinato, de la filiación y el parentesco."9

"La familia en el sentido amplio que podría considerarse familiaparentesco, se integra por el conjunto de personas con las cuales existe algún vinculo de orden familiar." <sup>10</sup>

"La familia en el sentido restringido actualmente se le considera al grupo formado por los cónyuges y los hijos de éstos, con exclusión de los demás parientes, o al menos de los colaterales. En este sentido la familia se integra por relaciones conyugales y paterno-filiales." <sup>11</sup>

Para Ignacio Galindo Garfias, la familia es definida de la siguiente forma:

"La familia es el conjunto de personas, en un sentido amplio (parientes) que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción (filiación civil)."<sup>12</sup>

<sup>&</sup>quot; Chavez Asencio, Manuel F. op. cit. p. 222.

<sup>1&</sup>quot; Ibidem, p.209.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Ibid. p. 210.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil: Primer Curso Parte General, Personas, Familia" 6<sup>4</sup> ed., Ed. Porrúa, México. 1983, p.425.

"Luis Leñero define a la familia como el conjunto de personas que mantienen entre si, en forma común, relaciones directas personales; dicho grupo aparece cuando existe un vinculo habitual entre sus componentes, mediante el cual comparten sentimientos, circunstancias, condiciones de vida y la vivienda." 13

"La familia es la institución histórica y jurídica de más profundo arraigo a lo largo de las distintas etapas de la civilización, y su origen se remonta a los albores de la humanidad".

En relación a la variedad de autores que se interesan en definir a la familia, la variante que existe entre dichas definiciones, es que algunos consideran que es necesario la existencia del matrimonio, para considerase familia, y otros que aceptan que existe familias por resultado del parentesco y no necesariamente por derivarse del matrimonio, de ahl la clasificación que hacen de las familias legitimas y como ilegitimas.

Edgard Baqueiro Rojas y Rosalla Buenrrostro Baéz, en su obra nominada Derecho de Familia y Sucesiones, nos señalan la concepción del concepto de la familia, viéndolo desde tres puntos de vista, siendo estos el Biológico, el Sociológico y el Jurídico, los cuales señalaremos a continuación.

14 "Enciclopedia Juridica Omeba: Tomo XI ESTA-FAMI." Editorial Ancalo, Argentina, 1974.p 978.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Consejo de Menores e Instituto Nacional de Ciencias Penales. "Violencia Familiar y Menores Infractores: Un Modelo de Detección." Ediciones INACIPE, México, 1999. p.7

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

Concepto Biológico. Considera a la familia como un hecho biológico que involucra a todos aquellos que por el hecho de descender unos de los otros o de un progenitor común se generan entre ellos lazos de sangre.

Concepto Sociológico. Considera a la familia, como aquella conformada, no únicamente por vinculos de sangre o de matrimonio, contemplado en la familia a toda persona que habite con la misma y exista voluntariamente ese arralgo hacia la misma y el reconocimiento de la misma hacia la persona que se creé parte de ella.

Concepto Jurídico. - Dicha acepción considera a la familia, al grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas por vinculos de sangre, matrimonio o solo civiles, a los que el ordenamiento positivo impone derechos y obligaciones.

"Las funciones que cumple la familia, según Nathan Ackerman, son los siguientes:

- Provisión de alimento, abrigo y otras necesidades materiales que mantienen la vida y proveén, protección entre los peligros externos;
- Provisión de unión social, que es el elemento motriz de los lazos efectivos de las relaciones familiares;
- Oportunidad para desplegar la identidad personal ligada a la identidad familiar; este vínculo de identidad proporciona la integridad y fuerza psíquica para enfrentar nuevas experiencias;

TESIS CON ALLA DE ORIGEN |

El moldeamiento de los roles sexuales, lo que prepara el camino para la maduración y realización sexual; y

 La ejercitación del aprendizaje y el apoyo de la creatividad e iniciativa individual.\*15

"Lauro Estrada señala que la familia es un sistema compuesto por tres subsistemas, que son:

- I. El Subsistema marital (esposos);
- II. El Subsistema padres-hijos, y
- III. El Subsistema hermanos.

Para que el funcionamiento familiar sea adecuado, los limites deben ser claros y definirse con suficiente precisión como para permitir a los miembros de los subsistemas el desarrollo de sus funciones sin interferir en otros, pero a la vez deben permitir una interacción repetida, sana y respetuosa con los otros subsistemas."<sup>16</sup>

Al hablar de familia, creemos importante señalar lo relativo al parentesco siendo el término más comentado en el contexto de la familia, siendo los conceptos siguientes conceptos los más acertados:

Para De Pina Rafael, el parentesco es el vínculo juridico que liga a varias personas entre si, bien por proceder unas de otras, o bien por la creación de la ley.

<sup>16</sup> Ibid. pp. 8-9

Consejo de Menores e Instituto Nacional de Ciencias Penales, op. cit. pp.7-8

Ignacio Galindo Garfías define al parentesco como el nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado.

Nuestra actual legislación civil, nos define a los tipos de parentesco en los siguientes artículos del Código Civil para el Distrito Federal, siendo los siguientes a continuación que a la letra dicen:

Artículo 292. "La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.".

Articulo 293. \* El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

En caso de la adopción plena, se equipará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre el adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo."

Artículo 294 " El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón."

Artículo 295. "El parentesco civil es el que nace de la adopción simple y solo existe entre adoptante y adoptado."



#### 2.2. La Violencia.

La Ciencia Política define a la violencia como a continuación lo describimos:

"Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencias. Las repercusiones jurídicas de este proceder son tanto de orden civil como penal."

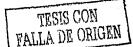
Podemos señalar que la violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de forma material o moral.

La violencia material o fisica, es aquella que equivale a la fuerza ejercida sobre o contra una persona, a fin de lograr que preste su consentimiento voluntario o involuntario para la formalización de un resultado.

Por lo que se refiere a la violencia moral, es aquella que se refiere al empleo de cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación en una persona; con la finalidad de obtener un resultado no deseado de esta.

Para la Sociología la violencia es definida "Característica que puede asumir la acción criminal cuando la destina al empleo o la aplicación de la fuerza física o el forzamiento del orden natural de las cosas o el proceder 18

<sup>18 &</sup>quot;Diccionario de Sociología". Primera edición en español. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1980, p. 230



<sup>17</sup> Osorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales" 22º, ed. Ed. Heliasta, Argentina, 1995. p. 1014.

Para el Código Civil para el Distrito Federal hay violencia, cuando sucede lo previsto en el artículo 1819 el cual a la letra dice:

"Hay violencia cuando se emplea fuerza física o amenaza que importen un peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud, o una parte considerable de los bienes del contratante, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado"

Para el Código Penal para el Distrito Federal la violencia es considerada como una agravante para la imposición de la pena, lo cual lo relaciona en el capítulo relativo al delito de robo, definiendo a la violencia hacia las personas de la forma siguiente:

Artículo 373, "La violencia en las personas se distingue en física y moral,

Se entiende por violencia física en el robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.

Hay violencia moral: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo."

Asimismo en dicho ordenamiento punitivo, en diversos delitos se relaciona a la violencia física o moral, como factor determinante para agravar la pena, pudiéndose considerar otro delito, por la gravedad que alcanza la pena.

La violencia relacionada a la familia la podemos definir que es el acto realizado por una persona, mediante el uso de medios violentos hacia una persona o las personas e inclusive cosas que integren el núcleo familiar, generando deseguilibrio con diversos efectos en los miembros de la familia.

Podemos concluir que la violencia es la fuerza que se usa contra alguna persona para obligarle a hacer o consentir lo que no quiere, por medios que no puede resistir derivado de algún factor externo empleado por una persona que invalida su voluntad para evitario, por medio de la fuerza o la intimidación.

Asimismo podemos ver a la violencia desde el punto de vista neutral, como algo necesario, para el hombre en las etapas de su evolución, ya que el ser humano en sus etapas como especie animal no habría podido sobrevivir sin el empleo de rasgos de violencia en su comportamiento, tanto para su defensa de los demás animales, tanto de los demás hombres en su evolución histórica.

#### 2.2.1. Violencia Física.

Como ya señalamos previamente la violencia física (material), es aquella afectación en una persona que da como resultado que exista en la voluntad de las personas o en su persona un resultado material del empleo de la fuerza física para obtener un resultado no deseado.

La violencia física suele expresarse con golpes corporales o con objetos.

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3, fracción III al definir a la Violencia Familiar eseñala lo relativo a los tipos de violencia y maltrato, señalado por lo que hace al maltrato físico lo siguiente:

 a) "Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control;" La violencia física esta definida como las acciones violentas que perjudican la integridad corporal en una persona, relacionado a la violencia familiar se puede manifestar de las siguientes formas:

- 1. Empujones;
- 2. Bofetadas:
- 3. Puntapiés;
- 4. Sujeciones:
- Golpes que causen lesiones (leves, moderadas, severas y mortales)
- Homicidio.

Podemos señalar que este tipo de violencia es la más fácil de detectar en el núcleo familiar e inclusive en la comunidad o sociedad.

## 2.2.2 Violencia Psicológica.

Es aquella conducta llevada a cabo por una persona, que implica una gran cantidad de situaciones dirigidas a dañar la estabilidad emocional de otra, la cual recibe una afectación y alteración tanto en sus valores como en su normal desarrollo psicológico.

Se manifiesta en negligencia, abandono, desculdo reiterado, prohibiciones, coacciones, insultos, condicionamientos, humiliaciones, devaluaciones, burlas, marginaciones, omisión de amor o cariño, indiferencia, rechazo, intimidaciones, amenazas y chantales.

Lo cual deriva en la persona receptora de dicho maltrato consecuencias tales como la baja de autoestima, ansiedad, miedo, inseguridad, depresión, alto grado de sentimiento de culpa y en casos extremos, trastornos psicológicos irreversibles.

La Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar en su artículo 3 fracción tercera inciso b, define a este tipo de violencia con el término de Maltrato Psicoemocional de la siguiente forma:

b) "Maltrato Psicoemocional," Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono, y que provoquen en quien las recibe, deterioro, disminución o afectación a su estructura de personalidad."

Este tipo de violencia se acredita en la actualidad muy fácilmente, previa valoración psicológica que se realice a la víctima por peritos oficiales, a petición de autoridad ministerial en averiguación previa o a petición de la autoridad judicial en juicio de orden familiar o criminal.

#### 2.2.3. Violencia Sexual.

Dicha forma de violencia se da por medio de conductas que lleva a cabo una persona, con la finalidad de causar cierto agravio a otra persona con el uso de la sexualidad como un medio para violentaria y en dichas conductas se vulneran tanto la libertad sexual de las personas, como un daño a la integridad física y emocional de las victimas.

Dicho tipo de maltrato se manifiesta de la siguiente forma, desde conductas no sancionables como las siguientes que abarcan burlas y la ridiculización hacia la persona en cuanto a su sexualidad (incluyendo su físico), el acoso o asedio sexual, la negación a las necesidades de la pareja, infligir dolor no consentido a la pareja durante el acto sexual, la infidelidad y la celotipia.

Y dichos efectos se extienden hasta el resultado delictivo, que incluye los delitos sancionados y regulados en el Código Penal para el Distrito Federal, señalados en su Título Décimoquinto, Delitos Contra la libertad y el Normal Desarrollo de Psicosexual. En los cuales figuran el Hostigamiento sexual, Abuso sexual, Estupro, Violación y el Incesto; es importante señalar que en todo este tipo de delitos no cabe hacer distinción entre cual se comete más en el núcleo familiar, ya que aunque existe el Incesto que cuenta con elementos normativos en cuanto a que los sujetos involucrados sean familiares, en la actualidad la generalidad de dichos delitos se dan en la familia, lo más grave de esto último es que ya es muy recurrente en que los ascendientes son los que cometen dichos delitos sobre sus descendientes.

Por último describimos de que forma esta conceptualizada la violencia sexual en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en la cual le denomina maltrato sexual señalando en su artículo 3 fracción tercera inciso c, que a la letra dice:

c) "Maltrato Sexual. - Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones reiteradas y cuyas formas de expresión pueden ser: inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor, practicar la celotipia para el control, manipulación o dominio de la pareja y que generen un daño. Así como los delitos a que se refiere el título Decimoquinto del Código Penal para el Distrito Federal, es decir, aquellos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, respecto a los cuales la presente Ley sólo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo."

Hacemos insistencia en las definiciones relativas a la violencia o tipos de maltrato antes analizados, señalados en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en virtud de ser el único ordenamiento legal en el Distrito

Federal que define en materia administrativa dichos conceptos, ya que en la legislación civil, penal y familiar se habla de dichos términos, pero no se definen en cada uno de ellos

## 2.3 Análisis del concepto de Violencia Familiar.

Podemos empezar a hablar que la violencia que se da en los núcleos familiares, primeramente se le llamó violencia doméstica, nombre que se le otorga en otros países del mundo a la violencia vivida en el hogar, en México dicho fenómeno social se le llamó violencia intrafamiliar, que ya en la actualidad se le denomina Violencia Familiar, lo cual tuvo origen en los foros internacionales, en México es adoptada dicha denominación a partir de que en el año de1997 es reconocida como figura jurídica instaurada en el Derecho Positivo Mexicano.

Es importante señalar que la Violencia Familiar, es un fenómeno social, que engloba en las familias de todas las razas, en todos lo niveles sociales, independientemente de la religión y el grado de educación que tengan sus miembros, ya que en todo este tipo de circunstancias y estados sociales, existe un abuso de poder en algún (os) miembro (s) de la familia, el cual es aceptado directa o indirectamente por los demás miembros de la familia, por cierto tiempo creándose un circulo o ciclo en el cual cada yez la violencia se va aumentando.

De Igual forma es prudente señalar, que la violencia en México, es vista como algo normal, que aún hasta fechas actuales, hay mujeres que desconocen la existencia de dicha figura legal, y asimismo por esa situación de estar condicionadas a aceptar esa falsa visión de que son sujetos sociales débiles con complejo de inferioridad, aclarando que nos referimos al genero femenino en esta circunstancia, en virtud de ser todavía una realidad aceptada por dicho genero, siendo la mujer la mayor expuesta a la Violencia Familiar y es en el hogar en



donde también otros sujetos vulnerables a la violencia están expuestos a sus resultados y efectos, como lo son los menores y ancianos, sin dejar de señalar que la mujer también puede ser generadora de violencia en la familia.

5. En la doctrina; el fenómeno de la violencia familiar se ha explicado como aquel que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen entre los miembros del núcleo familiar, cuya aplicación se concreta mediante la ejecución cíclica o sistemática de actos que vulneran la integridad física, psicológica o sexual de uno o varios miembros de la familia. Tales actos están dirigidos a mantener un estado de jerarquía frente al receptor y de subordinación del mismo."19

Para Adriana Trejo Martínez, investigadora de este fenómeno social, define a la Violencia Familiar de la siguiente forma: "es aquel acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar; o agresión, física, psicológica, económica o sexual, dirigida a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, con parentesco civil o por relación de hecho."<sup>20</sup>

El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) dependiente de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, institución pionera en la atención de la violencia doméstica, define en el año de 1997, en su edición de modelos de atención de la siguiente forma:

\_

<sup>19</sup> Pérez Contreras, Monserrat, op. cit., p.59.

Trejo Martinez, Adriana, "Prevención de la Violencia Intrafamiliar" Editorial Porrúa, México, 2001, p.7

"En CAVI la violencia intrafamiliar es definida como todos aquellos actos u omisiones que atentan contra la integridad física, psicológica, sexual y moral de cualquiera de los integrantes de la familia."<sup>21</sup>

Cabe señalar que dicho concepto fue manejado en dicha institución de la forma antes descrita, antes de que apareclera el concepto legal de la Violencia Familiar en las legislaciones en materia administrativa, penal y civil del distrito federal

"Para que el maltrato se defina como tal existen cinco características que le son inherentes:

Recurrente, ya que no se basa en un solo evento. Los actos de violencia en la familia, en cualquiera de sus formas, son constantes.

Intencional. En virtud de quien lo infiere tiene claridad respecto de su conducta, de ahí que sea responsable de la misma.

Implica un acto de poder o sometimiento, ya que quien infiere la violencia tiende a controlar a quien la recibe. Su intención es someter, de esta forma lo que considera equilibrio se restablece, desde su perspectiva.

Tendencia a incrementarse: El maltrato se presenta de forma reiterada y al paso del tiempo, cuando no se pueden solucionar los conflictos de otra manera, cada evento que se va presentando va teniendo mayor, intensidad respecto del anterior, dañando mayormente al otro.

Resolución a partir de apoyo profesional. Los eventos de violencia intrafamiliar involucran a quienes los viven en un circulo, que les impide

<sup>21</sup> Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, "Violencia Sexual e Intrafamiliar: Modelos de Atención", Ediciones PGJDF, México, 1997, p. 15

reconocerse como agresores o agredidos, de ahí la necesidad de la intervención de un tercero que conozca la problemática, para recibir apovo eficiente."22

Relacionado a lo anterior es importante señalar que en la Violencia Familiar existe un ciclo, el cual consta de tres etapas fundamentales, siendo estas: la acumulación de la tensión, descarga aguda de la violencia y por último la luna de miel reconciliatoria. Las cuales a continuación en sintesis explicamos:

- 1.- Acumulación de Tensión.- Esta se caracteriza por ser la etapa en la que existen cambios repentinos en el ánimo del agresor, quien comienza a reaccionar negativamente ante lo que él siente como frustración de sus ideas o deseos. En esta etapa la violencia empieza por un ataque menor. en donde por existir aceptación por ser mínimo. Hegando a ser de mayor magnitud los ataques futuros: va siendo las agresiones muy fuertes se llega al grado de no ser controlable el mecanismo de la violencia y la pareja o relación familiar entra en la segunda etapa,
- 2.- Descarga Aguda de Violencia.- Esta etapa es la de menor lapso de tiempo, durante el cual el agresor no controla su ira y descarga la tensión acumulada en la primera fase, surgiendo los ataques con finalidades destructivas, causando daños en el miembro de la familia con la cual existe el conflicto. En esta etapa existe la justificación de la agresión en ambas partes y confusión del hecho.
- 3.- Luna de Miel Reconciliatoria.- En esta etapa es la que se caracteriza por que el agresor se muestra amoroso y arrepentido con la víctima, ya que reconoce que hay un daño que se tiene que reparar, cayendo la victima en la aceptación de reiniciar las cosas, completándose el ciclo, el cual se repite.

<sup>22</sup> Ibid. pp. 15-16

Por último señalaremos a continuación las actuales definiciones que existen de la Violencia Familiar en la legislación administrativa penal y civil:

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, instrumento administrativo que regula dicho fenómeno jurídico la define:

Artículo 3 " para efectos de esta Ley se entiende por;

Fracción III. "Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad civil: matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por

efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes formas:..."

En relación a las formas de maltrato que revisten a la Violencia Familiar, son los ya analizados y cuya definición relativa a esta Ley administrativa, ya fueron descritos en el presente capítulo con anterioridad.

por lo que hace al Código Penal para el Distrito Federal actualmente contempla a la Violencia Familiar en los términos siguientes:

Articulo 343 Bis. "por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica, o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones..."

Este delito expresamente no señala la agresión sexual como parte del mismo a diferencia de la ley administrativa, y maneja de diferencia el término de omisión grave. Asimismo dicho precepto legal con sus reformas ya no exige el elemento de que predisponía que la agresión o maltrato fuese reiterado.

En relación a la omisión grave podemos señalar que por omisión sabemos que es una ausencia de conducta por la cual se produce un daño, que hablando de Violencia Familiar, se esta hablando de un daño en un miembro de la familia por no hacer lo que se debería de hacer, estas omisiones pueden ser cometidas de manera intencional o por descuido, indicando que ambas tienen por consecuencia un daño, pero se considera omisión grave cuando se causa un daño intencionalmente y no se justifica una causa de exclusión de responsabilidad penal.

Por lo que hace a la definición de la Violencia Familiar por parte del Código Civil del Distrito Federal la cual la integra en el artículo 323 ter, que en la actualidad es la siguiente:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psiquica o ambas independientemente de que pueda producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y el agredido habiten en el mismo domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato."

En relación a esta definición legal, podemos señalar que a diferencia de la Ley administrativa en la materia, no tutela a las relaciones de hecho expresamente, a menos que de estas se deriven situaciones de parentesco, entre los nuevos elementos derivados de dicha relación en el núcleo familiar. Cabe actarar que dicho precepto no tiene cambios recientes, ya que el texto del mismo es el creado en fecha 30 de diciembre de 1997; asimismo es importante señalar la similitud que hay de este precepto a la definición penal en cuanto a su redacción.

#### 2.4 Prevención.

Por prevención podemos comprender que es todo aquello que implica tener precauciones, todas aquellas medidas tomadas con vista de evitar accidentes, consecuencias no deseadas o simplemente inclinar el ánimo de alguien a favor o en contra de algo con la finalidad de evitar cierto hecho.

También podemos señalar que la prevención es una de las finalidades comúnmente asignadas a la potestad punitiva del Estado y a la pena misma, la cual da como resultado en materia penal las dos finalidades de la prevención, las cuales conocemos a la primera como general, la cual consiste en señalar preceptos y sanciones con la amenaza o conminación dirigida a la sociedad en su conjunto de no hacer lo sancionado por la Ley, indicándole la pena a sufrir en caso de cometerlo; por lo que hace a la prevención especial es la que ya se lleva a cabo en el individuo que viola los preceptos señalados en la Ley, dotando de motivos sociales y psicológicos que le impidan volver a reincidir en dicha conducta.

En materia de Violencia Familiar creemos que es muy importante la función preventoria, en el fenómeno y lo importante de llevarlo a cabo, ya que es necesario establecer políticas y acciones de prevención tanto en lo general como en lo especial, que disminuyan los factores generadores de violencia en los hogares, como lo son: el desempleo, la falta de educación, las adiciones, la desintegración familiar y por último la falta de difusión de las leyes que regulan y controlan la Violencia Familiar, sus mecanismos de sanción aunado a la falta de procedimientos administrativos uniformes para lograr una prevención eficaz antes de acudir a otra instancia legal.



#### 2.4 Conciliación.

La conciliación es uno de los mecanismos de solución de conflictos, el cual tiene sus antecedentes históricos en Grecia en donde estaba regulada por la Ley y consistía en examinar los hechos del litigio y procurar convencer a las partes de que debian transigir equitativamente sus diferencias.

En Roma la conciliación como tal no existía, pero la Ley de las Doce Tablas permitía la avenencia de las partes ya que en Roma repudiaban los pleitos.

El Cristianismo utilizaba a la conciliación dándole una difusión e impulso para su aceptación, buscándole darle merced al espíritu y la paz que necesita.

Por conciliación la Enciclopedia Jurídica Omeba nos refiere:

"Conciliar (del latín conciliare) significa, según el diccionario de la lengua, componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Esta circunstancia puede ser intentada por espontánea voluntad de las partes o por la mediación de un tercero, quien advertido de las diferencias no hace otra cosa que ponerlos en presencia para que antes de que accionen busquen la coincidencia.

Ese tercero puede ser un particular o un funcionario; en este último caso forma parte del mecanismo procesal y lleva la imprenta del estado, que tiene un interés permanente en lograr la paz social."<sup>23</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Enciclopedia Juridica Omeba; Tomo III CLAU-CONS, op.cit, p. 592

El Instituto de Investigaciones Jurídicas, de la Universidad Nacional Autónoma de México, en su Diccionario Jurídico Mexicano define a la conciliación de la siguiente manera:

"Es el acuerdo a que llegan las partes en un proceso, cuando existe una controversia sobre la aplicación o interpretación de sus derechos, que permite resulte necesario dicho proceso. Es asimismo el acto por el cual las partes encuentran una solución a sus diferencias y la actividad que sirve para ayudar a los contendientes a encontrar el derecho que deba regular sus relaciones."<sup>24</sup>

La cualidad especial de la conciliación es que evita un litigio futuro o se termina uno presente por acuerdo de las partes, por su mutuo consenso y sin necesitar la intervención jurisdiccional.

Podemos concluir que la conciliación es aquel procedimiento cuya finalidad es evitarse el proceso inminente, lo cual se realiza mediante la labor de convencimiento y de avenimiento hacia las personas en conflicto, esto es logrando cuando menos que cada una sacrifique parcialmente sus pretensiones o fines, con la finalidad de evitar un mal mayor (litigio)

Para José Ovalle Favela en su obra de Teoría General del Proceso, la conciliación es aquel momento procesal o para procesal en el cual un tercero ajeno a la controversia, le da a las partes alternativas concretas para que de común acuerdo resuelvan sus diferencias.

<sup>24.</sup> Instituto de Investigaciones Juridicas, "Diccionario Jurídico Mexicano" 24 ed. Ed. Porria. México. 1987. p. 568.

Coincidimos con el anterior autor, en señalar que todo tercero que funja como conciliador y para que desempeñe eficazmente su función debe ser:

- 1. Debe de conocer la controversia de que se trate.
- 2. Proponer alternativas de solución y
- 3. Actuar con equidad y buen razonamiento

Es importante señalar que la conciliación, principalmente es llevada acabo en organismos gubernamentales o instituciones, a través de procedimientos formalizados en las leyes, de ahí de que a la conciliación se clasifique en judicial o extrajudicial.

La Conciliación Judicial (o preprocesal).- es aquella que se lleva a cabo por la Autoridad Judicial y los auxiliares de está, tal es el caso de las conciliaciones llevadas acabo en la audiencia previa y de conciliación en el juicio ordinario civil y también las relativas a los juicios de controversias de orden familiar, las cuales reciben esa clasificación en virtud de ser una etapa previa a la iniciación o el desarrollo del proceso.

La conciliación Extrajudicial.- Son aquellas llevadas por instituciones o dependencias que no forman parte del Poder Judicial, entre las cuales podemos destacar las llevadas a cabo por: La Procuraduría Federal del Consumidor, las realizadas por el Ministerio Público de acuerdo a sus atribuciones en delitos perseguibles por querella de la parte ofendida, por La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por Las Juntas de Conciliación y Arbitraje, La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, etc.

## 2.6 Amigable composición

Para el Diccionario Jurídico Mexicano la amigable composición la define " La voz amigable, procede de latin amicabilis, que es lo amistoso, propio asi: de amigos. Es, por esta, una forma de solucionar los conflictos de intereses entre las partes por obra de terceros amigos de ambas, sin sujetar sus procedimientos a normas de derecho preestablecidas y sin apegarse para la decisión más que a la equidad v buena fe."25

Cipriano Gómez Lara señala que la amigable composición, es aquella que surge de un pacto entre las partes, en el cual admiten acudir a la opinión de un tercero, pero enterados de que la opinión del tercero al que acuden no es de carácter obligatorio. Por ello lo complicado de esta figura como medio para solucionar conflictos, va que el amigable componedor solo procurará avenirlos, es decir hacerlos llegar a un buen acuerdo (Transacción) o a que las partes dejen las cosas como se encontraban para cada una de ellas (Desistimiento) y como ultima posibilidad, que las partes o alguna de ellas reconozca sus derechos u obligaciones que pretenden contender y una de ellas o ambas accedan a cumplirlos o reconocerlos (allanamiento).

Lo que le da fuerza a la opinión del amigable componedor, es la voluntad de las partes en acatarla o no. Es por ello que esta forma previa de solucionar los conflictos, carece de funcionalidad, ya que no tiene coacción para las partes, por lo que la solución del conflicto sique quedando a voluntad de ellas, por lo que es importante que analicemos la figura del arbitraje, el cual es el medio más eficaz para la solución de conflictos va que las partes se sujetan a él de forma voluntaria, pero la determinación que se emita es de carácter obligatorio para ambas.

<sup>25</sup> Ibid., p. 150

"Arbitraje: Etimológicamente, arbitro viene del latín arbiter que era definido con estas palabras: arbiter est qui honoris causa deligitur ab bis qui controversiam habent, ut ex bona fide, ex aequo et bono, controversiam dirimat, o sea: árbitro es el escogido por honorificas razones, por aquellos que tienen una controversia, para que la dirima basado en la buena fe y la equidad.<sup>226</sup>

Para Cipriano Gómez Lara el Arbitraje, es la forma de solucionar el litigio mediante un procedimiento seguido ante un juez de carácter privado (no Judicial), el cual estudiara el asunto y dará su opinión, dando la solución del conflicto mediante una resolución a la cual se le denomina laudo.

Es importante señalar que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en su Título Cuarto, Capítulo I, De Los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje. En su artículo 18 señala:

"Las partes en un conflicto familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos;

- I. De conciliación:
- II. De amigable composición o arbitraje..."

Reconociendo dicha Ley a estas formas de solucionar los conflictos, dándole relevancia a la amigable composición en su artículo 21 de la misma Ley, que es aplicable cuando las partes en la conciliación no llegan a cierto acuerdo, que a la letra dice:

"De no verificarse el supuesto anterior, las delegaciones con posterioridad procederán, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse a la amigable composición, a iniciar el procedimiento que

Becerra Bautista, José, "El derecho Civil Mexicano" 16 ed. Editorial Porria, México. 1999, p. 17

concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes, informándoles las consecuencias que puede generar el incumplimiento de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales"

### Homologación.

Para el Derecho Procesal, la homologación quiere decir: "Palabra griega que significa << CONSECUTIVAMENTE>> o aprobación. Llámese Homologación el consentimiento tácito que dan las partes a la sentencia arbitral, cuando dejan pasar diez días desde su pronunciamiento, sin contradecirla: y la confirmación que da el juez a ciertos datos o convenciones."<sup>27</sup>

También se puede entender por homologar, simple y llanamente el igualar las cualidades o características de cierta circunstancia o fenómeno externo ya sea físico, científico, social y político vulnerable por la conducta humana, en un mismo sentido.

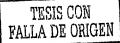
También se entiende por Homologación, la calidad que adquiere una sentencia que en algunos países pronuncian los tribunales para dar fuerza jurídica a los laudos arbítrales y convertirlos en sentencias verdaderas con eficacia elecutiva

Asimismo homologación en su acepción más concreta, quiere decir legalizar, esto es dar firmeza a un contrato o acto jurídico, mediante la intervención de Juez o Notario.

<sup>&</sup>lt;sup>2\*</sup> Pallares Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil" 7a. Edición, Ed. Porrúa, México, 1970, p. 399

Por último por lo que se refiere al presente capítulo, de sus análisis y estudio podemos concluir que la Violencia Familiar es un fenómeno que afecta a todos los integrantes de la familia y a la sociedad; dejando en sus miembros daños, en muchos casos perdurables, derivados de las formas de maltrato que enmarca a la Violencia Familiar y de ello que sea un problema de interés público y social, por lo que es importante que tanto sociedad como gobierno lo vean de forma general como un fenómeno jurídico-social, por lo que deben de emprenderse campañas de difusión de las instancias que atienden dicha problemática, desde la atención socio-jurídica, psicológica y médica.

Asimismo es necesario inculcar en la sociedad la trascendencia de la Violencia Familiar para el futuro funcionamiento de la misma, ya que vasta con señalar a la Cludad de México, en la cual su población se conforma con la diversidad de gentes originarias de otros Estados de la República, lo cual hace más difícil el reconocimiento del problema de la Violencia Familiar por las costumbres que existen en las diferentes regiones de la sociedad mexicana, desde la diferencia de genero por parte de toda la sociedad, la cual es asimilada con normalidad y culminando con el atropello de los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos que deben de prevenir, así como de controlar dicho fenómeno, empezando desde los legisladores, los cuales no proveen el perfeccionámiento que necesitan las leyes ya creadas en la materia y todo servidor público que entre sus funciones tenga explicitamente la tarea de prevenir y controlar dicho fenómeno social, directa o indirectamente.



# CAPÍTULO III LEGISLACIÓN APLICABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

- 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 3.2 Código Penal para el Distrito Federal.
- 3.3 Código Civil para el Distrito Federal
- 3.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 3.5 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- 3.6. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.
- 3.7.Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

# CAPÍTULO III. LEGISLACIÓN APLICABLE A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO FEDERAL.

#### 3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podemos empezar por señalar que en nuestra Constitución Política, no existen referencias expresas que hablen sobre Violencia Familiar, pero existen disposiciones que protegen a las personas en diversas situaciones, incluyéndose la vida del individuo en la familia y los derechos de esta ante la sociedad.

La Constitución, fija las bases para que exista ese orden social, que es la principal función de la misma, ya que la gobernabilidad de un Estado se comienza a dar a partir de ese bienestar social, el cual se debe empezar a establecer desde el núcleo familiar, el cual es en donde todo hombre o mujer se empieza a desarrollar, para después fusionarse a la sociedad, cumpliendo con las obligaciones y gozar de los derechos que la misma le otorga.

Es importante señalar que las medidas de protección que indirectamente la Constitución señala en materia de Violencia Familiar, no pueden ser consideradas como garantías constitucionales, ya que en las controversias relativas a esta materia, el que comete dicha conducta es en todos los casos un particular, pero dicha normatividad constitucional, protege a todo individuo en señalar los accesos y derechos que tiene para acudir a los mecanismos que existen para la procuración e impartición de justicia, en donde en muchos casos son violadas las garantías individuales de los gobernados.

Por lo que a continuación señalamos los artículos constitucionales que tutelan las normas esenciales que dotan de protección jurídica a la familia.

Artícuto 1º.- Este precepto señala que en los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozara de las garantías que le otorga esta Constitución, de cuyo contenido se desprende que dicha Ley protege a todo individuo que se encuentre en su territorio, independientemente de su sexo, edad, condición social o física, religión o costumbres, tutelando sobre ellas, los derechos que todo integrante de la familia y de la sociedad tienen, los cuales deben de hacerse valer por el Estado. Asimismo establece los derechos de las comunidades y familias indígenas.

Articulo 3º. - Este precepto dispone las bases que regulan a la educación que tiene todo individuo a recibir por parte del Estado.

En dicho precepto legal, establece que la educación la impartirá el Estado (Federación, Estados, Municipios) y en su segundo párrafo lo siguiente:

"La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de solidaridad internacional, en la independencia y en la lusticia"

Es de gran importancia analizar el párrafo anteriormente transcrito del artículo 3º. Constitucional, ya dispone que dicha educación debe de desarrollar las facultades del ser humano, y habla de fomentar en el individuo ciertos valores, pero que pasa cuando el Estado no se preocupa en verificar si la población que debe de recibir dicho servicio público lo esta recibiendo, ya sea por situaciones atribuibles al propio Estado o a sus representantes o por otros factores familiares que impiden que un menor acuda a las escuelas, lo cual en un futuro al no contar con dicha cualidad, se convierte en un sujeto en desventaja social, lo cual se da desde su núcleo familiar, al no exigir por si mismo el derecho que tiene a recibir por parte del estado.

En la fracción segunda del primer párrafo, señala que la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra los prejuicios, servidumbres y demás vicios que la ignorancia siembra en el individuo, relacionado a lo anterior podemos señalar una situación que sigue siendo parte de la ignorancia que se da en algunas regiones de nuestro país en la actualidad, tal es el caso de la diferencia de genero, que sigue afectando demasiado al genero femenino.

Creemos que el texto insertado en el artículo tercero constitucional con más relevancia, es el señalado en el inciso c del ya señalado párrafo primero el cual a la letra dice:

c) "Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos: "

Lo anterior nos remite a la idea de que el constituyente se interesó en el bienestar y equilibrio para el buen desarrollo del individuo, lo cual redituará un desarrollo más armónico del individuo tanto en la familia como en la sociedad, asimismo indica que se fomentará en él, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres. Asimismo señala que evitará todo tipo de privilegios que se pudieran dar por razón de grupos, sexos, razas o de individuos, reconociendo indirectamente la existencia de los mismos los cuales siempre empiezan por darse primeramente en el núcleo familiar y con posterioridad en el grupo social.

Cabe señalar lo importante que es que exista una educación integral tal como lo señala nuestra Constitución, pero que efectivamente sé de ese carácter obligatorio que señala dicha Ley, ya que la realidad de nuestros días es otra, en donde todavía existen regiones que carecen de escuelas para la educación básica, o aun existiendo, en las familias no existen los recursos necesarios para alcanzar dicho fin, o en alguno casos aun teniéndolos por cuestiones de costumbre algunas personas no acceden a la educación en México, generando ignorancia, desigualdad social y abusos de poder los cuales se dan en el hogar y la familia resultando la Violencia Familiar, o a nivel sociedad la marginación.

Es por ello es necesario que en todo individuo en su niñez, por lo menos le sea fomentado el reconocimiento de los valores de la igualdad, equidad y la dignidad que tiene derecho todo individuo. Es importante destacar que por medio de la educación que imparte el Estado o con autorización de esté, se debe de erradicar toda costumbre discriminatoria o privilegio que deforme el desarrollo intelectual del individuo tanto en su desarrollo integral individual, como parte activa de toda sociedad, ya que si dichas deformaciones se dan desde la convivencia del individuo con su familia se generará. Violencia Familiar en su niñez y posteriormente en la familia que pretenda formar.

### Articulo 4º.- Por lo que hace a este artículo constitucional señala:

En el primer parrato le da igualdad al hombre y a la mujer ante la Ley, señalando que está protegerá la organización y desarrollo de la misma.

En el segundo párrafo consagra el derecho que tiene toda persona a decidir de manera libre, responsable y el espaciamiento, del número de hijos que decidan tener.

En su párrafo tercero señala el derecho que tiene toda persona, y por consecuencia todo miembro de una familia a recibir el derecho de protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

En su párrafo sexto, impone cierta obligación a los padres y a la familia, al señalar a favor de los menores lo siguiente:

"Los niños y niñas, tiene derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentos, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral"

Señalando en lo anterior ciertas obligaciones, que en materia de Violencia Familiar, el incumplimiento de las mismas traduce como resultado la comisión de dicha conducta, por omisión.

En su penúltimo párrafo de dicho artículo cuarto, señala que es obligación de los ascendientes, tutores y custodios la de preservar los derechos señalados en este artículo en beneficio de la niñez y el ejercicio pleno de dichos derechos, señalando que el Estado proveerá lo necesario para ello, y para propiciar la dignidad de la niñez. Lo último señalado se refiere a la obligación que tiene el Estado de hacer cumplir dichos fines, por medio de las instituciones públicas que conforme a las leyes les competa intervenir, cuando esta responsabilidad no sea cumplida eficientemente.

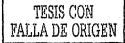
Por último señala que el Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez, tal es el caso que la propia Ley le otorga a cualquier persona a intervenir de oficio en la denuncia de conductas de Violencia Familiar sufridas en los menores de edad.

Artículo 17.- En dicho artículo condiciona de forma general, que ninguna persona podrá hacerse justicia por si misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. La anterior descripción del primer párrafo de dicho artículo, nos refiere que esta prohibido que una persona para hacer valer sus derechos, lo haga por medio de lo que en Derecho Procesal conocemos como la figura de la autotutela, que es cuando una persona impone su voluntad sobre otra con la finalidad de terminar el conflicto.

En la violencia Familiar se refleja que el anterior párrafo de dicho precepto constitucional, no es observado, ya que es en la familia en donde las personas se conducen con violencia para hacer valer sus derechos u obligaciones hacia los demás miembros de la familia, lo que piensan ellos estar en su derecho, lo lamentable es que dichas exigencias illicitas se llevan a cabo en la actualidad dentro del núcleo familiar.

Asimismo en su segundo párrafo señala: "Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando; en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."

Lo anterior se refiere a la garantia constitucional que toda persona tiene derecho acceder a la administración de la justicia, que relacionado a la Violencia Familiar, toda persona que sea víctima de dicha conducta aberrante, tiene el derecho de acudir ante los tribunales y autoridades competentes para que estas intervengan y se de una resolución que ponga fin a dicha problemática.



Articulo 18.- Dicho artículo al referirse al sistema penal, predice en su párrafo cuarto que la Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Es de notable importancia el señalar el contenido de dicho artículo, ya que debe de ser especial el tratamiento que se les dé a los menores infractores, pero también es importante mencionar que lo urgente es establecer mecanismos de prevención en los menores que se encuentren expuestos a situaciones de Violencia Familiar para que dicha circunstancia no desencadene conductas ilícitas.

Lo anterior lo podemos acreditar al mencionar el trabajo de investigación realizado por la Secretarla de Gobernación, por medio del Consejo de Menores y el Instituto Nacional de Ciencias Penales, titulado Violencia Familiar y Menores Infractores y como subtitulo Modelos de Detección, en el cual se aborda como investigación principal el detectar cual es la variable externa dentro de su núcleo familiar que influye sobre los menores para que delincan e incurran en infracciones, dichas variantes están relacionadas a las características familiares en las que se desenvuelve el infractor, destacando en dicho estudio las siguientes: madre soltera, madre trabajadora, familia reestructurada y Violencia Familiar, señalándolas como factores iniciales de estudio de la conducta infractora.

Para la aplicación de dicho modelo de detección, fue aplicado en 1,886 menores que se encontraban puestos a disposición del Consejo de Menores en el Distrito Federal, en el periodo comprendido del 1º. De enero al 31 de diciembre de 1998, obteniendose los siguientes resultados:

La Violencia Familiar aparece en primer lugar como variante desencadenante, con un 49.36 % (del total de casos estudiados), para que el menor cometa una infracción, lo que indica que en los hogares de los menores y de los jóvenes infractores predomina la Violencia Familiar generalmente acompañada de cualquiera de las otras variables consideradas.

Por el tipo de infracciones que los menores cometen, la Violencia Familiar aparece en el siquiente orden:

"La violencia familiar se presenta en primer lugar, en:

- Infracciones contra las personas en su patrimonio;
- Infracciones contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;
- Infracciones contra la administración de justicia; y
- Otras infracciones.

El que la madre trabaje se presenta en primer lugar en:

Infracciones contra la vida y la integridad corporal.

Ninguna de las variables estudiadas se presenta en primer lugar en:

Las infracciones culposas.

Cifras que Indican que la muestra de estudio, en cualquier ángulo de análisis, señala a la violencia familiar como variable más recurrente."28

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Consejo de Menores e Instituto Nacional de Ciencias Penales, op. cit. pp 45-46

Por lo que creemos importante que dicho texto constitucional sea más amplio en el sentido que explicamos en el tratamiento de la Violencia Familiar en los hogares como medida preventoria para que existan en un mínimo grado menores infractores y su tratamiento sea especial y eficaz.

Por último podemos concluir que se ha comprobado que un porcentaje sumamente alto de los menores que cometen infracciones(delitos), han padecido la Violencia Familiar en alguno de sus aspectos. Incluyendo en esta circunstancia social a los llamados niños de la calle, los cuales en el mayor numero de los casos es por la violencia vivida dentro del núcleo familiar por lo cual abandonan sus hogares y adoptan como su nuevo hogar a las calles de la ciudad en la que viven meses, e inclusive años y que para sobrevivir llegan hasta el extremo de delinquir.

Artículo 20.- En dicho precepto constitucional se establecen las bases y garantías que en todo proceso de orden penal debe de tener el inculpado y la víctima o el ofendido del delito.

En su apartado B relativo a la víctima o del ofendido señala en sus seis fracciones las garantías que tienen, siendo las siguientes:

- "I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal:
- II.- Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las diligencias correspondientes.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

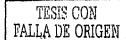
IV.- Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño:

V.- Cuando la victima o el ofendido sean menores de edad, no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro. En estos casos, se llevaran a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y

VI. Solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y

Esté artículo se relaciona con los derechos que tiene la victima en el delito de Violencia Familiar, ya que primeramente indica que tiene derecho a recibir asesoría jurídica en relación a la acción legal que haya iniciado, asimismo a recibir la información sobre los derechos que le da la Constitución y las leyes secundarias que tiene derecho para si y para proteger a la familia, asimismo señala el derecho que tiene la víctima a recibir atención médica de emergencia, y la atención psicológica que en el delito de Violencia Familiar es en la mayoria de



los casos necesaria, asimismo por ultimo señala algo explícito relacionado al tratamiento que recibe dicho delito y que es operable al existir en Ley, las medidas precautorias que se pueden solicitar al Ministerio Público y esté al Juez Penal para salvaguardar la integridad física y psiquica de la víctima y que debe de acatar el inculpado.

Articulo 31.- Dicho artículo señala las obligaciones que tienen los mexicanos, y en su fracción primera señala una obligación específica para los padres o de cualquier persona responsable de un menor, señalando lo siguiente:

"Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley;"

Podemos señalar que del presente artículo se desprende que al faltar los mexicanos con esa obligación que les impone la Constitución hacia los menores a su cargo están cometiendo conductas tendientes a Violencia Familiar, hablando en el caso de los padres que tienen un lazo de parentesco con el menor, ya que como ya anteriormente lo analizamos en su oportunidad, la Violencia Familiar se puede cometer de forma pasiva (omisión de un deber hacer), ya que el hecho de que un padre no haga concurrir a la escuela a un menor a su cargo, se habla de que no solo esta incumpliendo con una obligación civil, sino que también esta ejerciendo sobre el menor un daño tanto a su desarrollo armónico, cultural e intelectual y social, ya que la educación impartida por las escuelas en las etapas del menor, no solamente es el centro de enseñanza, sino que también es un importante centro de convivencia para que el menor se desenvuelva como individuo social.

Es importante señalar que relacionado a lo anterior es de vital trascendencia adicionar en las definiciones legales que existe sobre la Violencia Familiar en las diversas materias, el daño intelectual que se le hace a un menor por la conducta omisiva que realizan los padres en no hacer concurrir al menor a las escuelas para que reciba educación. Ya que este circunstancia en nuestro país, es una situación muy reiterada, la cual no esta sancionada expresamente como delito u otro tipo de infracción, dañando severamente al individuo que se le priva de dicho derecho, lo cual repercute en su desenvolvimiento y desarrollo futuro ante la sociedad.

#### 3.2, Código Penal para el Distrito Federal,

La legislación penal vigente regula a la Violencia Familiar desde el 30 de diciembre de 1997, en donde aparece por primera vez dicha conducta como delito en el Código Penal aplicable al Distrito federal, que actualmente con las reformas constitucionales especificamente en el artículo 122, realizadas el 22 de agosto de 1996, que repercutieron e involucraron a todas las partes integrantes de la Federación e importantes cambios en la organización política y jurídica del Distrito Federal al tenerse como entidad federativa con gobierno y patrimonio propio, déndole facultad a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como órgano local de gobierno encargado de la función legislativa.

En fechas 17 y 30 de septiembre de 1999, mediante decreto aparece el Código Penal para el Distrito Federal, en el cual adopta gran parte de la totalidad de artículos aplicables con anterioridad, señalando en su regulación al delito de Violencia Familiar, por lo que empezaremos a señalar los artículos relativos a está y posteriormente los relacionados con dicho delito.



Artículo 343-Bis.- Como anteriormente ya lo señalamos, el delito de Violencia Familiar esta contemplada en este artículo del Código Penal para el Distrito Federal.

Dicho precepto al referirse a la conducta de Violencia Familiar, lo relaciona a todo uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones. Lo cual ya tiene una gran diferencia al texto inicial, entre las cuales deslacan:

- 1.- En relación a la conducta del agresor, esté actual precepto ya no exige que las conductas violentas ejercidas sobre algún miembro de la familia por otro miembro de la misma, fuesen reiteradas, lo que hace más fácil la aplicación de esta figura y la sanción de la misma. Y en función de prevención general es más eficaz la operabilidad de dicho precepto, en virtud de que para acreditar dicha conducta ilícita, basta simplemente que se haya dado cualquier tipo de conducta violenta de un miembro de la familia hacia otro, independientemente de si se trata de la primera vez que se lleva a cabo dicha conducta, o si es ya reiterada.
- 2.- Otra modificación importante que aparece en el actual texto del delito de Violencia Familiar a diferencia del precepto inicial, es la desaparición del elemento normativo que aparecia en el segundo párrafo de este articulo, relacionado a que la victima y el agresor vivieran en el mismo domicilio, por lo que ya no es necesario que los sujetos involucrados en dicho delito tengan que cohabitar en el mismo domicilio, lo cual es acertado ya que en la realidad las conductas violentas dentro de la familia, no forzosamente se dan dentro del domicilio familiar, sino que pueden darse en cualquier parte, siempre y cuando se den los requisitos y elementos exigidos por la ley para que se de dicho delito.

Actualmente el segundo párrafo del artículo del artículo 343-bis señala lo relacionado a la calidad que deben de tener los sujetos involucrados en la Violencia Familiar, refiriendo lo siguiente:

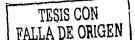
"Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguineo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguineo o afin hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave."

Siendo en esta última parte de dicho párrafo en donde se pedía que el agresor y la víctima vivieran en el mismo domicillo, tal como lo podemos apreciar en la definición inicial de la Violencia Familiar como delito, el cual puede ser consultado en la ultima parte del primer capítulo de la presente investigación.

Por lo que hace al tercer parrafo del artículo 343-Bis. Señala: "La educación o formación en el menor no será en ningún caso considerada justificación para forma alguna de maltrato".

Dicho parrafo tutela una condición protectora hacia los menores que son sujetos muy susceptibles de conducta violentas en la familia, prohibiendo a los padres o familiares del menor, el uso de cualquier medio que infiera violencia hacia el menor.

Asimismo relacionado a este artículo, en su penúltimo párrafo señala las penas aplicables a dicho delito, señalando que la pena será privativa de libertad la cual consistirá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, caución de no ofender, y la imposición de sujetarse al tratamiento psicológico especializado el cual no excederá del tiempo impuesto en la pena de



prisión, asimismo señala que dicha sanción será independientemente de las penas que merezca por la comisión de lesiones u otro delito, además señala que en caso de reincidencia la pena de prisión se aumentara en una milad; creyendo a nuestra opinión que esto último señalado, en cuanto a la reincidencia es un error por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien hizo esta adición al texto inicial, ya que en el mismo Código Penal aparecen las reglas generales aplicables para la reincidencia, los cuales están contenidas en los artículos 20 y 65 de dicho ordenamiento.

Artículo 343- Ter.- Asimismo en este artículo aparece definida la figura de la Violencia Familiar equiparada, la cual previamente en el capítulo primero del presente, fue analizado y cuyo contenido, existe intacto desde su aparición inicial en el año de 1997.

Artículo 343-Quáter. Es importante comentar el contenido del presente artículo, el que en sintesis explicamos a continuación, ya que se refiere a las facultades que tiene el Ministerio Público para dictar medidas precautorias para salvaguardar la integridad de la víctima, quedando obligado a realizar en las investigaciones relativas al delito de Violencia Familiar lo siguiente:

- 1.- Apercibir al probable responsable para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la victima;
- 2.- Acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.
- 3.- En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el Juez resolverá sin dilación alguna.

Dicho articulo también señala una sanción expresa para el servidor público que no de cumplimiento a lo establecido en el mismo, cuya sanción será de treinta a cuarenta días multa. Este articulo da cumplimiento con una de las garantías señaladas para la víctima del delito, que recientemente le otorgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 20.

Articulo 282. Fracción II- En este precepto relativo al delito de Amenazas, se relaciona a la Violencia Familiar al señalar en el segundo párrafo de su fracción II lo siguiente:

"Si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos 343-bis y 343-ter, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte de su minimo y en su máximo"

Concluyendo que dicha característica normativa en el parentesco o circunstancia de la persona, es cualidad agravante para la imposición de la pena en este delito.

Artículo 295.- Este es uno más de los artículos que se relacionan de forma directa con la Violencia Familiar, el cual aparece en el capítulo relativo al delito de Lesiones, que a la letra dice:

"Al que ejerciendo la patria potestad o la tutela infiera tesiones a menores o pupilos bajo su guarda, el juez podrá imponerle, además de la pena correspondiente a las lesiones, suspensión o privación en el ejercicio de aquellos derechos."

De dicho delito se desprende una agravante, cuya consecuencia tiene la privación de derechos de familia del agresor sobre la víctima.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Artículo 300.- Esté precepto también contenido en los artículos relativos al delito de Lesiones, señala que si la victima fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos relativos a la Violencia Familiar, se aumentará la pena que corresponda hasta en una tercera parte en su mínimo y en su máximo, con arreglo a los artículos que preceden, salvo que se tipifique el delito de Violencia Familiar, para lo cual se aplicara la pena de éste y el de las lesiones, ya que la misma definición del delito de Violencia Familiar, habla de la independencia de dicha conducta, ya que expresamente habla de la consistencia de dicha conducta, y aclara que independientemente de que cause o no lesiones.

Para la mejor comprensión de los dos anteriores artículos, el mismo Código Penal define como Lesión lo siguiente: "Bajo el nombre de lesión, se comprenden no solamente las heridas, escorlaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa".

Artículo 350.- Dicho artículo relativo al delito de Difamación, señala que dicha conducta consiste en comunicar dolosamente a una o más personas, la imputación que se hace a otra persona física, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien.

Dicho artículo en su último párrafo señala expresamente, que si el ofendido fuere alguno de los parientes o personas a que se refieren los artículos relativos a la Violencia Familiar o Violencia Familiar Equiparada (343-Bis y 343-Ter) la pena se aumentará en un tercio.

#### 3.3 Código Civil para el Distrito Federal

Dicho ordenamiento en la actualidad ha tenido significantes reformas en cuanto al contenido de la Violencia Familiar, por lo que a continuación analizamos los preceptos relacionados expresamente a la misma, y posteriormente los que se le relacionan.

Artículo 323 QUATER.- En este artículo aparece la definición legal relativa a la Violencia Familiar, que a la letra dice:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza fisica o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atenté contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda o no producir lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato\*

En relación a la anterior definición que aparece en la actualidad se concreta en señalar que dicha conducta sea llevada a cabo por un miembro de la familia hacia otro, asimismo se aprecia que ya no es necesario, como antes lo establecía que el agresor y el ofendido vivieran en el mismo domicilio, lo cual en la actualidad señala que dicha conducta se dará independientemente del lugar en donde se de la agresión, lo que es un acierto del legislador, ya que con ello dicha conducta es más sancionable, ya que su realización se da en diversas circunstancias de lugar, y no como antes los establecía, otro cambio notable en el actual precepto es que omite señalar las calidades y condiciones especiales que deben de tener y existir entre el agresor y la victima, lo cual antes aparecía en la



definición de la Violencia familiar en un mismo precepto, siendo que en la actualidad dichas condicionantes forman parte de otro artículo, el cual analizamos en seguida.

Articulo 323 QUINTUS.- Señala: " También se considera violencia familiar la conducta señalada en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Relacionado a lo anterior señalamos que aparece en la actualidad en el Código Civil para el Distrito Federal la figura de la Violencia Familiar equiparada, la cual es muy parecida a la definida en la legislación penal del Distrito Federal, cayendo en una circunstancia que notablemente es importante considerar, ya que señala que hayan convivido en el mismo domicilio, pero hasta donde el alcance legal de dicha convivencia, lo cual es una nueva condicionante candidata a modificación o delimitación de la misma por parte del legislador del Distrito Federal, y ojalá que dicho análisis no sea motivo para crear un artículo adicional.

Artículo 323 SEXTUS.- Señala una sanción para los integrantes de la familia que incurran en conductas de Violencia Familiar, los cuales estarán obligados a reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dichas conductas, con independencia de otro tipo de obligación o sanción que resulte de la aplicación de la legislación civil u otros ordenamientos.

Artículo 323 BIS.- Dicho precepto es de los nuevos creados en el capítulo relativo a la Violencia Familiar en la legislación civil, el cual aparece con la finalidad de proteger a los acreedores alimentarios que derivados de conductas

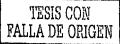
relativas a la violencia en la familia adquieren esta calidad jurídica, dicho precepto señala alcances legales aplicables a terceros ajenos a la familia, ya que indica las consecuencias que adquiere toda persona que tenga a su cargo y corresponda proporcionar información a la autoridad judicial sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, o que no acaten las órdenes judiciales de descuento y auxilien al obligado, a disminuir u ocultar sus bienes con la finalidad de no cumplir con su obligación alimentaria requerida judicialmente, incurriendo dichas personas en responsabilidad civil al responder solidariamente con la obligación de deudor tal como lo señala el presente artículo en cuestión, y penal al omitir dicha información o la manipulen tal como lo señala el artículo 336-Bis del Código Penal para el Distrito Federal teniendo como pena, prisión de uno a cuatro años.

Artículo 323 TER. Es otro más de los artículos de recién creación en el cuerpo del Código Civil para el Distrito Federal, el cual tiene una finalidad preventiva, en función de señalar: "Los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física y psíquica, y obligación de evitar conductas que generen violencia familiar..."

Señalando que para tal efecto contaran con la asistencia y prevención de las instituciones públicas que conforme a las leyes existan para dicho fin. Las cuales tienen la obligación de frenar dicha conducta en sus inicios, con la finalidad de erradicar comportamientos violentos en el núcleo familiar.

Por lo que hace a los demás artículos del Código Civil que se relacionan con la Violencia Familiar tenemos los siguientes.

Artículo 267 fracciones XVII y XVIII.- El presente artículo relativo a las causales de divorcio relaciona dos supuestos como causa para demandar el divorcio necesario, señalando a continuación el contenido de las mismas:



XVII. "La conducta de violencia familiar cometida o permitida por uno de los cónyuges contra el otro, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos. Se entiende por violencia familiar la descrita en este Código;"

XVIII.- "El incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que se hayan ordenado, tendientes a corregir los actos de violencia familiar;"

Relacionado a esta última fracción es de gran importancia señalar que este es un punto en donde las instancias públicas dependientes del Gobierno del Distrito Federal que previenen y controlan a la Violencia Familiar en la vía administrativa se enfrentan a cierta limitación legal, ya que no todas ellas están facultadas para emitir resoluciones para corregir actos de Violencia familiar, ya que en el mayor número de los casos la resolución que se da para resolver la problemática es emanada de la voluntad de las partes que siempre recae en un acuerdo de voluntades por escrito y sin coacción alguna, pero no por una resolución impositiva de carácter público, por lo que es importante que se homologue dicha facultad, y opere cabalmente dicha causal al reconocerse lo realizado en dichas instancias, pero con una facultad coactiva en todas ellas.

Articulo 282 fracción VII. Tal precepto se refiere a las medidas provisionales que a juicio del Juez de lo Familiar crea pertinentes, solo mientras dure el juicio, señalando lo siguiente en la fracción analizada:

VII.- "En los casos en que el Juez de lo familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

### ESTA TESIS NO SALÀ DE LA BIBLIOTECA

- a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicillo o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados; y
- c) Prohibir que el conyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez consideré pertinente;"

Artículo 283.- Señala que en toda sentencia de divorcio se fijará en definitiva la situación de los hijos, con la finalidad de protegerlos de cualquier conducta de Violencia Familiar futura, para lo cual de oficio o a petición de la parte interesada se allegará de los elementos necesarios para ello, y tomará en cuenta las opiniones del Ministerio Público, ambos padres y la de los propios menores, siempre considerando el interés superior de los menores, y no restando importancia al derecho de convivencia que tienen los padres para con ellos.

Asimismo señala que el derecho de convivencia antes referido, solo se limitará cuando se acredite que exista un peligro o riesgo para el menor.

Además indica que la protección hacla los hijos incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapias necesarias para evitar y corregir los actos de Violencia Familiar.

Artículo 444 fracciones III y IV.- Dicho precepto señala que la patria potestad se pierde mediante resolución judicial, señalando en ocho fracciones las causales expresas por las cuales se puede perder dicho derecho, destacando en materia de Violencia Familiar las siguientes:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

- III. "En el caso de Violencia familiar en contra del menor, siempre y cuando éste constituya una causa suficiente para su pérdida;"
- IV. "El Incumplimiento reiterado de la obligación alimentaria inherente a la patria potestad;":

Relacionado a la fracción tercera antes citada, al referirse de dicha forma el legislador en cuanto a que la Violencia Familiar constituya una causa suficiente, podemos afirmar que lo será cuando dicha conducta sea denunciada y sancionada penalmente mediante una sentencia ejecutoriada, ya que si no entrariamos en el entredicho de en que circunstancias a criterio del juez será causa suficiente o no la Violencia Familiar para el cese de dicho derecho de familia.

Artículo 494.- Por último tenemos a este artículo el cual señala que los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas donde se reciban menores que hayan sido objeto de Violencia Familiar, éstos tendrán la custodia de los menores en los términos de las leyes y los estatutos de la institución, y en todo caso deberán de dar aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad siempre y cuando estos no se encuentren relacionados como responsables del evento de Violencia Familiar

#### 3.4 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Dicho ordenamiento procesal, nos refiere únicamente un artículo aplicable al delito de Violencia Familiar, siendo este el artículo 115, el cual nos remite a las circunstancias que deben de reunirse para acreditar el cuerpo del delito y los elementos periciales que deben de contemplarse para la comprobación del cuerpo del delito.

Artículo 115.- "Para comprobar el cuerpo del delito de violencia familiar deberán acreditarse las calidades específicas y circunstancias de los sujetos señalados en los artículos 343 bis y 343 ter del Código Penal para el Distrito

Federal, además de agregarse a la averiguación previa los dictámenes correspondientes de los peritos en el área de salud física y mental, según lo contemplan los artículos 95, 96 y 121 del presente Código.

Los profesionales que presten sus servicios en las instituciones legalmente constituidas, especializadas en atención de problemas relacionados con la violencia familiar, podrán rendir los informes por escrito que les sean solicitados por las autoridades. Asimismo dichos profesionistas podrán colaborar en calidad de peritos, sujetándose a lo dispuesto en este Código."

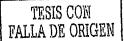
#### 3.5 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal

Dicho ordenamiento adjetivo señala en sus artículos 208,272-A, 290,299, 942, 943 y 945, las bases de los procedimientos a seguir en los juicios civiles en los que se ventilen controversias relacionadas con Violencia Familiar; los cuales analizamos a continuación.

Artículo 208.- Este artículo relacionado a la separación de los cónyuges, señala:

"El Juez podrá practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta indole".

Dicho artículo reconoce la aportación y valor de lo realizado previamente por la parte receptora de Violencia Familiar ante las instituciones creadas para dicho fin.



Articulo 272-A.- Predice lo relativo al plazo que se tiene para fijar la audiencia previa y de conciliación en el juicio ordinario civil, el cual será una vez contestada la demanda, de inmediato se señalara fecha de audiencia, la cual será dentro de los diez dias siguientes, dando vista a la parte que corresponda de las excepciones que se hubieren opuesto en su contra y dicho articulo hace la excepción de que tratándose de los juicios de divorcio necesario por las causales señaladas en el artículo 267 fracciones XI, XVII o XVIII del Código Civil, las cuales se refieren en el orden siguiente, a la sevicia, las amenazas o injurias graves de un cónyuge para el otro o hacia los hijos, a las conductas de Violencia Familiar cometidas de un cónyuge hacia el otro y sobre el incumplimiento de resoluciones administrativas para frenar conductas de Violencia Familiar, solo en estos casos la audiencia previa, de conciliación se celebrará dentro de los cinco dias siguientes a la contestación de la demanda.

Artículo 290.- Este precepto relativo al ofrecimiento y admisión de pruebas, señala que si en el mismo día en que se haya celebrado la audiencia previa de conciliación y de excepciones procesales, y no haya existido acuerdo entre las partes, a más tardar al día siguiente de la audiencia el juez abrirá el juicio al periodo de ofrecimiento de pruebas que es de diez días comunes regularmente, que se empezaran a contar al día siguiente de la notificación del auto que notifique a las partes la apertura del juicio a prueba, señalando como excepción a lo anterior los casos previstos en el juicio de divorcio necesario, invocado por las causales anteriormente señaladas relativas a conductas violentas en la familia, en dichos juicios el periodo de ofrecimiento de las pruebas será de cinco días comunes a partir del día siguiente que haya surtido efectos la notificación hacia las partes.

Articulo 299.- Relativo a la recepción y practica de las pruebas, señalando que en todo juicio ordinario civil, la recepción y desahogo de las pruebas se

llevará a cabo en forma oral, lo cual se hará en audiencia en la cual acudirán las partes a las cuales se les notificará de ello en el auto de admisión, señalándose que la recepción de las mismas, se realizará en la audiencia dentro de los treinta días siguientes al auto de admisión, y indica que tratándose del juicio de divorcio necesario, por las causales relativas a la violencia familiar y la sevicia, la audiencia de recepción de las pruebas se desahogaran dentro de los quince días siguientes a la admisión de las mismas. Dicha audiencia se llevará a cabo con las pruebas que estén preparadas, salvo derecho que se señale nueva fecha y hora para recibir las pendientes, señalándose fecha de la próxima audiencia dentro de los quince días siguientes, para lo cual no se respetará el orden establecido para la recepción de las pruebas.

De los tres anteriores artículos se desprende la relevancia que se les da a los juicios relativos a divorcio necesario solicitado por cuestiones de violencia en la familia, otorgándole esa prioridad procesal lo cual es de vital importancia para las partes el que se resuelva lo más pronto posible su situación legal, ya que es muy desgastante para estas, acudir a un juicio largo que les genera incertidumbre y en muchos casos más violencia.

Artículo 942.- Dicho numeral señala la forma de cómo se puede acudir ante el Juez de lo Familiar, señalando que no se requieren formalidades especiales para la solicite la declaración, restitución, preservación o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo, o el desconocimiento de una obligación, excluyéndose de lo anterior los juicios de divorcio y de perdida de patria potestad. Señalando en su segundo párrafo, que tratándose de Violencia Familiar el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada con la intención de hacer cesar y en caso de que no lo hicieren, el Juez en la misma audiencia, determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida; al efecto analizará el contenido de los informes

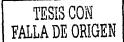
que al respecto y en su caso hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y también escuchará al Ministerio Público.

Artículo 943.- Este precepto señala que en las problemáticas familiares relativas a alimentos y Violencia Familiar, considerando a estas como casos urgentes, indicando que se puede acudir ante el juez de lo Familiar por escrito o por comparecencia personal, exponiendo de manera breve y concisa los hechos de la misma, asimismo señala que los documentos o pruebas que exhiba en dicha comparecencia la parte actora, le serán tomadas como pruebas siempre y cuando se relacionen con los hechos señalados por ésta. Asimismo dicho artículo le impone la obligación al Juez de informarle a la persona que recurre ante el, de que tiene derecho al patrocinio de un defensor de oficio para que tenga el patrocinio respectivo y para conocer el procedimiento.

Artículo 945.- Por último este precepto, señala que en la audiencia para el ofrecimiento de pruebas, la cual se llevará a cabo con o sin la asistencia de las partes, por lo que el Juez se cerciorara de la veracidad de los hechos y de las mismas y los evaluará personalmente o con auxillio de especialistas o instituciones especializadas en la materia, quienes están obligados hacia el Juez a rendir el informe o dictamen correspondiente y si es necesario acudir personalmente ante el Juez para que sean cuestionados sobre los mismos.

#### 3.6 Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Esta legislación de carácter administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 9 de julio de 1996 y reformada en el año de 1998, esta ley señala que sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de asistencia para la prevención de la Violencia Familiar en el territorio del Distrito federal, asimismo en su cuerpo



legal establece las facultades que tienen algunas dependencias del Gobierno del Distrito Federal dándoles competencia para conocer del fenómeno.

Dicha ley define por primera vez en México a la Violencia Familiar con sus tipos de maltrato que implican la misma, los cuales ya fueron analizados en la presente tesis, y lo cual derivo en el legislador que existiera definida la Violencia Familiar en la legislación penal y civil con posterioridad en diciembre del año de 1997 regulándose de forma integral dicho fenómeno social en el Derecho Positivo Mexicano y concretamente en el aplicable al Distrito Federal.

Asimismo define las calidades de las personas involucradas en dicha conducta definiéndolos en las fracciones I y II de su artículo Tercero, de la siguiente forma:

- "Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tenga o hayan tenido algún vínculo familiar;"
- II. "Receptores de Violencias Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual; y "

Las modificaciones a la ley se realizaron con la finalidad de brindar una protección más efectivas a las personas involucradas, ampliaron las facultades atribuidas a las delegaciones para ejecutar los procedimientos señalados en dicha Ley, por medio de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, facultando a la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal haciéndola responsable de su coordinación y funcionamiento.

Según lo establece la Ley de Asistencia y Prevención para la Violencia Intrafamiliar en su artículo Cuarto indica quienes serán las autoridades que ejecuten la misma, señalando: "Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Educación, Salud y Desarrollo Social, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a las Delegaciones, la aplicación de esta Ley."

Siendo en éste artículo en donde se faculta a todas las instituciones dependientes de estas dependencias del gobierno capitalino que intervienen en el tratamiento de la Violencia Familiar la aplicación de la misma, en sus procedimientos.

De Igual forma en el artículo Quinto de dicha Ley, señala que corresponde la asistencia y prevención de la Violencia Familiar, a la Secretaria de Gobierno, a la Secretaria de Educación. Salud y Desarrollo Social del Distrito Federal y a las Delegaciones.

Derivado de la misma Ley, se crea para tal efecto el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal como órgano honorario, de apoyo y evaluación, el cual esta integrado por once miembros presidido por el Jefe de Gobierno y por los funcionarios que designen para su representación a las dependencias de gobierno señaladas en el artículo cuarto antes analizado y por tres Diputados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y tres representantes de las organizaciones sociales que se hayan destacado por su trabajo y estudio en la materia.

Asimismo se crean los Consejos para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal los cuales funcionaran como órganos de apoyo y evaluación de las gestiones y resultados realizadas por las unidades de atención en las Delegaciones.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Por lo que hace al contenido global de ésta ley administrativa, para su estudio la analizaremos desde los tres aspectos generales que enmarca la misma, la cual se deriva de su división de sus capítulos, siendo la descripción de la misma que vamos a analizar de la siguiente forma:

.De la Prevención:

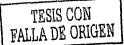
.De la Asistencia y Atención; y

.De los Medios de Solución de Conflictos.

De la Prevención.- Por lo que hace a lo relativo a esta función, la cual consideramos la parte más importante por su finalidad, ya que por la simple existencia de ésta Ley, por si misma no tiene el valor para controlar el fenómeno de la Violencia Familiar, ya que para ello es importante su difusión para obtener un consenso general y la observancia de la misma, por ello es importante que las dependencias de gobierno facultadas por ésta Ley, difundan los alcances legales de la misma y sus sanciones previstas en los procedimientos administrativos consignados en ella como medios de solución y concienticen a la sociedad de las consecuencias de la violencia en la familia; lo cual en dicha ley administrativa lo refiere en su artículo 17 integrado en el capítulo denominado De la Prevención, en el cual le impone competencia a la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social, el Ilevar a cabo las funciones siguientes que en sintesis señalamos:

- 1.- Diseñar el programa general de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar:
- Operar y coordinar las Unidades de Atención a la Violencia Intrafamiliar (UAVIF) y vigilar los demás centros que existan para el mismo fin;

- 3.- Desarrollar programas educativos para la prevención de la Violencia Familiar y promoverlos en cada una de las instituciones educativas públicas o privadas;
- 4.- Llevar a cabo programas de sensibilización hacia la población en general del fenómeno de la Violencia Familiar mediante campañas públicas, y de forma específica a los usuarios en las salas de hospitales públicos del Distrito Federal, asimismo a los usuarios de los centros de desarrollo y estancias infantiles dependientes del gobierno capitalino, dicha sensibilización incluirá al personal médico y demás empleados de las instancias públicas antes señaladas. Y celebrar convenios con las instituciones de salud privadas a efecto de que lleven a cabo este fin;
- 5.- Aplicar programas y acciones de protección social a los receptores de violencia en la familia:
- 6.-Establecer El Sistema de Registro Estadístico en Distrito Federal sobre la Violencia Familiar y un registro de instituciones gubernamentales y organizaciones sociales que trabajen en la materia, concertando con éstas vínculos de colaboración a fin de conocer sus acciones y programas de trabajo;
- 7.- Promover y vigilar que la atención a la Violencia Familiar en las diversas Instituciones que existen para tal efecto, sea llevada a cabo por especialistas en la materia con las aptitudes idóneas;
- 8.- Promover programas de intervención temprana en comunidades de escasos recursos para prevenir la Violencia Familiar desde sus orígenes y para detectar los factores que la generan;
- 9.- Fomentar en coordinación con Instituciones especiales públicas, privadas y sociales, el llevar a cabo investigaciones sobre el fenómeno de la violencia familiar, con la finalidad de perfeccionar los modelos de atención aplicados en su tratamiento;



- 10.- Concurrir con médicos trabajadoras sociales al sitto en donde se presuma o exista Violencia Familiar, lo anterior con fines preventivos y de seguimiento con la finalidad de desalentar dicha conducta, y
- 11.- Establecer los mecanismos y servicios especializados y facilidades de comunicación y accesibilidad a la atención de la Violencia Familiar que viven las personas con discapacidad y aquellas que pertenezcan a algún grupo étnico.

De la Asistencia y Atención- Esta función es la llevada a cabo por las Instituciones privadas o públicas que atienden directamente a los receptores y generadores de Violencia Familiar, teniendo como finalidad principal la protección de los primeros y la reeducación de los últimos señalados. Asimismo señala que la atención se basará con base en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y de ser posible erradicar la violencia en la familia.

Asimismo dicha Ley en su artículo 11 señala el perfil que debe de contar el personal que formen parte de dichas Instituciones que atienden a la Violencia Familiar, los cuales deberán de tener una preparación profesional y acreditado por las instituciones educativas públicas o privadas, y dicho personal deberá de estar inscrito en el registro correspondiente ante la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social.

En su artículo 12 señala las atribuciones que en materia de asistencia tienen las Delegaciones Políticas del Distrito Federal por medio de las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, destacando lo más importante de las siguientes:

 Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de Violencia Familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que la erradiquen;

- Aplicar e instrumentar el procedimiento administrativo para la atención de la Violencia Familiar que en este caso son la conciliación y la amigable composición o arbitraje;
- Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;
- Proporcionar psicoterapia especializada gratulta, en coordinación con las instituciones autorizadas, tanto a los receptores y generados de violencia; proporcionándole asesoria jurídica a la parte agredida;
- Celebrar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;
- Imponer las sanciones administrativas que procedan en el caso de infracciones a la Ley;
- Atender solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la Violencia Familiar y sean cercanos al receptor de la misma;
- Emitir opinión, informe o dictamen con respeto del asunto que les requieran otras autoridades de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal, y
- Hacer del conocimiento del Juez de lo Familiar mediante canalización del interesado (receptor de violencia), o en su caso del Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de atimentos y cuestiones relacionadas con Violencia Familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias pertinentes.

De los Medios de Solución de Conflictos- En cuanto a esta parte de la ésta Ley, se refiere a los procedimientos administrativos que existen para la solución de conflictos, lo cual lo indica en su Titulo Cuarto, capítulo I llamado De los Procedimientos Conciliatorio y de Amigable Composición o Arbitraje, los cuales están comprendidos en los artículos 18,19,20,21,22 y 23 de dicho



ordenamiento, los cuales serán llevados a cabo por las Delegaciones, por medio de su respectiva Unidad de Alención a la Violencia Familiar.

En su artículo 18, nos refiere que dichos procedimientos van a ser las opciones para poder buscar una solución al conflicto, asimismo señala que será obligación de la Unidad de Atención antes de iniciar cualquier procedimiento preguntar a las partes, si están dirimiendo sus conflictos ante otra autoridad, señalándole los alcances de ésta Ley, y si es su deseo agotar los procedimientos contenidos en la misma. En caso de que existiera un procedimiento Judicial conexo a la problemática que sé esta resolviendo en la vía administrativa, el concillador o arbitro le enviará al juez de la causa, la amigable composición o la resolución correspondiente.

Dichos procedimientos de solución, cualquiera de ellos se llevara a cabo en una sola audiencia, el arbitraje mediante la amigable composición y su resolución podrá suspenderse solo por una vez, a efecto de que el amigable componedor cuente con todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes, que tratándose de asuntos relacionados con menores antes de dictar la resolución o de establecer la conciliación, deberá de ofrseles atendiendo a su edad y condición a fin de que su opinión sea tomada en los asuntos que les afecten.

Del Procedimiento Conciliatorio.- En la Conciliación al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la avenencia entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativa, exhortándolos a que lo hagan, informándoles las consecuencias derivadas en caso de desacuerdo, en cuanto a los efectos de otras instancias legales, una vez que las partes acuerden sus diferencias, se celebrará el convenio correspondiente el cual lo firmaran quienes intervengan en el mismo.

Del Arbitraje por medio de la Amigable Composición. Este procedimiento es operante cuando las partes en la conciliación no llegasen a un acuerdo, por lo que en consecuencia al insistir en tratar de llegar a una solución se les ofrece este medio legal, por lo que siempre que de mutuo acuerdo y por escrito las partes soliciten someterse a la amigable composición se dará inicio a este procedimiento. El cual consiste en iniciar un procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes independientemente a quien de las dos se vea afectada o beneficiada con la resolución, dicho procedimiento ante la Unidad de Atención se desahogará de la siguiente forma:

- 1.- El amigable componedor iniciará con la comparecencia de las partes, con la presentación de la constancia por escrito en donde se indica su consentimiento de las partes antes aludido, la cual contendrá además una narración de los hechos.
- 2.- Las partes en dicha audiencia aportaran las pruebas que les convenga, con excepción de la confesional, pudiéndose allegar el amigable componedor de todos los medios de prueba, siempre y cuando sean de los reconocidos por la ley para que le permitan emitir su resolución.
- 3.- Una vez desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos de forma verbal por parte de cada una de las partes debiendo quedar asentados en autos, procediendo el amigable componedor a emitir su resolución.

Como reglas a dicho procedimiento se aplicará supletoriamente si es necesario, en primer lugar el Código de Procedimientos Cíviles para el Distrito Federal y en segundo término, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



En caso de incumplimiento de las obligaciones señaladas en los convenios o la resolución del amigable componedor, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal se podrá acudir ante la autoridad jurisdiccional para su ejecución, independientemente de la administración administrativa que de lugar para la parte infractora.

Por último señalamos lo relativo a las infracciones y sanciones que impone ésta Ley, las cuales están establecidas en sus artículos 24, 25, 26, 27 y 28, señalando que consistirán en multa de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal (SMGVDF) o arresto administrativo inconmutable hasta por 36 horas, por lo que es un factor importante el que ésta Ley tenga el carácter coercitivo, para que efectivamente sea operante la prevención general hacia la población.

Asimismo Dicha Ley, señala que contra las resoluciones y la imposición de sanciones de la misma, operara como medio de impugnación el recurso de inconformidad, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Por último es importante hacer la presente aclaración, con relación a las reformas realizadas a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamillar en fecha 2 de julio de 1998, se señala en su segundo artículo transitorio: " En todos los artículos, en los que se mencione el término Violencia Intrafamiliar, se entenderá que quedan modificados por el de Violencia Familiar."

Lo anterior lo indicamos en virtud de que algunos autores nombran a la presente Ley con el término de Violencia Familiar en su título, el cual a nuestra apreciación sigue como Violencia Intrafamiliar, en virtud de que en los artículos transitorios de dicha reforma solo se refieren al contenido de los artículos, no al nombre de la Ley.

## 3.7. Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

Dicho reglamento fue expedido por el Poder Ejecutivo Federal y publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 21 de octubre de 1997, el cual tiene el objeto de regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la cual como ya analizamos establece conceptos

El único inconveniente de éste reglamento es que en varios de sus artículos repite las facultades expresamente que tienen las instancias y dependencias involucradas en la atención de la Violencia Familiar, las cuales ya están contenidas en dicha Ley, por lo que a continuación solo abordaremos las aportaciones nuevas que complementan las funciones ya señaladas en la Ley en análisis, entre las que destacamos los siguientes:

Por lo que hace a las Unidades de Atención a la Violencia Familiar, en el artículo quinto de dicho reglamento, señala que dichas unidades administrativas proporcionaran la asistencia jurídica y psicoterapéutica, llevando a cabo los procedimientos de conciliación y amigable composición, asimismo señala que contaran con personal capacitado en psicoterapia, en trabajo social y en derecho, y que de igual forma se auxiliaran de los elementos de Seguridad Pública.

Otra aportación interesante en cuanto al funcionamiento y personal de dichas unidades, destaca que requisitos y el proceso de selección que deberán de cubrir el personal de las Unidades, señalando que deberán de acreditar la preparación profesional en las especialidades antes citadas, así como contar con la experiencia necesaria en materia de Violencia Familiar, reunir el perfil psicológico adecuado, y ya en funciones, participar en los cursos de capacitación y actualización permanentes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Por lo que se refiere al Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, ya en el reglamento, su número de integrantes pasa de 11 a 15 personas, destacando que por lo que hace a las personas que representaran a las secretarias y dependencias del gobierno, ya se señala por quien serán representadas, asimismo se incorporan a los miembros un representante más de organizaciones sociales dedicadas a atender Violencia Familiar y dos ciudadanos de reconocido prestigio. Asimismo una nueva aportación de éste Reglamento es que dicho consejo, contará con un cuerpo técnico integrado por especialistas honorarios en la materia, los cuales serán propuestos por los miembros del mismo y su designación será aprobada en pleno.

Asimismo se habla de la necesidad de la existencia de un Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federal, el cual deberá de concretar las políticas y acciones inmediatas para la atención de las personas involucradas en la Violencia Familiar, asimismo mecanismos de difusión completos con la finalidad de fomentar una cultura de no violencia en la familia.

Y por último por lo que hace a las funciones primordiales de asistencia y de prevención, dicho Reglamento reitera los mecanismos y acciones señalados en la Ley que reglamenta, y por último establece la forma y datos que debe de contener el Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en Materia de Violencia Intrafamiliar.

Por lo que hace al presente capítulo hacemos enfasis en la coordinación que debe de existir entre las autoridades administrativas, sobre las facultades que tienen cada una, ya que algunas u otras en sus procedimientos son parecidas o conexas, pero no reconocen entre ellas el procedimiento o resultado obtenido en las mismas, y por cuestiones de estadísticas o de permanencia, inician

nuevamente un procedimiento conciliatorio aunque sea muy breve o sencillo que muchas veces en vez de disminuir la violencia la prolongan y la agravan, por lo que es necesario que la propia Ley que existe específicamente para regular dicho fenómeno social en su prevención administrativa, contemple los procedimientos o el resultado que en todas las dependencias que controlan y previene la Violencia Familiar se puedan dar, con la finalidad de buscar economia procesal para las partes interesadas en resolver su problemática familiar, las cuales primeramente agotan la etapa administrativa en cualquiera de las dependencias que la desahogan, para que en caso de ser necesario a la prevedad inicien el procedimiento judicial que proceda, para que la violencia en la familia no se siga generando o aumentando, mientras se inicia un nuevo procedimiento que solo es una falsa esperanza más para la víctima de la violencia en la familia: v también viéndolo desde el punto de vista de la economía del presupuesto en la Administración Pública del Distrito Federal que únicamente fomenta parte de el desvío del gasto público, que es sumamente necesario en otro tipo de servicios públicos.



# CAPÍTULO IV INSTITUCIONES QUE ATIENDEN ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DIVERSOS TRATAMIENTOS.

- 4.1. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- 4.1.1. Centro de Convivencia Familiar Supervisada.
- 4.2. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
- 4.2.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.
- 4.2.2. Fiscalia Especializada en Asuntos de Menores e Incapaces.
- 4.2.3. Fiscalía de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar
- 4.3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.
- 4.3.1 Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia.
- 4.4 Unidades de Atención a la Violencia Familiar.
- 4.5 Centro Integral de Apoyo a la Mujer.

CAPÍTULO IV INSTITUCIONES QUE ATIENDEN ASUNTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR, DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS DIVERSOS TRATAMIENTOS.

## 4.1. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Este es el máximo órgano judicial se encarga de resolver todas las controversias que se susciten entre las personas físicas o morales, teniendo como facultad primordial el llevar a cabo el servicio público de la impartición de justicia, lo cual realiza por medio de la infraestructura con que cuenta dicho tribunal, el cual esta conformado en diversas materias, señalando por lo que hace a nuestro presente estudio destacamos las controversias que resuelve entre particulares, siendo estas las de tipo familiar, por lo tanto éste alto tribunal por medio de sus Juzgados Familiares y sus respectivas Salas, emite resoluciones en materia familiar, por lo cual controla parcialmente el fenómeno de la Violencia Familiar, siendo en la mayoría de los casos el factor que más se involucra en la problemática familiar, derivándose los juicios respectivos relacionados a la familia ante esta instancia.

Entre los Juicios que se resuelven ante los Juzgados Familiares son los siguientes; De Alimentos; Perdida de la Patria Polestad; Guarda y Custodia; Reconocimiento de Paternidad, Divorcio Necesario; Divorcio Voluntario; Nulidad de Matrimonio; Juicios Sucesorios (Testamentario e Intestamentario); De Adopción; Del Estado de Interdicción, De la Tutela, así como rectificaciones de actas del estado civil. Contando para ello con 40 Juzgados Familiares y 3 Salas Familiares

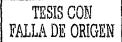
Siendo en esta instancia legal en donde son aplicables la legislación civil y procesal civil relativas al Derecho Familiar, los cuales tienen como finalidad la determinación o privación de un derecho, o la fijación de cierta obligación entre los elementos que conforman el núcleo familiar, por lo que hace a la Violencia

Familiar, su función es el control y futura erradicación de la misma, protegiendo a los menores que se ven involucrados en la problemática familiar es por ello que señalamos a esta instancia judicial, ya que aunque estamos hablando específicamente del ámbito administrativo, es de vital importancia señalar las funciones administrativas que se dan dentro de éste órgano de gobierno, ya que entre su cuerpo estructural existe un centro de convivencia alterno al mismo, cuya finalidad es prevenir más Violencia Familiar después de haberse agotado el juicio correspondiente, ya que aún con la existencia de sentencias en las que a las partes se les haya determinado sus derechos u obligaciones, muchas de ellas las infringen, generando más conductas violentas en la familia recién desintegrada.

## 4.1.1. Centro de Convivencia Familiar Supervisada.

Esta unidad administrativa dependiente de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y que en actualidad lleva por nombre "Consuelo Guzmán Medina", el cual fue inaugurado el 27 de septiembre del año 2000; su creación deriva de la importancia que tiene la estabilidad de la familia en la sociedad y el normal desarrollo, protección y respeto a que todo menor tiene derecho después de alguna resolución judicial derivada de las diferencias de sus padres cuyos efectos lo involucran.

Dicho centro tiene como finalidad principal que en el mismo se lleven a cabo la convivencia entre el menor con el progenitor de éste, que haya perdido su custodia, para dicho objetivo cuenta con personal altamente calificado, así como con áreas de convivencia y recreación para cumplir con su fin; actualmente no se encuentra formalmente regulado su funcionamiento, por lo que a continuación señaláremos las características de los servicios de que se dan en el mismo y sus funciones.



Unicamente procederá el servicio de dicho centro, mediante oficio que contenga la determinación de los Magistrados o Jueces de lo familiar previo procedimiento judicial, en el que se señale los días, horarios y tipo de convivencia, así como las personas que podrán acudir a dicho centro, ya que solo éstas serán las que podrán presentarse, con el menor e ingresar al centro para hacer efectivas las convivencias señaladas. Este tipo de convivencias supervisadas operan cuando los órganos jurisdiccionales lo crean pertinente, tal es el caso cuando de la problemática familiar se desprenda que la relación de las partes involucradas esta muy quebrantada y se presuma que una u otra vayan a obrar de mala fe hacia ellos mismos involucrando al (os) menor (es), asimismo cuando se tenga el temor fundado de que el menor vaya a ser sustraido o retenido por alguno de los padres y evitar agresiones futuras entre las partes que a existido cierta ruptura.

Los tipos de convivencia que se realizan en dicho centro son de dos tipos que a continuación detallamos:

Convivencia Interna. Es aquella en la que el Magistrado o juez de lo familiar señalan que debe de ser llevada a cabo dentro del centro de convivencia, y que unicamente va a hacerse dentro de los horarios señalados. Unicamente podrán acceder al centro de convivencia, el menor y el progenitor o persona que lo acompañe, y el otro progenitor con el que va a convivir el cual solo podrá acceder sin acompañantes; de dicho tipo de convivencia la Dirección del Centro emite un reporte de convivencia dirigido a la autoridad que la solicitó, en el cual se detallan las personas involucradas en la misma.

Convivencia Externa. Este tipo de convivencia es aquella en la que el menor involucrado en la misma es presentado por el progenitor u otra persona al centro de convivencia en el horario indicado por el Magistrado o Juez, para que dicho centro funja como intermediario en la entrega y recepción del menor, hacia

el otro padre que vaya a convivir con el mismo, quien llevará a cabo la convivencia fuera del centro, debiendo ser devuelto el menor al mismo, en la hora y día indicado, De este tipo de convivencia se elabora un reporte de entrega de menores el cual con posterioridad se le informa al órgano jurisdiccional, fungiendo dicho centro como elemento de control.

Relativo al tipo de convivencia que se va a realizar en el oficio emitido por el Juez se precisa el tipo de la misma y la función a desarrollar por parte del centro de convivencia, ya que sus tres principales funciones son: propiciar la convivencia, en segundo término observar el desarrollo y control de la misma y por último informar lo que corresponda al Juez ordenador mediante el reporte correspondiente.

En dicho centro se llevan a cabo actualmente un promedio de 350 convivencias a la semana, de las cuales podemos destacar que:

- a) En un 33% se realiza la convivencia ordenada;
- b) Otro 40 % solo se presenta una de las partes y
- c) del 27% restante ninguna de las partes se presentan.

El principal objetivo del Centro de Convivencia Familiar Supervisada, es lograr la integral interacción entre el menor que va a convivir con su progenitor, y con ello que se trate de seguir conservando el normal desarrollo del menor.

Las modificaciones y solicitudes de márgenes de tolerancia; en los horarios de las convivencias, deberán de ser solicitada ante el Magistrado o Juez de lo Familiar, quien es el único facultado para ello, dicho centro de convivencia en los casos en que en el oficio no se señale cierta tolerancia en el horario, aplicará la señalada en su reglamento interno que es de 30 minutos.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Asimismo es importante aclarar que en dicho centro, no se proporciona terapla psicológica al menor u otro tipo de servicio, ni se proporciona alimento alguno, solo se facilitan las instalaciones, las cuales están conformadas por salas de convivencia colectiva, salas de televisión, jardines de recreación y espacios especiales para menores en lactancia.

#### 4.2 Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal.

Como ya lo hemos señalado en la presente tesis, esta institución es la precursora en el tratamiento y atención de la Violencia Familiar, la cual desde que se intereso en abordar el fenómeno hasta nuestros días lo sigue atendiendo, lo que se sigue dando pero ya de una forma más integral, ya que en el año de 1989, es cuando esta dependencia forma los primeros espacios gubernamentales de atención especializada en las víctimas de los delitos sexuales y de la Violencia Familiar como fenómeno social, ya que como figura jurídica no existía.

Es así como ésta Representación Social cuya función primordial es la investigación de los delitos y su persecución ante los juzgados, se enfoca por primera vez y de forma innovadora en el sistema de procuración de justicia del país, en brindar atención especializada a las victimas de este tipo de conductas tan recurrente en la sociedad capitalina, creándose las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y para las víctimas que acudian a éstas se crea el Centro de Apoyo a Victimas de Delitos Sexuales (CTA) y para la atención de las victimas de la violencia vivida en el interior del núcleo familiar crea el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), considerando en este último caso que si atendía la problemática se podrían agudizar el numero de hechos delictivos cometidos en el interior de la familia, como se reflejaba en la comisión de lesiones graves ó en el caso extremo el homicidio.

Dichas instancias al momento de su creación, no se esperaban el gran número de usuarios con los que contarlan, por lo que sus servicios previstos en las áreas legal y psicológica fueron superadas por la demanda de la necesidad de dichos servicios en mayor magnitud solicitados por la población.

Siendo de esta forma como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, empieza trabajar en la prevención de la Violencia Familiar y asimismo ésta dependencia es la que da las iniciativas para fomentar en el año de 1995 junto con Organismos no Gubernamentales y con Legisladores, sobre el paquete legislativo, para la creación en los años siguientes del marco jurídico de la Violencia Familiar en México. Actualmente dicha institución cuenta con un Sistema de Auxilio a Víctimas brindándose la garantía constitucional que se le otorga a la víctima.

Actualmente también se atiende Violencia Familiar en las Fiscalias de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar y en la Especializada en Asuntos de Menores e Incapaces, de las cuales las dos realizan funciones de investigación y la primera también de conciliación.

#### 4.2.1 Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar.

Este centro es creado en la administración del entonces Procurador General de Justicia del Distrito Federal Lic. Ignacio Morales Lechuga mediante el Acuerdo A/026/90 en el mes de octubre del 1990 y su funcionamiento se deriva de las atribuciones que le otorga dicho acuerdo y del Manual de Normas y Procedimientos para la Atención a Victimas de Violencia Intrafamiliar autorizado en fecha 30 de diciembre de 1996, actualmente dicho Centro forma parte del Sistema de Auxilio a Victimas, dependiente de la Dirección General de Atención a Victimas de Delito de la Subprocuraduría de Atención a Victimas de Delito y Servicios a la Comunidad.

"El principal objetivo del CAVI es propiciar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadoras sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como ayudar a las victimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos"<sup>29</sup>

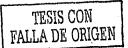
"El modelo de atención del CAVI se caracteriza por:

- Desarrollar un enfoque integral de atención individual y grupal a partir de las áreas psicológicas, social, médica y legal.
- Trabajar bajo la perspectiva de género; con la ideología libre de mitos y prejuicios.
  - III. Formar parte del Programa de Procuración de Justicia.
- IV. Proporcionar atención especializada e integral tanto a los receptores como a los generadores de la violencia intrafamiliar\*\*

Por lo que hace a los servicios que ofrece este centro, en la edición de Violencia Sexual e Intrafamiliar: Modelos de Atención, creada por la procuraduría capitalina señala:

"En las instalaciones del CAVI se brindan los siguientes servicios:

- 1. Asesoria en materia penal y familiar.
- 2. Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.
- Intervención especializada de trabajadoras sociales.



<sup>29</sup> Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, op. cit. p 9
Mathieur.

- 4. Medicación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar
- 5. Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.
- 6. Tratamiento psicológico de victimas y agresores para modificar conductas agresivas.
- 7. Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia."31

Para llevar a cabo las funciones antes señaladas, éste centro esta conformado por Una Dirección y de ésta se derivan dos subdirecciones, siendo la primera la Subdirección de Atención Psicosocial y la segunda la Subdirección Jurídica

A continuación analizaremos de forma breve y concisa las funciones que tienen las jefaturas de departamento de dicho centro las cuales detallamos a continuación.

. Area de Trabajo Social.- Esta área del centro se encarga de hacer la recepción inicial de la atención a la víctima, para lo cual en caso de que exista una situación de maltrato competencia del territorio del Distrito Federal, elaboraran un expediente denominado Cédula de Maltrato (CM) el cual deberá contener por escrito los datos generales de la usuaria término que le atribuyen a la persona receptora o victima del maltralo, y los de Probable Generador, como se le llama a la parte agresora, y una breve narración de la problemática familiar por la que acude al centro. Asimismo en trabajo social se elabora otro tipo de expediente, siendo este el de Información y Orientación (IO) el cual se elaborará cuando solo se requiera asesoria legal de cualquier materia en general o cuando exista Violencia Familiar pero esta no sea competencia del Distrito Federal (de otras Entidades Federativas).

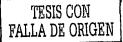
<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibid. p. 10

Una vez elaborado cualquier tipo de expediente, ésta área canalizará a las demás áreas del centro, para que se les proporcionen la atención legal y la atención psicológica que proceda. Asimismo ésta área desahoga visitas domiciliarias para verificar o descartar Violencia Familiar cuando existen reportes por medio de llamadas telefónicas anónimas, asimismo realiza informes y dictámenes sobre estudios socioeconómicos a petición de la autoridad competente.

Area de Tratamiento Psicológico.- En ésta área se proporciona la atención psicológica que requieren las víctimas receptoras de Violencia Familiar, dicha área esta dividida en dos departamentos, el de atención a víctimas menores de edad y el otro la de adultos, proporcionando en ambas la atención profesional que requieran las víctimas para fortalecer su estructura psíquica y atenuar el daño emocional que desencadenan las conductas de violencia en la familia, dicho servicio se proporciona de forma individual o en sesiones colectivas.

Asimismo en dicha área se llevan a cabo dictámenes en psicología (impresión diagnóstica) para determinar el daño psicológico o grado de afectación emocional derivados de conductas de Violencia Familiar, lo cual lo realiza a petición de la autoridad judicial o ministerial. Asimismo canaliza a otros centros de la misma Procuraduría a los generadores de violencia que deseen recibir tratamiento psicológico.

Area Legal.- Esta área cuenta con dos departamentos, el primero de ellos es el de Atención Jurídica al Maltrato y el segundo se denomina Seguimiento Jurídico el cual abordaremos en su oportunidad, por lo que hace a las funciones del primero, están el proporcionar asesoría legal en general y en especial sobre Violencia Familiar en todos los expedientes que se inician en dicho centro, en la



cual se abordará la problemática familiar planteada y se definirán a la víctima los medios de solución que existen en el mismo y en otras instancias legales para resolver su problema, por lo que se le indica el procedimiento conciliatorio que se puede agotar en el mismo con la finalidad de que la violencia se frene y que ambas partes lleguen a un acuerdo para poner solución a su problemática familiar.

Asimismo se le puede canalizar a otras instancias legales, agotándose o no la conciliación, siendo que en lo relacionado a las conductas relativas a Violencia Familiar y existe la necesidad de iniciar un juicio de orden familiar, se le canalizará a la Defensoría de Oficio de lo Familiar, y cuando se trate de la procedencia sobre la investigación de un hecho considerado como delito, el cual quiera ser denunciado o formular la querella correspondiente se canalizará a la Fiscalia de la Procuraduría o las Agencias Investigadoras del Ministerio Público que le corresponda.

Por lo que hace al área de Seguimiento Jurídico ésta se encarga de dar seguimiento a las Averiguaciones Previas o Causas Penales Iniciadas por las personas que acuden a éste centro o de aquellas personas que acuden al mismo y deciden iniciarlas, cumpliendo con los derechos de coadyuvancia y la garantía de la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido del delito, lo cual lo realiza inclusive ante los juzgados de segunda instancia. En ésta área existe una Célula Unica del Ministerio Público, la cual a nuestra opinión no tiene razón de ser su existencia en dicho centro por las funciones llevadas en la actualidad, ya que solo certifica las actuaciones de seguimiento realizadas por los abogados (Oficiales Secretarios) adscritos a dicha célula, únicamente como constancia, y su objetivo principal ya lo ésta realizando el Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal, existiendo una duplicidad de funciones.

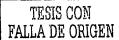
Por lo que hace al procedimiento conciliatorio que se agota en el CAVI, el cual esta sustentado por el Acuerdo A/026/90 Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar "CAVI", cuyo contenido nos indica la competencia del mismo, lo cual lo define en su artículo segundo que a la letra señala lo siguiente:

"Este Centro de Atención conocerá de aquellos asuntos en los que se detecte violencia intrafamiliar, para lo cual proporcionará atención integral a las victimas de violencia intrafamiliar a través de los servicios médico-psicológico, social y legal orientados hacia la prevención asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los indices delictivos en el Distrito Federal."

En sus demás artículos señala los servicios que prestará el mismo, lo cual ya hemos analizado, pero no señala la forma de cómo van a ser sus procedimientos, por lo que en sus artículos sexto y séptimo establece que será la Supervisión de Servicios a la Comunidad quien deberá de expedir el manual y las reglas necesarias para su buen funcionamiento.

Por lo que hace al Manual de Normas y Procedimientos para la Atención a Víctimas Intrafamiliar, señala con relación al procedimiento conciliatorio que se agotará en el mismo, del cual en síntesis señalamos lo siguiente:

- 1.- En su actividad 17, indica que se elaborará el citatorio correspondiente comunicando la fecha en que deberá presentarse el agresor y la otra parte, que será firmado por el Subdirector del Centro.
- 2.- En su actividad 23 señala que se desahogará la reunión conciliatoria, para lo cual se les informará el motivo de la misma por lo cual se les cito,



informándole a la parte agresora las conductas agresivas y el abuso que se le imputan, el abogado (Oficial Secretario) que desahogue la misma fungirá como mediador en las partes en conflicto tal como lo señala la actividad 25 del manual, lo anterior con la finalidad de que las partes lleguen a un acuerdo para que cese el maltrato, de lo que deberá de obrar por escrito en el expediente correspondiente de Cédula de Maltrato, en caso de existir acuerdo se firmara por separado convenio en el que se señalen los derechos y obligaciones de respeto que se comprometen a realizar y demás condiciones que quieran señalar.

Es importante señalar que de los ordenamientos legales antes señalados, se desprende que el CAVI en sus procedimientos no cuenta con medidas de apremio o medios coercitivos para hacer cumplir las determinaciones firmadas por las partes en el mismo, tampoco se protesta a las partes que declaran ante el mismo para conducirse con verdad en las diligencias que intervengan, asimismo no se señalan consecuencias expresas en caso de incumplimiento y lo peor es que dicho procedimiento sigue funcionando hasta la actualidad con estas carencias. Otra situación que se da en los convenios celebrados en éste centro, es que en caso de que exista incumplimiento no existe sanción alguna y en el caso de que se quiera iniciar alguno de los procedimientos administrativos que señala la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Intrafamiliar en sus Unidades de Atención, se tiene que iniciar desde un inicio, no reconociéndose el resultado previo obtenido en este centro, mientras tanto la victima sigue viviendo con la Violencia Familiar en su persona.

Cabe aclarar la relevancia que implica la atención que se proporciona en este centro, en cuanto a las deficiencias que se cuenta en su procedimiento por ser éste muy simple y débil, ya que lo único que lo hace fuerte es la fe que existe por parte de la gente que acude al mismo y que ve cierto resultado en las determinaciones que toman las mismas partes, no dicha instancia y sería muy

bueno que a dicha instancia le actualizaran su marco legal interno o que su funcionamiento sea previsto por la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para que operen formalmente los procedimientos señalados en la misma, ya que por los resultados que se obtienen en éste centro y por el volumen de atención que tiene el cual es muy amplio, ya que tanto éste centro como la gente merecen que se cuente con un procedimiento más actual y de acuerdo a la actualidad jurídica, para que siga cumpliendo con su finalidad preventiva como hasta actualmente lo a hecho, pero podría perfeccionarse por la preferencia y aceptación que tiene por la sociedad, ya que simplemente en el año 2001 se atendieron una cifra aproximada de 10,300 expedientes de Violencia Familiar en éste centro de atención.

## 4.2.2. Fiscalia Especializada en Asuntos de Menores e Incapaces.

Esta Fiscalía tiene como antecedente de creación a la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces la cual nace derivada de la reestructuración interinstitucional que se hizo en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en el año de 1996, lo cual se dio en virtud del gran número de ilícitos en donde los menores se ven involucrados tanto como infractores y en menor grado como víctimas, asimismo por el trato especial que requieren los mismos en su tratamiento y atención legal, actualmente cuenta con el nombre de Fiscalía Especializada en Asuntos de Menores e Incapaces nombre que se le asignó en el Acuerdo A/03/99 emitido por el titular de la dependencia.

Esta fiscalía norma su procedimiento de acuerdo a las facultades que se le atribuyen en el Acuerdo A/03/99 emitido por el titular de la procuraduría en el año de 1999 y de acuerdo al Manual de Organización Específico de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces expedido en el año de1997, y de las atribuciones señaladas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 42.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Esta instancia de forma general realiza funciones investigadoras de delitos y de asistencia social en asuntos relativos a menores e incapaces, realizando la función investigadora mediante las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Asuntos de Menores, las cuales se estructuran en Unidades de Investigación, siendo éstas con detenido y sin detenido, las cuales existen en las Fiscallas. Desconcentradas de la Procuraduría e instalaciones de la propia Fiscalla de Menores, aclarando que en esta instancia legal no se agota algún procedimiento conciliatorio, pero si se llevan a cabo gestiones administrativas con la finalidad de prevenir y evitar Violencia Familiar o lesiones en los menores e incapaces, tal es el caso lo que se realiza una de sus cuatro subdirecciones, siendo esta la Subdirección Médica y de Servicios Asistenciales, la cual tiene como funciones entre otras las siguientes:

- 1. Su principal función es establecer los mecanismos y estrategias para brindar la atención y cuidados especiales tanto médicos como de carácter psicológico a los menores e incapaces relacionados con algunas de las averiguaciones previas iniciadas en las agencias o unidades dependientes de esta fiscalla.
- Establecer los lineamientos de supervisión y verificación que el área de trabajo social para que ésta realice las canalizaciones adecuadas para que los menores víctimas o incapaces sean canalizados a una institución de asistencia social
- Indicar sobre la verificación de elaboración de estudios psicológicos y seguimiento de los casos de donde existan menores e incapaces involucrados como victimas.
- 4. Atender y dar seguimiento a las denuncias anónimas sobre mattrato a menores que hayan sido captadas a través del Programa Niñotel o directamente de la participación ciudadana u otras instancias.

5. En casos de que los propios padres sean los que incurren en maltrato y que son canalizados mediante oficio por otras instancias legales, se entrevistan a las partes involucradas(padres y menores) con la finalidad de saber más de la problemática antes de iniciar averiguación previa, ya que como ya lo hemos señalado los delitos de Lesiones y Violencia Familiar tratándose las victimas de menores de edad se procederá de oficio, pero a criterio de ésta subdirección en algunos casos se omite iniciar la averiguación correspondiente, cuando las partes involucradas no desean hacerlo, y la parte agresora se compromete a someterse al tratamiento psicológico que se requiera por medio de otras instituciones, existiendo el seguimiento del mismo.

Esto último en nuestra opinión es muy importante la aplicación de dicha discrecionalidad, ya que efectivamente existen muchas averiguaciones que no culminan en nada o no se acredita algo con relación a las conductas de violencia que viven los menores en el hogar o con sus familiares, pero no siempre la denuncia es el mejor camino para corregir la conducta, ya que en el mayor número de los casos las agresiones hacia los menores son directamente por parte de sus progenitores o de sus familiares más cercanos y éstos mismos son los que acuden a las autoridades a solicitar ayuda para no incurrir en dicha conducta y se les informa que serán denunciados e investigados, aclarando que la iniciación de una denuncia en algunos casos genera desintegración familiar o simplemente más violencia por todos los factores que se generan por un hecho de tal magnitud en la familia, es por ello que coincidimos con esta circunstancia protectora más que al menor a la propia familia como conjunto.

## 4.2.3. Fiscalia de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar

Por lo que hace a esta instancia también dependiente de la Procuraduría General de Justicia capitalina, tiene sus antecedentes en el año de 1972, cuando entra en vigor la Ley Orgánica de la Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal y Territorios Federales y en ella aparece por primera vez dentro del personal que conforma a la Procuradurla, Agentes del Ministerio Público adscritos a salas del Tribunal Superior de Justicia y a los juzgados penales, famillares, civiles, mixtos, menores y de paz, dependiendo en ese entonces de la Dirección General de Procesos y que actualmente dicha área es la Subprocuradurla de Procesos.

La Fiscalla de Procesos del Ministerio Público en lo Familiar, es la que en la actualidad se encarga de integrar las averiguaciones previas relacionadas con los delitos de Violencia Familiar, y del delito de Privación llegal de la Libertad en las modalidades de retención o sustracción de menor en los cuales como sujetos ejecutores en los mismos son familiares. Asimismo cuenta con una plantilla de personal ministerial adscritos a los Juzgados y Salas familiares para que intervengan en los julcios relativos a la familia, el estado civil de las personas, sucesiones y en todos ellos que por disposición legal sea parte o deba de darse vista al Ministerio Público.

Entre las funciones primordiales del Ministerio Público en el ámbito familiar, están las siguientes:

- ". Iniciar el trámite de incidentes penales ante los órganos jurisdiccionales no penales competentes:
- . Promover la conciliación de las partes en los asuntos del orden familiar y coordinarse con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto la asistencia social de menores e incapaces para brindarles protección.
- Intervenir en su carácter de representante social ante los juzgados y salas familiares, en los términos previstos por las leyes para la protección de los intereses individuales o sociales de la familia, y de los incapaces, realizando las conductas procesales correspondientes.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Participar como parte en los procedimientos en el desahogo de visitas, procedimientos, audiencias, etc." <sup>32</sup>

Relacionado a nuestro estudio que es la conciliación, en el artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito federal en su fracción IV señala:

" Promover, cuando proceda, la conciliación en los asuntos del orden familiar y en aquellos en que participen personas con discapacidad, como instancia previa al órgano jurisdiccional."

Por lo que hace al procedimiento conciliatorio que se agota en esta instancia es llevado a cabo en las Agencias de Consulta y Conciliación dependientes de dicha fiscalla, en estas agencias se les proporciona asesoria legal a las personas que acuden a ellas, y se les ofrece la conciliación como instancia previa a cualquier acción legal definitiva ante autoridad judicial o ministerial, esta conciliación se celebra de la siguiente forma:

- Se lleva a cabo ante Agente del Ministerio Público asistido de su Oficial Secretario, a diferencia de las llevadas en el CAVI las cuales solo se celebran únicamente ante el último funcionario señalado.
- Se agota mediante las reglas generales de la conciliación que es con la finalidad de llegar a una solución, mediante el conocimiento de la problemática, proponer alternativas de solución con la aplicación de la equidad y el buen funcionamiento.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

\_\_\_

<sup>32</sup> Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal "Manual de Organización Específico: De la Dirección General del Ministerio Público de lo Famillar" Tomo 36, Ediciones PGJDF, México. 1997. p.9

- Se les protesta por escrito a las partes involucradas en la conciliación en los términos del artículo 247 fracción i del Código Penal para el Distrito Federal relativo al Delito de Falsedad en Declaraciones y se les informa el contenido del artículo 192 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el cual señala que no podrá obligar a declarar a las personas que tengan parentesco o alguna relación de afecto con el acusado. Lo anterior no se lleva a cabo en el CAVI dependiente de la misma Procuraduría.
- El convenio celebrado por las partes se firma en conjunto con los servidores públicos del Ministerio Público, teniendo más formalidad y mayor valor legal, y de igual forma las manifestaciones de las partes.

## 4.3. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito federal, con patrimonio y personalidad jurídica propio, siendo sus objetivos la promoción de la asistencia social y prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.

Las acciones del DIF-DF son en base a las llevadas a cabo por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), entre las cuales podemos dividirlas de la siguiente forma, tal como lo señala Adriana Trejo Martinez, en su obra Prevención de la Violencia Intrafamiliar:

"Basado en estos planteamientos, los programas del DIF se desarrollan en tres áreas fundamentales:

 a) Alimentación. Desayunos escotares, Despensas familiares y Cocinas comunitarias.

- b) Asistencial, Programa Nacional para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con discapacidad, Programa Nacional a Menores y Adolescentes en Riesgo, Programa Nacional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes y programa de Asistencia y Atención a Población en Desamparo (casas cuna, casa hogar, internados y asilos).
- c) Asistencia Jurídica. Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Programa de Prevención del Maltrato al menor (PREMAN)."33

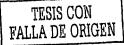
Por lo que hace al Programa de Asistencia Jurídica en el Distrito Federal. es ejecutado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del DIF-DF, la cual brinda servicios de asistencia Jurídica en materia de derecho familiar y orientación psicosocial a personas con escasos recursos que viven en la Ciudad de México.

Esta dirección se divide en las siguientes áreas:

- Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- Conseios Locales de Tutela.
- Programa de Atención al Menor y la Familia.

A Continuación explicamos brevemente las funciones de cada una de éstas áreas:

Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia.- Proporciona asesoria jurídica gratuita en general, a través de platicas de orientación, conferencias y cursos, con la finalidad de que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos y una cultura de respeto tanto en la familia y sociedad. Asimismo desahoga consultas jurídicas y en cada problema concreto lo trata de resolver o canaliza a las autoridades competentes para su resolución.



<sup>33</sup> Trejo Martinez: Adriana, op. cit. pp. 60-61

Consejos locales de Tutela.- "Proporcionan asesoria jurídica gratuita en materia de tutela y solicitan a la autoridad judicial se dicten las medidas necesarias para que el incapaz no sufra perjulcio en su persona o intereses."34 Asimismo brinda asesoría en materia de incapaces y vigila que los recursos del incapaz se utilicen para tratamientos médicos, educación y en general vigila todas las acciones tendientes a proteger a su persona.

Programa de Atención al Menor y la Familia. "Esta área de la Dirección de Asuntos Jurídicos presta atención social y de prevención de situación de maltrato a menores (DIF-PREMAN): También apoya a los menores en condiciones de desamparo (Coordinación de Internados) y a personas que acuden por diversas problemáticas familiares, que no necesariamente requieren de procesos jurídicos, producto de casos de desintegración familiar (integración Familiar)"35

Este programa coordina los siguientes subprogramas. Prevención del Maltrato al Menor (DIF-PREMAN), Coordinación de Internados, Integración Familiar v Atención psicológica.

# 4.3.1 Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia.

Ésta se crea en el año de 1982 en conjunto con el Programa de Prevención del Especifico que previene el Maltrato al Menor (PREMAN), y su función primordial es difundir y llevar a cabo asesorias jurídicas y atención psicológica. relacionadas a la familia, menores y lo concerniente a la forma de solucionar las problemáticas familiares que se dan en la misma y sus miembros.

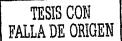
Proporciona asesoria juridica gratuita en general, y lleva a cabo acciones preventivas en materia de Violencia Familiar a través de pláticas de orientación,

<sup>14</sup> Internet: Página: www.dif.df.gob.mx, 2002.

cursos y conferencias, cuyo objetivo es que se conozcan los derechos y obligaciones de los ciudadanos para una cultura de respeto en el ámbito social y familiar.

Procedimiento de atención y conciliatorio.- Por lo que hace a los procedimientos de atención que lleva a cabo esta institución lo realiza de la siguiente forma;

- . Desahoga consultas jurídicas proporcionando la asesoría correspondiente señalando las acciones legales que tiene la persona como opciones para solucionar su problemática y ante que instancia debe de realizarlo, asimismo ofrece reunión conciliatoria para ver la posibilidad de que agotando dicha circunstancia se pueda llegar a una pronta solución, entre las problemáticas que más comúnmente se determinan en conciliación son: separación de pareja, desacuerdos a la atención y cuidado de los menores en la familia, incumplimiento de la aportación económica para la manutención de los menores y problemas familiares originados por Violencia Familiar.
- . Por lo que hace al procedimiento conciliatorio que se lleva se deriva de un proceso de mediación entre las partes, el cual es muy sencillo y solo se concreta a fijar condiciones especificas para solucionar la problemática, y aunque en la practica en esta instancia si existen resoluciones o propuestas impuestas por los servidores públicos que las desahogan que en la mayoría de las ocasiones obran con imparcialidad, y aún que no cuentan con medios coercitivos o medidas de apremio logran que se acuerden sus propuestas o condiciones ofrecidas.
- En las conciliaciones no se protestan a las partes en las diligencias que en las que van a intervenir, para que se conduzcan con verdad.
- . En caso de incumplimiento no hay sanción alguna.



Programa de Prevención del Maltrato al Menor (DIF-PREMAN)\*Realiza aciones a favor de niñas y niños victimas de maltrato físico, emocional, sexual y por descuido o negligencia. Busca Modificar las circunstancias que dificulten el deserrollo armónico de los menores "36"

"El área de Trabajo Social es la encargada de recibir reportes de maltrato; realiza investigaciones sociales de las familias reportadas con el fin de obtener un diagnóstico psicosocial que permita comprender de manera inicial la situación de violencia que vive la familia y valorar las condiciones de riesgo en los menores.

Asimismo se busca la comprensión de la situación de la violencia por la que atraviesa una familia, lo que permite invertir para generar una demanda de orientación, asesoría y servicios en los que permite intervenir para generar una demanda de orientación, asesoría y servicios en los aspectos sociales, educativos, terapéuticos y de salud, básicos y especializados, con la finalidad de modificar las actitudes violentas hacia los menores y reparar en ellos el daño emocional.

Cuando se detectan lesiones o huellas de maltrato y/o se presume abuso sexual en los menores, se acude a las Agencias Especializadas ante el Ministerio Público, para presentar una denuncia y solicitar el resguardo de los menores.

En el nivel preventivo, se realizan pláticas informativas sobre maltrato a niños y niñas, dirigidas a padres y madres, maestras y maestros en escuelas públicas, de nivel preescolar a medio superior.

También las platicas están enfocadas al personal que atienden a menores en clínicas, hospitales y guarderias, en las diferentes Delegaciones.\*37

tesis con falla de origen

<sup>36</sup> Ibidem

<sup>1</sup>bid

#### 4.4 Unidades de Atención a la Violencia Familiar.

Las Unidades de Atención a la Violencia Familiar (UAVIF) son las instancias administrativas dependientes de la Secretarla de Desarrollo Social del Distrito Federal, y dirigidas por medio de su Dirección General de Equidad y Desarrollo Social, las cuales se encargan de ejecutar los procedimientos administrativos de conciliación y de amigable composición señalados en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, con la finalidad de prevenir y controlar la violencia dentro del núcleo familiar, asimismo proporcionan servicios de psicoterapia y orientación jurídica a los receptores de la violencia. Dichas unidades de atención, empiezan a funcionar dos en el año de 1997, y en la actualidad existe una en cada Delegación Política.

Los servicios que se brindan en las UAVIF son de tres tipos: trabajo social, psicológico y legal las cuales, se dan en dos modalidades que detallamos a continuación:

- 1. Orientación e información. Esta se otorga a aquellas personas que acuden a la Unidad con un problema de violencia familiar que constituye un delito y a quienes se presentan a solicitar asesoría sobre asuntos de tipo legal en general que son diferentes a Violencia Familiar (incompetencias), asimismo se proporciona asesoría en materia de psicología o de trabajo social, que no estén relacionados con Violencia Familiar. En este tipo de casos comúnmente se canaliza a la institución correspondiente
- 2. Atención en trabajo social, psicológica y legal: Este tipo de atención se brinda de forma integral cuando se trata de problemáticas familiares relacionadas a hechos de Violencia Familiar pero como infracción, no como delito, actarando que como infracción es cuando se este en el supuesto de la definición de la Violencia Familiar por la ley administrativa, y no sea deseo de los receptores de violencia acudir ante el Ministerio Público.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La atención que se brinda en este centro tiene como objetivo principal, la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas receptoras de la Violencia Familiar, así como la reeducación respecto a quienes la provocan o generan en el núcleo familiar, mediante modelos psicoterapéuticos y la aplicación de los procedimientos administrativos como medios de solución de conflictos.

La atención psicológica que se ofrece a las personas que acuden a las UAVIF es mediante la psicoterapia, la cual es de tipo de intervención en crisis, la cual se realiza de forma individual o grupal.

Los procedimientos legales que se aplican en dichas unidades de atención, son los señalados en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, los cuales son conciliación, amigable composición o arbitraje y el administrativo, los cuales a continuación detallamos:

- Conciliación: Es aquel acuerdo celebrado entre la parte receptora de violencia y la generadora de la misma, con el objeto de evitar a un juicio y obtener una pronta solución al conflicto sin mayor consecuencias.
- Amigable composición o arbitraje.- Es aquel procedimiento en donde las partes aceptan por escrito someterse al mismo con la intervención de un tercero el cual tiene la calidad de árbitro o amigable componedor, quien es el que va a resolver sobre la forma de solución de la problemática, tomando en cuenta las pruebas y elementos que le ofrezcan las partes, para poder emitir su resolución, la cual será de carácter obligatoria para ambas partes, el cual se desahogará en los términos de los artículos 21, 22 y 23 que regulan dicho procedimiento en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar y conforme a las reglas relativas al Juicio Arbitral señaladas en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

 Procedimiento Administrativo.- Es aquel procedimiento de carácter jurisdiccional, el cual se va a llevar a cabo para hacer efectivas las sanciones derivadas por el incumplimiento al convenio o a la resolución de la amigable composición o arbitraje, el cual se desahogará en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Cabe destacar que de los procedimientos administrativos llevados a cabo en ésta instancia son los únicos que cuentan con mayor formalidad y coercibilidad en virtud de las sanciones que existen para cualquier infracción a la ley administrativa en la materia las cuales van de 30 a 180 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal (SMGVDF), ejemplo de ello es que por el hecho de no acudir a un citatorio sin causa justificada la sanción será de 30 a 90 días de (SMGVDF).

La estructura de las UAVIF esta conformada por una Coordinadora, derivándose de ésta dos Subcoordinaciones siendo éstas la Psicosocial compuesta por trabajadoras sociales y psicólogas, y la Jurídica compuesta por un conciliador y un amigable componedor. El procedimiento administrativo se lleva a cabo por el Delegado Político de la demarcación a la que corresponda la UAVIF.

# 4.5 Centro Integral de Apoyo a la Mujer.

Estos centros dependiente del Instituto de la Mujer del Distrito Federal (INMUJER) el cual es controlado por la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, son creados el 14 de septiembre de 1998, y son las instancias operativas representativas de dicho instituto, orientados a desarrollar políticas públicas desde perspectiva de equidad entre géneros, encaminados al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, en ésta instancia no se desahogan ningún tipo de

procedimiento legal o conciliatorio, pero es importante resaltar su función y labor preventiva al fomentar los derechos que tiene toda mujer.

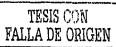
Entre los servicios que prestan los Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM) proporciona gratuitamente los siguientes:

- Asesoría jurídica individual (excepcionalmente de pareja) para resolver problemas legales, entre ellos los relacionados con la violencia hacia la mujer en el ámbito laboral, social y en su núcleo familiar, realizando la canalización que de lugar ante las instancias o autoridades correspondientes.
- Apoyo psicológico.
- Cuenta con talleres sobre derechos humanos, derechos ciudadanos, salud, violencia familiar, sexualidad, educación, entre otros.
- Alternativas de capacitación para el trabajo y microcréditos.
- Actividades para los hijos e hijas de las mujeres de la comunidad.

Actualmente la red de Centros Integrales de Apoyo a la Mujer (CIAM) esta conformada por 22 centros, uno por cada delegación y seis subcentros en la Delegación Iztapalapa, ya que es en este territorio en donde se concentra el veinte por ciento del total de la población de la capital del país.

Entre los objetivos particulares de estos centros señalamos los siguientes:

- Potenciar el desarrollo de la capacidad personal, individual y colectiva de las mujeres.
- Promover procesos de organización de las mujeres.
- Fomentar el conocimiento, ejercicio, protección y divulgación del marco jurídico vigente.



- Promover una cultura de no violencia hacia las mújeres en todas las esferas de su desarrollo.
- Impulsar acciones y políticas de Igualdad de oportunidades hacia las mujeres;
- 6. Campañas contra el hostigamiento sexual

Para el cumplimiento de sus objetivos los CIAM cuentan con las siguientes seis áreas:

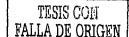
.Construcción de Cultura Ciudadana(CCC). Fomenta la autoorganización y participación ciudadana de las mujeres en su delegación, estimulando su desarrollo y su participación le toma de decisiones.

- . Desarrollo Personal y Colectivo(DPC). Sensibiliza a las mujeres de la comunidad, acrecentando sus capacidades personales y fomentando su salud física, mental, sexual y reproductiva, con la finalidad de transformar los patrones culturales de su condición de género a fin de mejorar su calidad de vida en el ámbito público y privado.
- . Desarrollo Económico y Trabajo(DET), Promueve la participación de las mujeres en el ámbilo laboral, impulsa proyectos productivos, capacitación y acceso a recursos, para que fomenten o fortalezcan sus iniciativas productivas.
- . Asesoria Jurídica y orientación integral(AJOI). Promueve que se conozcan y se ejercilen los derechos de las mujeres tanto en su ámbito privado como en el público, para garantizar una cultura de respeto, de no violencia y equidad entre los géneros:
- . Información y Difusión(ID). Promueve la difusión mediante acciones de imágenes equilibradas de hombres y mujeres, diseñando las estrategias a seguir en el CIAM.
- . Circulo Infantii (CI). Asiste al desarrollo integral de las mujeres que acuden al CIAM, proporcionando atención a sus hijos durante el tiempo que

acude a las actividades a desarrollar en dicho centro y se encarga de difundir los derechos de los niños y niñas.

Por lo que hace al presente capítulo podemos comentar y resaltar lo siguiente, que del análisis realizado a cada institución que atiende problemáticas de Violencia Familiar podemos observar que cada una de ellas tiene aportaciones muy valiosas, pero en el estudio que nos ocupa, podemos afirmar que no es posible, que existan varias instancias para controlar el fenómeno de la violencia y que cada instancia lo haga a una manera autónoma y distinta, si lo que se esta atacando es el mismo problema, va que hay que resaltar que no es posible que en una misma institución como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal realice dos procedimientos distintos de conciliación en sus instancias como lo son las Agencias de Consulta y Conciliación del Ministerio Público de lo Familiar y CAVI, sin dejar de señalar las conciliaciones que se llevan a cabo en las Agencias del Ministerio Público de competencia genérica que realizan en las actas de tipo especial que se inician en problemáticas familiares y que por desconocimiento de la parte ofendida o por no contar con elementos de prueba o por solo querer constancia de los hechos lo solicita; lo importante es señalar que dicha función conciliatoria se centralice en dicha institución, ya que el que existan tres instancias en donde se desahoque formalmente un procedimiento, y que para ello exista una estructura material y humana para llevarla a cabo que genera un exceso de gasto en los recursos públicos, también generando desconcierto en la gente que tiene tres posibilidades que agotar sobre una misma circunstancia.

De igual forma sucede en las demás instituciones dependientes del Gobierno Capitalino, por medio de sus Secretarias de Gobierno, ya que podemos señalar que hay gente que ya agoto cierto procedimiento conciliatorio ante una institución y como en la mayorla de ellas se carecen de medios de apremio que



hagan obligatorios los compromisos señalados por las partes, la violencia se sigue generando y por la ignorancia que existe y la desinformación que hay por parte de los servidores públicos, hacen que las personas receptoras de Violencia Familiar que acudan a otra instancia administrativa para iniciar otro procedimiento conciliatorio, tal vez más débil a la que ya acudió previamente en cuanto a sus facultades y procedimiento, o que en su caso no sea reconocido lo ya realizado en otra institución en la vía administrativa, tal es el caso de las UAVIF en que deben de iniciar nuevamente un procedimiento formal para hacer efectivo un futuro incumplimiento o para que dicho compromiso sea reconocido como determinación administrativa para frenar violencia familiar y sea considerada como causal de divorcio cuando se incumpla, por lo que es más conveniente que dichas facultades tanto preventivas y procesales sean concentradas en una sola ley administrativa o ejecutados por una única instancia, para que una vez que se agote dicha instancia y en caso de incumplimiento se derive directamente ante la instancia judicial que proceda.

# CAPÍTULO V NECESIDAD DE HOMOLOGAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONCILIATORIOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

- 5.1 Efectos de una inadecuada prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.
- 5.2 La importancia de la aplicación del procedimiento conciliatorio más adecuado a la actualidad jurídica de la Violencia Familiar.
- 5.3 La importancia de que la Violencia Familiar en su prevención administrativa se realice en una sola institución.

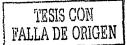
CAPÍTULO V NECESIDAD DE HOMOLOGAR LOS PROCEDIMÍENTOS ADMINISTRATIVOS CONCILIATORIOS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

5.1 Efectos de una Inadecuada Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal.

Como ya lo hemos analizado en la presente investigación, es importante el papel que tiene la prevención en toda situación con la que se relacione el ser humano y que le pudiera crear un daño el no evitar lo que puede ser previsible, es por ello importante señalar, las políticas de prevención enfocadas al control del fenómeno jurídico y social de la Violencia Familiar en la vía administrativa en el Distrito Federal, a las cuales les faltan estar bien estructuradas y regirse sobre un mismo lineamiento, para cumplir con su finalidad, es por ello que en el gobierno capitalino se deben implementar medidas más eficientes en el trato y atención a las personas que son víctimas de Violencia Familiar; lo cual debe de empezar por elaborar un programa general de difusión del problema ante la sociedad, para que primeramente sea reconocido, y asimismo hacerle saber a la población de los mecanismos legales que existen para controlar y prevenir dicha conducta, y los alcances legales de la aplicación de la ley en cada instancia legal, para que con el pleno conocimiento de dicho marco legal, las personas receptoras de violencia en la familia sepan que hacer para salvaguardar su integridad física y emocional.

A continuación señalamos algunos de los efectos derivados de la inadecuada política preventoria aplicada en el Distrito Federal en la actualidad en la prevención de la Violencia en la Familia;

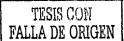
I.- La primera es que mientras dicha problemática se siga dirimiendo en diversas instituciones administrativas con diferentes procedimientos legales conciliatorios carentes de facultades coercitivas para hacer valer sus



determinaciones, conlleva a que el fenómeno de la Violencia Familiar se siga generando cada vez en mayor grado en las relaciones familiares.

II.- Otro efecto es la desconfianza y confusión que se genera en las personas receptoras de Violencia Familiar, por parte de las instituciones creadas para prevenir y controlar la misma, lo cual se deriva de la desinformación que reciben por gran parte de los servidores públicos que hay en las instancias de procuración de justicia, aunado a su falta de sensibilidad que aun existe en éstos hacia la aceptación de la existencia de dicho fenómeno social, y en muchos casos el desconocimiento de dichos empleados público en el contenido de las propias leyes, que tienen obligación de conocerlas, incumpliendo con el encargo que les confirió el Estado, lo cual genera más irritabilidad en la persona víctima de la violencia en la familia, dándose en este ciclo de atención, la llamada doble victimización en los receptores de la Violencia Familiar.

III.- La duplicidad de procedimientos que existen en la vía administrativa por medio de la conciliación tlevados a cabo por las instancias dependientes del gobierno capitalino, es otro de los graves problemas y en nuestra opinión es la principal causa de que la violencia familiar no se controle debidamente, los cuales como ya lo hemos señalado son débiles, nulos de fuerza coercitiva para su cumplimiento, lo cual genera confusión en la parte interesada que acude a tratar de frenar dicha conducta violenta en la familia, ya que al carecer de obligatoriedad, no cuenta con la garantía buscada ante las autoridades de que dicha conducta sea reprimida, mientras el generador de la violencia tiene la opción de acudir o no acudir a la instancia donde se le requiere y como ya lo señalamos en el capitulo cuarto de la presente investigación, que la ignorancia de las personas y la desinformación existente por parte de las instituciones y sus servidores públicos hacia la población, esta inicia uno y otro procedimiento en la vía administrativa mediante la conciliación, lo cual las instancias los inician con tal de contar con estadísticas para su existencia y permanencia. Lo anterior se deriva



de la poca difusión que existe hacia la sociedad referente a la existencia de la Violencia Familiar y, de los centros de atención que existen para ello, asimismo por no difundir su marco legal junto con sus alcances de cada instancia o vía legal.

IV - Otro efecto significativo es la duplicidad de funciones que existen en las instancias del Gobierno del Distrito Federal y en que dichas instancias se proporcionan los mismos servicios de asesoria jurídica, en algunos se derivan procedimientos conciliatorios, asimismo en todas las instituciones que atienden la Violencia Familiar se proporciona el apoyo psicológico mediante la psicoterapia y de trabajo social que requieren este tipo de víctimas, por lo tanto es importante que dichas instancias se fusionen o desaparezcan las que cuente con menor fuerza en cuanto a prestación de servicios y demanda de atención, ya que el mantener todas estas instancias devengan grandes cantidades del presupuesto público, en la actualidad es sustentable hablar de que se mantienen por medio de las estadísticas. las cuales en algunos casos se integran por asuntos que ya han sido presentados, en más de una institución en la via administrativa, por ello es importante el tener en cuenta el poder concentrar estas funciones y delegarlas unicamente a una sola institución, y que solo en esta o en las que existan una vez que ya se haya agotado la instancia conciliatoria en la via administrativa, se agote inmediatamente ante la instancia legal que en definitiva exista para resolver su problemática.

V.- Otra de las consecuencias que existe en la actualidad es la no uniformidad en la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, por lo que es necesario que sea reformada a la brevedad y que en ella se contenga a las instancias facultadas para la aplicación de los procedimientos administrativos señalados en la misma, los cuales a nuestra visión son operables a futuro, por las sanciones administrativas que señala dicha ley, y

del procedimiento administrativo en el que se apoya y faculta la propia ley para hacer efectivos dichos medios de sanción a su incumplimiento, lo cual debe de operar en todos los procedimientos de conciliación realizados en el Distrito Federal por simples que sean.

Lo anterior es procedente por tratarse de una lev de orden público y observancia general, va que no es posible que para cuestiones de prevención y asistencia reguladas en dicha lev si se contemple a todas las instituciones y dependencias involucradas en la atención y control de la Violencia Familiar. incluyéndose a la Procuraduría General de Justicia, las cuales participan en el Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar el cual deriva de dicha lev. siendo que omiten la aplicación de los procedimientos administrativos como medios de solución a la problemática familiar señalada en la misma, los cuales solo son aplicados por las Unidades de Atención a la Violencia Familiar(UAVIF) cuyo margen de atención es mínimo y no se puede comparar con otras instituciones como lo son el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI) v la Procuraduría de la Defensa del Menor v la Familia, instituciones pioneras en la atención de la Violencia Familiar en la Ciudad de México, es por ello necesario que la ley administrativa debe de ser aplicada en todo procedimiento de caracter conciliatorio la via administrativa. en independientemente de los ordenamientos internos que cuenten las instituciones. siendo que para en caso de incumplimiento a cualquier tipo de determinación administrativa tendiente a frenar conductas de Violencia Familiar en el Distrito Federal sean aplicables las sanciones que obran en dicha lev y con su ejecución hacerlas efectivas, para que a mediano plazo se aprecien los efectos de la prevención general la cual siempre esta dirigida hacia toda la sociedad y asimismo opere la prevención particular hacia los infractores.

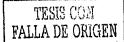
> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

VI. Otra circunstancia negativa que se da por parte de las mismas partes las cuales en ocasiones tratan de utilizar o sorprender a dichas instancias, para seguir generando más violencia o simplemente para obtener ventajas procesales futuras y no para cumplir con la finalidad de la conciliación, el cual es evitar más consecuencias futuras y contar con una pronta solución; lo cual sucede en virtud de que en la mayoría de las instituciones que atienden el problema, no se protesta a las partes para que se conduzcan con verdad en las diligencias que van a intervenir.

De todo lo antes analizado, podemos considerar que una inadecuada prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal, genera y puede seguir travendo consecuencias en el control de la Violencia Familiar, lo que es desencadenante en situaciones que pueden ser evitables, por lo que al no combatirlas, más tarde se convierten en problemas sociales, ya que como lo hemos analizado en el presente estudio, que la Violencia Familiar es una conducta que si no se interviene en ella se mantiene en un proceso cíclico en donde siempre va en aumento y cuando dicho ciclo ya no es controlable es factor predominante para la generación de muchos de los problemas sociales con los que actualmente cuenta el Distrito Federal, como son: la desintegración familiar. la delincuencia, el desempleo, las adicciones, los niños de la calle y en actividades marginales, menores infractores, ausencias voluntarias de los menores de sus hogares. Derivado de lo anterior en casos extremos, enfermedades mortales como el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) de lo cual para su control se hecha a andar al aparato burocrático devengando gastos de recursos públicos que pueden ser destinados a otras obras o servicios públicos.

Por lo antes analizado es parte de las consecuencias y planteamientos que se deben de tomar en cuenta, para obtener una mejor intervención en las conductas de Violencia Familiar para su erradicación, lo cual sabemos que no es cosa tan sencilla, ya que esto involucra cambios y otra visión hacia el problema primeramente por parte de los legisladores, que actualmente solo acceden a dichos cargos con la intención de cobrar un alto Salario a cargo de los contribuyentes y no por representar a sus comunidades, en la actualidad algunos de ellos se aprovechan de la inmunidad constitucional con la que cuentan para romper con el orden público, pero no se interesan en crear leyes que se adecuen con las necesidades que exige tanto la sociedad capitalina en su acelerada evolución tanto en su aspecto positivo y negativo, asimismo en la omisión que existe en no verificar el debido cumplimiento de las mismas

Asimismo en la actualidad se habla por parte del actual Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que dicha entidad se encuentra en tiempos de austeridad, lo cual a nuestra apreciación es solo un membrete político, ya que como lo hemos analizado, si en realidad se buscara ahorrar en el gasto público, no existiera esta duplicidad de funciones y de instituciones que existen para la prevención de la Violencia Familiar, ya que en cualquiera de las instancias que resuelven ese tipo de problemáticas o prestan servicios encaminados a su prevención cuentan con una gran estructura material y humana que tienen un alto costo permanente a cargo de los contribuyentes. Siendo que por muy mínima que sea la intervención de estas instancias se genera un gasto, simplemente en un citatorio que se le notifique a la persona que esta generando violencia y que por carecer de obligatoriedad el citatorio, en la decisión del agresor esta en acudir o seguir agrediendo a la victima y burlándose de ésta y de la actividad del Estado. Es por ello que el gobierno local se debe de preocupar en resolver este tipo de situaciones que son de orden general, ya que no hay que otvidar que los responsables del éxito o fracaso de las políticas planteadas o a plantear recaen



en el conjunto que forman la Administración Pública del Distrito Federal y los tres órganos de gobierno, y no es admisible que con todo ello se sigan creando leyes al por mayor, pero sin contenido social o jurídico solo con fines políticos, tal situación sucede en materia de Violencia Familiar, en donde se cuenta con un ordenamiento que regula dicho fenómeno social y jurídico, la cual ya hemos analizado en la presente tesis pero en dicha ley existen disposiciones las cuales actualmente ya son caducas e inoperantes, o se crean involucrando a otras dependencias, siendo en el caso a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, y no ejecutada por la Representación Social del Ministerio Público que tiene más trayectoria en la atención de la problemática y que cuenta con la función exclusiva de la procuración de Justicia.

# 5.2 La Importancia de la aplicación del Procedimiento Conciliatorio más adecuado a la actualidad jurídica de la Violencia Familiar.

En este rubro señalamos que son viables la aplicación de las siguientes alternativas de procedimiento en la atención de la Violencia Familiar en la via administrativa mediante la conciliación partiendo de las siguientes ideas que desarrollamos a continuación:

- Señalamos que es viable concentrar las funciones y recursos tanto materiales como humanos en virtud de que todos dependen directamente del Gobierno del Distrito Federal, con la finalidad de que dichos servicios sean prestados en una sola instancia para resolver problemáticas familiares, ya que podemos poner el ejemplo de lo que sucede en las relaciones entre comerciantes y prestadores de servicios con los particulares, y que pasaria en estas si existiera una variedad de instancias o instituciones en la vía administrativa en donde se controlen y resuelvan, asimismo no existieran medios de coacción para hacer efectivos los incumplimientos o casos de reincidencia, como en la actualidad sucede con la

Violencia Familiar, lo anterior lo señalamos con la finalidad de asemejarlo con lo que sucede en la Procuraduría Federal del Consumidor en la cual se emplea un único procedimiento, con sanciones elevadas en caso de incumplimiento, y que aunque sea una instancia cuenta con oficinas en todo el territorio del Distrito Federal y a nivel nacional y que a dado como resultado el que dicha instancia funja como medio de control entre las relaciones comerciales, tal circunstancia pudiera pasar con el fenómeno de la Violencia Familiar si existiera un solo procedimiento para su prevención que cumpla con ese tipo de características, de lo anterior a continuación señalamos las siguientes alternativas que analizamos en propuestas:

PROPUESTA UNO. En esta señalamos que seria factible que toda problemática familiar sea desahogada en las instancias va establecidas para tal efecto, pero con pleno apego de las mismas a los procedimientos administrativos señalados como medios de solución de conflictos en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en el Distrito Federal, y que una vez agotado cualquier tipo de procedimiento conciliatorio en la instancia que fuere, sea reconocido ante la legislación civil como causal de divorcio y como resolución administrativa, que con ello se tenga como agotada la instancia administrativa y se proceda a la instancia legal competente para la solución definitiva de la problemática familiar. También reformar el artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para que en dicho precepto se indique que compete a todas las instituciones derivadas del Gobierno del Distrito Federal que atienden Violencia Familiar ejecutar los procedimientos de conciliación, amigable composición o arbitraje y en su caso el procedimiento administrativo para la ejecución de las sanciones por todas ellas, y que tengan el carácter de autoridad pública y las instancias que específicamente estén facultadas en dicha ley para ello.

> TESIS CON FALLA DE ORIGEN

PROPUESTA DOS. Asimismo otra alternativa que proponemos es que en la via administrativa, los procedimientos de conciliación o mediación entre las partes sean llevadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio de su Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar para lo cual proponemos que debe ser actualizado su manual de normas y procedimientos interno que data de hace 6 años, y en el cual se implemente lo siguiente:

- Que al mismo se remita a toda persona que deseé agotar el procedimiento de conciliación, previa explicación que le debe de dar el servidor público de los alcances legales;
- Que dicho procedimiento conciliatorio sea llevado a cabo por Agente del Ministerio Público asistido de su respectivo Oficial Secretario, el cual debe de ser auxiliado por sus demás auxiliares directos;
- Que se proteste a las partes en los términos del artículo 280 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 247 fracción I del Código Penal para el Distrito Federal relativo al delito de Falsedad en Declaraciones.
- Que el convenio o resolución emitido por el Ministerio Público en dicho centro, sea considerado para la legislación civil como resolución administrativa para frenar conductas de Violencia Familiar y opere como causal de divorcio.
- Que el Ministerio Público haga valer las medidas de apremio y facultades coercitivas que le confieren sus ordenamientos internos y demás leyes, y en su caso los que le confiera la ley administrativa en materia de Violencia Familiar previa reforma que se le haga como lo proponemos en la presente investigación

Es importante resaltar que consideramos al Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar como la institución más acorde para su permanencia en la atención de la Violencia Intrafamiliar, por los antecedentes con que cuenta de calidad de servicio y por el volumen de atención de receptores de violencia, lo cual podemos constatar en base a las estadísticas señaladas en el Segundo

Informe de Actividades del Consejo para la Asistencia y la Prevención de la Violencia Familiar editado por la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, el cual nos da como referencia que durante el periodo comprendido del mes de julio de 1999 al mes de junio del año 2000 dicho Centro atendió un total promedio de 10,000 personas con ingreso de problemática de Violencia Familiar y por lo que hace a la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar dependientes de la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal durante el mismo periodo atendió e ingresaron a las mismas 7,936 asuntos relacionados con violencia Familiar, señalando como diferencia importante entre dichas instituciones es que la primera es única en cuanto a su sede de servicio la cual se encuentra en la zona centro de la capital del país y las segundas se encuentran ubicadas en cada una de las Delegaciones Políticas.

# 5.3 La Importancia de que la Violencia Familiar en su Prevención Administrativa se realice en una sola institución

Podemos concluir que con la existencia de una sola instancia administrativa para prevenir la Violencia Familiar en el Distrito Federal, el fenómeno será más controlado y habría un ahorro en el gasto público con una mejor atención a la sociedad y al problema. Ya que una sola institución puede estar concentrada en un solo lugar de la ciudad o contar con oficinas de la misma en todo el territorio del Distrito Federal.

Por lo que proponemos como la instancia única en el control y prevención en la vía administrativa, al Centro de Atención a la Violencia intrafamiliar (CAVI)

1 En virtud de ser la institución precursora en la atención de dicha problemática social, la cual lo a estado brindando desde hace 11 años y hasta la actualidad.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

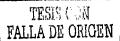
- 2.- Por manejar cifras alrededor de 10,000 personas promedio por año con ingreso de atención por problemáticas de Violencia Familiar, independientemente de las demás personas que atiende de forma indirecta a los receptores de violencia.
- 3.- Por la experiencia recabada y generada durante su primer década de atención.
- 4.- Porque aún de solo contar con una sede de atención en la zona centro del Distrito Federal y a pesar de no estar desconcentrado su servicio en las Delegaciones Políticas, la población acude dicho Centro de todas las zonas más remotas de la Capital del país, Municipios del Estado de México que conforman el Área Metropolitana e inclusive de otras Entidades Federativas, lo cual sucede por el prestigio que cuenta dicho centro de atención derivado de su atención y su antigüedad y calidad de servicio.
- 5.- Por ser la institución auxiliar más solicitada por las autoridades judiciales y ministeriales en la emisión de dictámenes periciales para la acreditación de la Violencia Familiar y la existencia de daño psicológico.
- 6.- Por ser la que además de ser factible la aplicación de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Distrito Federa en sus procedimientos de conciliación, cuenta con facultades coercitivas que en la actualidad no son aplicables, con las que cuenta derivada de sus ordemanientos internos y en la legislación procesal.
- 7.- Porque dicho centro sería la instancia alterna para que previamente se agote la etapa administrativa por una sola vez, y una vez que se agote dicha etapa y no exista acuerdo o solución a la problemática, se inicie la etapa judicial correspondiente o la investigación del delito que proceda, siendo esta una via directa para una eficaz procuración e impartición de justicia para las victimas de Violencia Familiar.
- 8.- Asimismo porque esta institución actualmente cuenta con la estructura básica para seguir proporcionando la atención que proveé en la actualidad a gran parte

de la sociedad, sin alterar el presupuesto del gobierno capitalino, ya que su actual plantilla de recursos humanos y materiales depende del presupuesto de la Procuraduría capitalina, pudiéndose ahorrar el presupuesto invertido en las demás instancias de gobierno que de forma parcial controlan el fenómeno.

- 9.- Reforzar las campañas de prevención y difusión sobre Violencia Familiar, la cual pude ser llevada a cabo por dicho Centro en eventos masivos o medios impresos (Volantes o tripticos), en conjunto con las Secretarias de Gobierno del Distrito federal que entre sus facultades expresamente tienen esa función.
- 10.- Asimismo por ser la que sigue funcionando con una gran demanda de atención del servicio a pesar de seguir trabajando con sus procedimientos de antaño, pero que cubre más porcentajes de servicio y cobertura, que la Red de Unidades de Atención a la Violencia Familiar ubicadas en cada una de las Delegaciones Políticas, las cuales cuentan podríamos decir con una ley acorde a la actualidad jurídica de la Ciudad de México y su población.

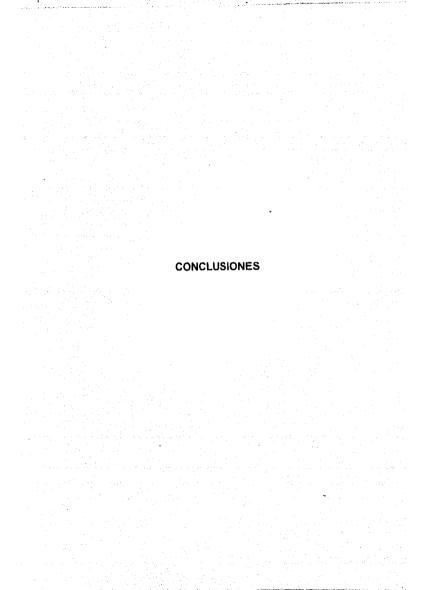
Asimismo que esta instancia sólo se aplique la ley existente en materia administrativa para la Violencia Familiar, por lo que con la aplicación de dicha ley en ésta instancia que previene administrativamente la Violencia Familiar en el Distrito Federal, dicho fenómeno socio-jurídico sería tratado más seriamente y las partes involucradas se conducirían y sujetarían conforme a dicho ordenamiento, y a las consecuencias de un ordenamiento único en donde efectivamente con su cumplimiento y aplicación se daría una verdadera prevención del problema con eficacia.

Otra significante razón para que solo exista una sola instancia, es con la finalidad de que las personas afectadas por conductas de Violencia Familiar, solo tengan como opción acudir a una sola institución para agotar la via administrativa mediante la conciliación, y no caer en confusiones de estar agotando procedimientos de la misma naturaleza ante otras instancias que lo único que



obtendría serian soluciones temporales o simplemente que la violencia se siga desarrollando e incrementado en el núcleo familiar o en su persona, y que una vez agotada la vía administrativa, en caso de incumplimiento se hagan efectivas las sanciones señaladas en la ley administrativa que existe en la materia y en caso de reincidencia o a voluntad del agraviado iniciar la acción legal correspondiente ante la autoridad judicial o ministerial que corresponda.

Y que para el establecimiento y decisión de que institución se va a encargar de controlar y prevenir la Violencia Familiar mediante los procedimientos administrativos de conciliación, sea previamente analizada la calidad de los servicios que se brindan en la misma, la cantidad de atención y de demanda de servicio que tenga y sus antecedentes generales en especial los estadísticos y la oplnión de la población receptora de Violencia Familiar, y que dicha decisión no sea vulnerada por cuestiones políticas.



#### CONCLUSIONES

PRIMERA- La Violencia Familiar es un mal social que esta muy arraigado a la sociedad mexicana, la cual se refleja en el comportamiento de los habitantes de la capital del país, en la cual se congrega una pluralidad de grupos sociales de todas las partes de la República Mexicana, y en donde la violencia en la familia es aceptada como algo natural, siendo en ocasiones no vista por los integrantes de la misma.

SEGUNDA.- Que la Violencia Familiar es un fenómeno derivado principalmente por falta de educación en nuestro país lo cual se refleja en la sociedad capitalina que por lo que podemos concluir que es importante el papel que tiene la educación en el individuo para fomentar en él la igualdad de derechos y de genero; de que sirve que existan leyes para regular la Violencia Familiar si por carecer el individuo del conocimiento para hacer vater sus derechos e inclusive para poder leer o entender lo que existe a su alrededor para protegerlo, se vive en un mundo de violencia y no únicamente en la familia.

TERCERA.- Que la Violencia Familiar siempre a existido en nuestro país y hasta la actualidad siempre a sido vista de forma indiferente por la sociedad, como una situación inexistente, y que es tan palpable en los hogares y familias mexicanas.

CUARTA.- La omisión que realizan los padres al no mandar a sus hijos menores de edad a las escuelas públicas para que tengan acceso a la educación básica que imparte el Estado, ocasiona que se genere Violencia Familiar, siendo necesario que se implemente la figura del daño intelectual en el desarrollo del menor en la definición legal de la Violencia Familiar, ya que las secuelas del mismo son perdurables para toda la vida.



QUINTA.- Es Importante que la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar la cual tiene ámbito de validez para el Distrito Federal, sea reformada en sus artículos que son obsoletos en la actualidad, ya que en su artículo tercero señala los tipos de maltrato que implica la Violencia Familiar, pero dichas definiciones ya fueron igualadas y en algunos casos rebasadas por las implementadas en las legislaciones civil y penal, por lo que es muy importante que se determine una definición única de la Violencia Familiar que sea aplicable en todas las instancias legales.

SEXTA.- La instancia encargada de la prevención de la Violencia Familiar en la vía administrativa en el Distrito Federal debe ser el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, por su trayectoria de servicio y atención con la que cuenta, y por la funcionalidad que aun tiene para prestar sus servicios de forma centralizada a la población y con un mínimo presupuesto, ya que su estructura actualmente es muy mínima tomando en cuenta que se atiende a la mayor parte de la población del Distrito Federal receptora de Violencia Familiar.

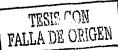
SEPTIMA.- El Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar sea contenido expresamente en el artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar para que dicho centro ejecute los procedimientos administrativos de conciliación y de amigable composición señalados en dicha ley y haga efectivos las multas y sanciones en caso de incumplimiento, por medio del área de calificación de infracciones de la delegación que pertenezca el generador de violencia, ya que si dicha instancia es tomada en cuenta para ciertas funciones de asistencia, también debe ser considerara como autoridad ejecutora de dicha Ley.

OCTAVA.- Que la Procuradurla General de Justicla del Distrito Federal coordine y concentre la alención que presta en la etapa conciliatoria únicamente en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, y que dicha función debe de dejar de ser llevada a cabo en la Fiscalia del Ministerio Público de lo Familiar, la cual únicamente se debe de dedicar a la integración de averiguaciones previas del delito de Violencia Familiar y los relacionados a juicios de orden familiar.

NOVENA.- Que en el Ministerio Público del Distrito Federal se vigile la debida atención a la población que una vez canalizada ante la Agencia o Fiscalía investigadora que corresponda se le inicie la averiguación correspondiente, independientemente si dicha denuncia o querella proceda o no prospere, ya que en la actualidad hay servidores públicos que en lugar de iniciar una averiguación previa, quieren que el denunciante o querellante ya llevé integrada la misma. Por lo que es importante que exista una debida profesionalización y sensibilización en el personal de la Procuradurla y demás instancias del gobierno capitalino que atiendan Violencia Familiar.

DECIMA- Realizar una campaña masiva de difusión del fenómeno de la Violencia Familiar y lo que implica jurídicamente dicha figura tegal como infracción administrativa, delito, causal de divorcio y causa de pérdida de derechos de familia, los cuales deben de ser bien conocidos por la población fomentando los procedimientos conciliatorios como medios de solución, así como seguir fomentando la cultura de la denuncia y la no violencia, aunado a ello que exista una difusión de lo que implica la Violencia Familiar como infracción administrativa, como delito y como causal de divorcio y de perdida de derechos de familia

**DECIMA PRIMERA.-** Reformar el artículo 18 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, y se indique en el mismo que toda parte que vaya a intervenir en los procedimientos conciliatorios que se señala dicha ley, debe de ser protestado de conducirse con verdad en los actos en los que va intervenir, con la finalidad de que ambas partes se conduzcan con la realidad y efectivamente se



de una solución, ya que en la actualidad dicha circunstancia no se lleva a cabo y algunas de las partes tratan de sorprender a las propias instancias o para en un futuro contar con ventajas procesales.

**DECIMA SEGUNDA.-** La instauración de una sola instancia administrativa en la prevención de la Violencia Familiar para que en ella por una sola vez se agote la etapa conciliatoria en la vía administrativa y con ello se evite duplicidad de funciones, además de exceso en el gasto público, y lo más importante no generar desconfianza en la gente que actualmente percibe pocos resultados en las instituciones.

**DECIMA TERCERA.-** El artículo 14 de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, se modifique a *Contrario Sensu* su actual contenido y que quede en el sentido que en el caso de que toda persona que sea víctima de Violencia Familiar debe de ser canalizada a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para que se agote la instancia administrativa mediante los procedimientos de atención.

**DECIMA CUARTA.-** La duplicidad de funciones siempre será un enemigo para la población, la cual se ve afectada por dicho vicio del aparato burocrático y repercute tanto en sus bolsillos y en la atención que se le da en el servicio público de la procuración e impartición de justicia en materia de Violencia Familiar.

**DECIMA QUINTA.-** Mientras se implementa nuestra propuesta por parte del Gobierno del Distrito Federal, todas las instituciones dependientes del Gobierno capitalino que conozcan de alguna problemática familiar de Violencia en la misma deben de someterse y aplicar integralmente la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.

**BIBLIOGRAFIA** 

TESIS COM FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA

### **DOCTRINA**

- Baqueiro Rojas, Edgar y Rosalia Buenrrostro, "Derecho de Familia y Sucesiones" Editorial Harla, México, 1999.
- Becerra bautista, José. "El Derecho Civil Mexicano" 16ªed. Editorial Porrúa, México, 1999.
- Chávez Asencio, Manuel F. "La familia en el Derecho; Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas Familiares" 7ºed. Editorial Porrúa, México, 1990.
- Chávez Asencio, Manuel y Julio A. Hernández Barrios "La violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana", 2ºed. Ed. Porrúa, México, 2000.
- Cipriano Gómez, Lara. "Teoria General del Proceso" 9ºed. Editorial Harla, México, 1996.
- Cortes Figueroa, Carlos. "Introducción a la Teoría General del Proceso" primera edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1974.
- De Pina, Rafael. "Elementos de Derecho Civil Mexicano: Introducción-Personas-Familia" Volumen I, 18º ed. Editorial Porrúa, México, 1993.
- Galindo Garfias, Ignacio, "Derecho Civil: Primer Curso parte general, personas familia, 6º ed. Editorial Porrúa, México, 1983.
- López Betancourt, Eduardo "Introducción al Derecho Penal" 7ªed. Editorial Porrúa, México, 1999.
- Ovalle Favela, José, "Teoria General del Proceso" 4ªed. Editorial. Oxford Univertsity Press, México, 1991.
- Pérez Contreras, Monserrat "Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la Mujer" Editorial Porrúa, México, 2001.
- Rodríguez Manzanera, Luis, "Victimología: Estudio de la Victima", Editorial Porrúa, México, 1988
- Trejo Martínez, Adriana. "Prevención de la Violencia Intrafamiliar" Editorial Porrúa, México, 2001.

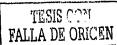
TESIS CON FALLA DE ORIGEN

#### LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF. México, 2002.
- Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
- Código Civil para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1998 y 2002.
- Código Penal para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1998 y 2002.
- Código de Procedimientos Civiles Para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 1998 y 2002
- Código de Procedimientos Penales Para el Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002
- Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Editorial Pacsa, México, 2000
- : Ley Orgánica de La Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002.
- . Reglamento de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ediciones Fiscales ISEF, México 2002.
- , Reglamento de la ley Organica de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal, Ediciones Fiscales ISEF, México, 2002
- ACUERDO A/026/90 "Acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal por el que se crea el Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar" publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 4 de octubre del 2002.
- . ACUERDO A/003/99 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal "Acuerdo por el que se establecen las bases y especificaciones para la atención y el servicio a la población, los procedimientos y la organización de las Agencias del Ministerio Público" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal en fecha 6 de julio de 1999.

#### **ECONOGRAFIA**

- Consejo para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar "Segundo Informe Anual de Actividades Julio de 1999-junio 2000" Editado por el Gobierno del Distrito Federal, México, 2000.
- Consejo de Menores e Instituto Nacional de Ciencias Penales "Violencia Familiar y menores Infractores: Un Modelo de Detección Ediciones INACIPE, México, 1999.
- "Diccionario Jurídico mexicano" Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2ª ed. Ed. Porrúa, México, 1987.
- "Diccionario de Sociología", en español, Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1980.
- "Enciclopedia Juridica Omeba" Tomos XI ESTA FAMI y III CLAU-CONS, Editorial Ancalo, Argentina, 1974.
- Grupo de Trabajo Interinstitucional "Maltrato Infantil Mas allá de la Violencia Familiar", editado por el Gobierno del Distrito Federal, México, 2000.
- Osorio, Manuel, "Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales" 22ª.ed. Ed. Heliaista, Argentina, 1995.
- Pallares, Eduardo. "Diccionario de Derecho Procesal Civil" 6ª Ed.; Porrúa, México, 1970.
- Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal "Manual de Organización Específico: De la Dirección General del Ministerio Público de lo Familiar y de la Dirección General de Asuntos de Menores e Incapaces" tomos 36 y 34, Ediciones PGJDF, México, 1997.
- Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal " Manual de Normas y Procedimientos del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar", Ediciones PGJDF, México, 1997.
- Procuradurla General de Justicia del Distrito Federal "Manual de Atención a Victimas de Delito" Ediciones PGJDF, México, 1997.
- Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal "Manual del Sistema de Auxilio a Victimas", Ediciones PGJDF, México, 2001.



- Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, "Violencia Sexual e Intrafamiliar: Modelos de Atención", Ediciones PGJDF, México, 1997.
- Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, "Programa General para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal", editado por el Gobierno del Distrito Federal, México, 2000.

## **OTRAS FUENTES:**

Internet: www.dif.df.gob.mx.

Internet, www.inmujer.df.gob.mx